

## BOLETÍN JURÍDICO

### Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina y El Caribe

AÑO XI – N° 5 – FEBRERO/MARZO 2016

#### CHILE

##### *NUEVOS PROYECTOS DE LEY*

Modifica ley N° 19.496 sancionando estereotipos negativos hacia la mujer (pág. 11)

Establece procedimiento para la tramitación de recurso de protección (pág. 13)

##### *DOCUMENTOS*

Texto aprobado por la Cámara de Diputados del proyecto de interrupción del embarazo en tres causales y despachado al Senado para segundo trámite Constitucional (pág. 25)

Entrevista a Rector de la Pontificia Universidad respecto del aborto y la libertad de conciencia (pág. 29)

Mensaje de la Conferencia Episcopal a los católicos y pueblo de Chile por aprobación en primer trámite del proyecto de Ley pro aborto (pág. 34)

Dictamen N° 15853 de 1 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República que establece que los convivientes civiles cotizantes de Dipreca, no pueden ser sus cargas en prestaciones de salud (pág. 36)

Ley N° 20.845 sobre Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte estatal (selección) (pág. 39)

#### ARGENTINA

"Estuve preso y me viniste a visitar": Comunicado de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal argentina, frente a la situación en las cárceles y la falta de garantías procesales a la población penal (pág. 62)

#### COLOMBIA

Comunicado de la Corte Constitucional de Colombia sobre la sentencia de dicho tribunal que ordena crear comisión para casos de objeción de conciencia en el Ejército (Pág. 71)

Ordenanza que crea el Comité Departamental de Libertad Religiosa en el Departamento del Quindío (Pág. 74)

#### CUBA

Declaración de la delegación cubana ante la ONU sobre la libertad religiosa en dicho país (pág. 91)

#### PARAGUAY

Homilía del Cardenal Edmundo Valenzuela, Arzobispo de Asunción, durante la Misa Crismal de Jueves Santo; perdón por abuso de menores y prevención (Selección) (pág. 108)

#### PERÚ

Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal, a los electores a emitir un voto consciente y responsable, tras declaraciones de Arzobispo de Arequipa sobre candidatos (pág. 110)

#### MÉXICO

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 y NOM-046-SSA2-2005 para posibilitar a las instituciones públicas de salud, practicar el aborto en caso de violación (pág. 117)

---

#### SANTA SEDE

Comunicado de Prensa de la Pontificia Comisión para la protección de los menores (pág. 124)



# ÍNDICE GENERAL

## CHILE

### I. Normas Jurídicas Publicadas

#### Decretos

- Decreto Supremo N° 552, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento histórico a la Capilla de “San Conrado” 6
- Decreto Exento N°3947, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Subsecretaría de Justicia Concede Personalidad Jurídica a “Fundación Centro Educativo Iglesia Pentecostal” 7
- Decreto Exento N°399, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Subsecretaría del Interior Autoriza a la entidad denominada “María Ayuda” Corporación de Beneficiencia, para efectuar colecta. 7
- Decreto Exento N°415, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Intendencia Región Metropolitana de Santiago. Autoriza a la entidad denominada “Pequeña Obra de la Divina Providencia” para efectuar colecta. 8

#### Resoluciones

- Resolución exenta N° 1.004/D, del Ministerio de Justicia. Servicio Nacional de Menores Región de Valparaíso. Designa Nuevo Administrador Provisional de la Residencia “RSP-PER VENGAN A MÍ” 9
- Resolución exenta N° 12, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que fija texto refundido de la resolución n°68 exenta, de fecha 5 de enero de 2012, que crea la Unidad de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, establece su dependencia, y deja sin efecto en la parte que corresponde la resolución n° 34 exenta, de 11 de febrero de 2014 9
- Resolución exenta N° 169, del Ministerio de Educación Reconoce calidad de persona jurídica sin fines de lucro a los sostenedores que indica, de la Región de Los Lagos 10

### II. Proyectos de Ley en Trámite

#### Derecho y Religión

##### A. Educación

Igualdad y no Discriminación

- Modifica la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de sancionar la promoción de estereotipos negativos hacia la mujer, a través de mensajes publicitarios. 11

##### B. Salud

- Otros

- Modifica el Código Sanitario estableciendo la obligación de donar los alimentos no comercializables a las instituciones que indica 12

##### C. Varios

- Otros

- Establece procedimiento para la tramitación del recurso de protección 13

**Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico** 16

### **III. Documentos**

A. Respuesta de Carlos Peña González (Rector Universidad Diego Portales) a Monseñor Chomalí 19

B. Crítica de Cardenal Ricardo Ezzati a proyecto de ley de aborto 21

C. Texto aprobado por la Cámara de Diputados del proyecto de interrupción del embarazo en tres causales y despachado al Senado para segundo trámite Constitucional 25

D. Entrevista a Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto del aborto y la libertad de conciencia 29

E. Profesor Jorge Enrique Precht analiza declaraciones del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile 32

F. Mensaje de la Conferencia Episcopal a los católicos y pueblo de Chile por aprobación en primer trámite del proyecto de Ley pro aborto 34

G. Dictamen N°15853 de 1 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República que establece que los convivientes civiles cotizantes de Dipreca, no pueden ser sus cargas en prestaciones de salud 36

H. Ley N° 20.845 sobre Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte estatal (selección) 39

I. Ley N° 20.911 que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado 42

J. Sentencia Rol N° 36759/2015 de la Tercera Sala de la Corte Suprema de 03 de marzo de 2016 sobre vacunación obligatoria 46

K. Entrevista a Monseñor Francisco Javier Stegmeier sobre el atentado incendiario contra el Santuario de Vilcún 48

L. Decreto N° 924, publicado el 22 de febrero de 2016 que modifica decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia sobre Reglamento de Establecimientos Penitenciarios 51

M. Oficio de la Corte Suprema por el cual remite su opinión respecto del proyecto, iniciado en moción, que “establece una Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios de Chile” 54

### **ARGENTINA**

A. “Estuve preso y me viniste a visitar”: Comunicado de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina, frente a la situación en las cárceles y la falta de garantías procesales de la población penal 62

B. Mensaje de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina a 40 años del golpe militar 66

## **BRASIL**

Mensaje del Consejo Permanente de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil sobre momento actual que vive el país 67

## **COLOMBIA**

A. Nota de prensa del Boletín N°036 de la Procuraduría General de la Nación, que solicita a la Corte Constitucional declararse inhibida para pronunciarse sobre norma referente a la objeción de conciencia del personal de enfermería 69

B. Comunicado de la Corte Constitucional de Colombia sobre la Sentencia de dicho tribunal que ordena crear comisión para casos de objeción de conciencia en el Ejército 71

C. Ordenanza que crea el Comité Departamental de Libertad Religiosa en el Departamento del Quindío 74

D. Declaraciones episcopales sobre realidad nacional: "El Sermón de las Siete Palabras y las carencias de las regiones" (Selección) 76

## **COSTA RICA**

A. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 2016, sobre caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) VS. Costa Rica: Supervisión de cumplimiento de sentencia 80

B. Entrevista a Jacob No, líder de la denominada Iglesia Mayor de Lucifer, que ya ha iniciado su actividad en el país 83

## **CUBA**

A. Decálogo del Laico Católico en Cuba en el Encuentro Nacional de Laicos con la participación de todas las diócesis cubanas 89

B. Declaración de la delegación cubana ante la ONU sobre la libertad religiosa en dicho país 91

C. Discurso del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, durante su visita a Cuba (Selección) 93

## **ECUADOR**

A. Carta circular de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en torno a la identidad católica 99

## **EL SALVADOR**

Comunicado de la Compañía de Jesús de Centro América y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de El Salvador ante las reacciones por las órdenes de captura de ex militares reclamados por la justicia española 102

## **NICARAGUA**

Ley N° 924 que declara Prócer de la Paz y la Reconciliación a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando 105

## **PARAGUAY**

A. Mensaje de los Obispos por el Día de la Mujer Paraguaya 107

B. Homilía Arzobispo de Asunción durante la Misa Crismal de Jueves Santo: perdón por abuso de menores y prevención (Selección) 108

## **PERÚ**

Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal, a los electores a emitir un voto consciente y responsable, tras declaraciones de Arzobispo de Arequipa sobre candidatos 110

## **PUERTO RICO**

A. Querrela 2016-2-15612 de la Organización de Humanistas Seculares contra la Policía de Puerto Rico por promover la religión 112

B. Comunicado de la Organización de Humanistas Seculares contra la Policía de Puerto Rico por promover la religión 115

## **MÉXICO**

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 y NOM-046-SSA2-2005 para posibilitar a las instituciones públicas de salud, practicar el aborto en caso de violación 117

## **SANTA SEDE**

A. Entrevista al Papa Francisco tras su paso por México y La Habana (selección) 121

B. Comunicado de Prensa de la Pontificia Comisión para la protección de los Menores 124

C. Declaración de la Pontificia Comisión para la Protección a los Menores acerca de la obligación de denunciar a las autoridades civiles cualquier sospecha de abuso sexual 126

D. Declaración conjunta del Papa con el Patriarca de Rusia 127

## **ESPAÑA**

A. Tribunal Supremo confirma que 23 tapices que reclamaba la Asociación Civil de Santa Rita son propiedad del Arzobispado de Madrid 134

B. Sentencia 11/2016, de 1 de febrero de 2016 sobre Recurso de amparo 533-2014: vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar por no entrega de los restos de un feto abortado para su sepultación (Selección) 144

## **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

Nota de Prensa sobre declaraciones de Heiner Bielefeldt, Relator Especial de Libertad de Religión en la ONU: “Freedoms of religion and of expression: “Twin rights” in fighting incitement to hatred” 152

# CHILE

## I. Normas Jurídicas Publicadas

### Decretos

**Decreto Supremo N°552, del Ministerio de Educación  
Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la  
"Capilla de San Conrado" y Monumento Nacional en la categoría de Zona  
Típica o pintoresca a la "Villa García", ambos ubicados en la comuna de  
Cunco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.**

Diario Oficial: 11 de febrero de 2016.

Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico a la "Capilla de San Conrado"<sup>1</sup> y Monumento Nacional en la categoría de Zona típica o pintoresca a la "Villa García", ubicados en la comuna de Cunco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>1</sup> En 1901 la Orden Capuchina de Baviera se hizo cargo de la Prefectura Apostólica de la Araucanía, al sur del río Cautín, emplazando sus misiones de preferencia en sectores rurales y construyendo capillas, colegios e internados. Ejemplo de lo anterior lo constituye la obra desarrollada por los capuchinos en el sector cordillerano de la Región de la Araucanía, específicamente en la comuna de Cunco. Allí su acción evangelizadora se plasmó en la construcción de diversas capillas, sumado a la gestión de otorgar solución habitacional para los campesinos en el período de la Reforma Agraria. Las formas constructivas desarrolladas se caracterizaron por adoptar los materiales disponibles y los estilos imperantes en la zona, pero con un fuerte referente europeo, logrando construcciones adaptadas a las condiciones naturales de la zona. Para revisar el documento completo <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2016/02/11/do-20160211.pdf>

**Decreto Exento N°3947, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Justicia  
Concede Personalidad Jurídica a "Fundación Centro Educativo Iglesia  
Pentecostal"**

Diario Oficial: 10 de marzo de 2016.

Concede personalidad jurídica a la "Fundación Centro Educativo Iglesia Pentecostal"<sup>2</sup>, con domicilio en la provincia de Concepción, Región del Bío Bío, en virtud de lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Ministerio de Educación y el Consejo de Defensa del Estado.

[Volver al Índice](#)

**Decreto Exento N°399, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
Subsecretaría del Interior  
Autoriza a la entidad denominada "María Ayuda" Corporación de  
Beneficiencia<sup>3</sup>, para efectuar colecta.**

Diario Oficial: 18 de marzo de 2016.

Se autoriza a la entidad "María Ayuda" Corporación de Beneficiencia, para efectuar colecta en todo el territorio nacional, los días 27 y 28 de mayo de 2016.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>2</sup> Iglesia Pentecostal de Chile, ha creado en el tiempo, diferentes instancias educativas, que permitan atender las necesidades de formación cristiana de todos los creyentes y estamentos de la iglesia. Desde sus inicios como entidad religiosa, se iniciaron programas educacionales y formativos que se han orientado en cubrir las necesidades espirituales, de valores sociales y de fe de los creyentes integrantes de la iglesia. <http://www.iglesiapentecostaldechile.cl/>.

<sup>3</sup> "María Ayuda es una Corporación de beneficiencia sin fines de lucro, que lleva más de 30 años trabajando con niños, niñas y familias en riesgo social, en muchos casos víctimas de maltrato y abuso sexual. Hoy tiene a 358 personas contratadas a nivel nacional, cuenta con más de 200 voluntarios, 19 programas sociales y actualmente atiende a más de 500 niños, niñas y familias al mes. <http://www.mariaayuda.cl/>

**Decreto Exento N°415, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
Intendencia Región Metropolitana de Santiago  
Autoriza a la entidad denominada "Pequeña Obra de la Divina Providencia"  
4para efectuar colecta.**

Diario Oficial: 31 de marzo de 2016.

Autoriza a la entidad "Pequeña Obra de la Divina Providencia", para efectuar colecta en la Región Metropolitana de Santiago, el día 24 de mayo de 2016.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>4</sup> *Pequeña Obra de la Divina Providencia es una comunidad religiosa internacional fundada por San Luis Orione en el año 1903, en la localidad de Tortona, Italia. Su fundador, inspirado por un profundo amor a los más pobres y necesitados, estableció como bases el amor a Jesús, el amor a María, el amor al Papa y el amor a todas las Almas. En su conjunto, aunque no agotan el carisma, constituyen un buen resumen de nuestra espiritualidad. La comunidad está compuesta por diferentes miembros, por una parte están los Hijos de la Divina Providencia, (sacerdotes, hermanos y ermitaños). Junto a ellos, están las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (misioneras, sacramentinas no videntes, y contemplativas de Jesús Crucificado). Por otra parte, el Instituto Secular Orionista (ISO) y el Movimiento Laical Orionista. Para mayor información revisar <http://www.donorione.cl/index.php?ac=1>*

## Resoluciones

**Resolución exenta N° 1.004/D, del Ministerio de Justicia  
Servicio Nacional de Menores  
Región de Valparaíso  
Designa Nuevo Administrador Provisional de la Residencia "Rsp-Per vengan a mí"**  
Diario Oficial: 1 de febrero de 2016.

Designa como nuevo Administrador Provisional de la residencia "RSP-PER Vengan a Mí", a contar del día 28 de diciembre de 2015, a la Sra. Gilda Salgado Montino, La referida residencia es dependiente de la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, sin embargo, actualmente se encuentra bajo la administración provisoria del Servicio Nacional de Menores.

[Volver al Índice](#)

**Resolución exenta N° 12, del Servicio de Registro Civil e Identificación,  
que fija texto refundido de la resolución n°68 exenta, de fecha 5 de enero de  
2012, que crea la Unidad de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del  
Servicio de Registro Civil e Identificación, establece su dependencia, y deja  
sin efecto en la parte que corresponde la resolución N° 34 exenta, de 11 de  
febrero de 2014**  
Diario Oficial: 3 de febrero de 2016.

Crea la Unidad de Personas Jurídicas sin fines de lucro, que tendrá como misión la organización, operación y administración del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, facilitando el ejercicio de la libertad de asociación y la posibilidad de acceder a recursos públicas para el funcionamiento de sus múltiples iniciativas. La referida unidad llevará el registro de constitución, modificación y disolución o extinción de las personas jurídicas sin fines de lucro, establecidas en el artículo 9° de la ley n° 20.500<sup>5</sup>, incluyendo entre aquellos antecedentes todos los que se encuentran actualmente incorporados en el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Justicia; entregará además, la certificación solicitada por cualquier interesado respecto a la vigencia de las personas jurídicas registrada como respecto de la composición de sus órganos de dirección y administración.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>5</sup> El actual artículo 9° de la ley n° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, establece: "Artículo 9°. En el Registro se inscribirán los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de: a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418. c) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento. El Registro diferenciará las organizaciones inscritas de acuerdo a su naturaleza, atendiendo especialmente al marco normativo que las regule. Los tribunales de justicia deberán remitir al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro las sentencias ejecutoriadas que disuelvan las asociaciones en conformidad con el artículo 559 del Código Civil".

**Resolución exenta N° 169, del Ministerio de Educación  
reconoce calidad de persona jurídica sin fines de lucro a los sostenedores que  
indica, de la Región de Los Lagos**  
Diario Oficial: 3 de febrero de 2016.

Reconoce la calidad de persona jurídica sin fines de lucro, a los sostenedores que se indica, de la Región de Los Lagos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón. En consideración Que, el artículo 2°, número 16, de la ley N° 20.845, introdujo un nuevo párrafo 9°, al Título III "De las Subvenciones Especiales", del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, denominado "Aporte por Gratuidad", regulado por el artículo 49 bis<sup>6</sup>, se establece que corresponde dictar el acto administrativo que reconoce la calidad de persona jurídica sin fines de lucro como antecedente para el derecho a impetrar la subvención especial denominada "aporte por gratuidad", pues ésta no puede ser entregada sin la concurrencia de dicho requisito legal, como lo es el de que los sostenedores sean reconocidos como personas jurídicas sin fines de lucro. Sostenedores de la Región de Los Lagos pertenecen a las siguientes instituciones de carácter religioso: Fundación Santuario de Nuestra Señora de la Candelaria, Fundación Misiones de la Costa, Fundación Cristiana Colegio Betesda, Fundación Cristo Joven, Fundación Educativa San Miguel, Fundación Educativa Colegio Purísimo corazón de María, Fundación Educativa Colegio San José, Fundación Educativa Colegio Inmaculada Concepción de María, Fundación Educativa Juan Pablo II de Osorno, Fundación Educativa Liceo Ramón Freire y Fundación Seminario Conciliar de Ancud<sup>7</sup>.

[Volver al índice](#)

<sup>6</sup> El artículo 49 bis Ley 20.845 establece: "Artículo 49 bis Créase un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos. Para los establecimientos regidos por la presente ley que impartan enseñanza regular diurna en el primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, será requisito para impetrar este aporte, estar adscrito al régimen de subvención escolar preferencial de la ley N°20.248. Este requisito no será exigible para las modalidades de educación especial y de adultos. El aporte por gratuidad tendrá el valor unitario mensual por alumno de 0,45 unidades de subvención educacional. Su monto se determinará conforme a los artículos 13, 14 y 15 de esta ley. Tratándose de aquellos establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, se estará a sus respectivos convenios para el pago del aporte por gratuidad. Este aporte estará afecto a los fines educativos de conformidad al artículo 3° de esta ley."

<sup>7</sup> Para revisar el documento completo puede consultar <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2016/02/03/do-20160203.pdf>

## II. Proyectos de Ley en Trámite

### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

## DERECHO Y RELIGIÓN

### A. Educación

#### *Igualdad y no Discriminación*

**Modifica la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de sancionar la promoción de estereotipos negativos hacia la mujer, a través de mensajes publicitarios.**

**N° de Boletín:** 10551-03

**Fecha de ingreso:** 1 de marzo de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autora:** Claudia Nogueira

**Descripción:** Artículo único. Dispone que se establezca sanción para aquellos que cometen infracción a las leyes de protección a los consumidores toda vez

que a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario promueve estereotipos negativos hacia la mujer.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo.

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

## B. Salud

Otros

**Modifica el Código Sanitario estableciendo la obligación de donar los alimentos no comercializables a las instituciones que indica**

**Nº de Boletín:** 10556-11

**Fecha de ingreso:** 3 de marzo de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Alejandro Navarro Brain.

**Descripción:** Artículo único. Dispone que se modifique el Código Sanitario, agregando el artículo 104 bis nuevo, estableciendo que los productores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios perecibles y no perecibles tendrán la obligación de donar oportunamente a **instituciones públicas o privadas sin fines de lucro**, aquellos alimentos no comercializables que se encuentren prontos a vencer y aquellos que por su naturaleza, calidad y cantidad aún son aptos para el consumo humano.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Salud.

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

## VARIOS

Otros

<b>Establece procedimiento para la tramitación del recurso de protección</b>
--

**Nº de Boletín:** 10553-17

**Fecha de ingreso:** 2 de marzo de 2016.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Raúl Saldívar A.

**Descripción:** Catorce artículos. Establece procedimiento para la acción de protección, que será procedente contra actos u omisiones arbitrarios o ilegales por los cuales una persona sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 conforme a lo señalado en el Artículo 20 de la Constitución Política<sup>8</sup>. El afectado podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. La acción será interpuesta ante la Corte de Apelaciones respectiva, cada vez que se hubiese incurrido en un acto u omisión arbitraria o ilegal que ocasionen privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, sin exceder el plazo de seis meses contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento de los mismos. El recurso podrá ser interpuesto por el afectado o cualquiera a su nombre, aun cuando no tenga mandato, poder o patrocinio de abogado, así como también por asociaciones o agrupaciones que carezcan de personalidad jurídica. El recurso será presentado por cualquier medio idóneo y en caso de urgencia podrá ser deducido verbalmente, debiendo el Ministro de fe del Tribunal levantar un acta. Deducida la acción, el Tribunal examinará en cuenta si ha sido interpuesto en tiempo y si señala un derecho que sea protegido por esta vía procesal. Si no se hubiere dado cumplimiento a estos requisitos lo declarará inadmisibles por resolución fundada, la que será susceptible de reposición ante el mismo tribunal, el que deberá interponerse dentro de tercero día. Acogido a tramitación el recurso la Corte de Apelaciones ordenará que informe a los causantes de la omisión arbitraria o ilegal que haya podido producir privación, perturbación o amenaza del libre ejercicio de los derechos, fijándole un plazo perentorio de cinco días para emitir un informe y enviar todos los antecedentes necesarios a la Corte de Apelaciones respectiva. Recibido el informe y los antecedentes requeridos, o sin ellos, el Tribunal

---

<sup>8</sup> Entre los derechos fundamentales protegidos por esta acción constitucional se encuentra la libertad religiosa, consagrada en el **Nº6 del Art. 19 de la Constitución** Política de la República.

ordenará traer los autos en relación y dispondrá agregar extraordinariamente la causa a la tabla del día subsiguiente, previo sorteo, en las Cortes de Apelaciones de más de una Sala. El Tribunal cuando lo juzgue conveniente para los fines cautelares de la acción, podrá decretar orden de no innovar. Se entenderá especialmente necesaria la dictación de tal medida en los casos de las garantías a que se refieren al derecho a la vida e integridad física o psíquica de la persona. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes.

Las personas, organizaciones, funcionarios u Órganos del Estado afectados o recurridos, podrán hacerse parte en el recurso.

El tribunal podrá requerir todas las diligencias que estime necesarias y apreciará conforme a la sana crítica los antecedentes que acompañan el recurso, la sentencia que declare inadmisibile o rechace el recurso será apelable ante la Corte Suprema. La sentencia será notificada personalmente en la forma que declaren los intervinientes, o por el estado a la persona que dedujo el recurso y a los recurridos que se hubieren hecho parte. La apelación se interpondrá dentro del término fatal de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la parte que entabla el recurso, y deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulen al Tribunal. Si la apelación se interpusiere fuera de plazo o no es fundada o no contiene peticiones concretas el Tribunal la declarará inadmisibile.

Recibidos los autos en la Secretaría de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal ordenará traerlo "en relación" para oír a los abogados de las partes, en cuyo caso se agregará extraordinariamente el recurso a la tabla de la Sala especializada. Previo a la vista de la causa o para el mejor acierto del fallo, la Corte Suprema, podrá solicitar de cualquier autoridad o persona los antecedentes que considere necesarios para la resolución del asunto. Todas las notificaciones que deban practicarse se harán por el estado diario.

Tanto en la Corte de Apelaciones como en la Corte Suprema, cuando en ésta se traiga el recurso "en relación", la suspensión de la vista de las causas procederá por una sola vez a petición del recurrente, cualquiera que sea el número de ellos y respecto de la otra parte, aunque fuere más de uno el funcionario o persona afectada, sólo cuando el Tribunal estimare el fundamento de su solicitud muy calificado. La suspensión no procederá de común acuerdo de las partes. La Corte de Apelaciones y la Corte Suprema, en su caso, fallará el recurso dentro del quinto día hábil, pero tratándose de las garantías constitucionales contempladas en los números 1º, 3º inciso 4º, 12º y 13º del artículo 19 de la Constitución Política, la sentencia se expedirá dentro del segundo día hábil, plazos que se contarán desde que se halle en estado la causa. Cuando lo estimen procedente, podrán imponer la condenación en costas. Los recursos se acumularán en caso de que emanen del mismo acto u omisión, aun cuando sean distintos afectados. Si la persona, el funcionario o el representante o Jefe del Órgano del Estado, ya tenga éste la calidad de titular, interino, suplente o subrogante, o cualquiera otra, no evacuaré los informes o

no diere cumplimiento a las diligencias, resoluciones y sentencias dentro de los plazos que la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema ordenaren, conforme a lo establecido en la presente ley, podrán éstas imponer al renuente, oyéndolo o en su rebeldía alguna o algunas de las siguientes medidas: a) amonestación privada; b) censura por escrito; c) multa a beneficio fiscal que no sea inferior a una unidad tributaria mensual ni exceda de cinco unidades tributarias mensuales; y d) suspensión de funciones hasta por cuatro meses, tiempo durante el cual el funcionario gozará de medio sueldo. Todo ello además de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir dichas personas.<sup>9</sup>

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

**Urgencia:** Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

---

<sup>9</sup> El procedimiento de la acción de protección ha sido regulada por Auto Acordado de la Corte Suprema en texto refundido en el año 2015, sin embargo se puede sostener que es principio general y básico del derecho constitucional chileno la reserva legal en la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales; esto es, toca al legislador, y sólo a él, por eso se ingresa este proyecto de ley, y legislar respecto de este procedimiento. Para revisar el texto íntegro de este proyecto, dirigirse a Documentos.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico**

**DERECHO Y RELIGIÓN**

A. Derecho a la Vida

*Aborto*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Nº BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales	9895-11	Cámara de Diputados	Etapa: Segundo trámite constitucional. Senado <sup>10</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año X nº5 Marzo 2015
Permite la interrupción del embarazo ante riesgo demostrado para la vida de la madre.	7965-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado <sup>11</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año VII nº 1 Octubre 2011
Establece licitud de los procedimientos de interrupción del embarazo en casos determinados.	8862-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado <sup>12</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año VIII nº6 Abril 2013
Modifica el Código Sanitario para autorizar el aborto en los casos que indica y el Código Penal para su despenalización en las mismas hipótesis.	9021-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado <sup>13</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año VIII nº9 Julio 2013

<sup>10</sup> Proyecto de ley aprobado en Cámara de Diputados con fecha 17 de marzo de 2016 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Salud, Constitución, Legislación y Justicia.

<sup>11</sup> Desarchivado. Sesión 5ª Ordinaria, de 23/03/2016. Se solicita el desarchivo del proyecto de ley.

<sup>12</sup> Archivado. La Secretaría de la Comisión, remite al archivo el proyecto, en virtud del inciso segundo del artículo 36 bis del Reglamento del Senado (Oficio Nº 18-S, de 09/03/2016).

<sup>13</sup> Archivado. La Secretaría de la Comisión, remite al archivo el proyecto, en virtud del inciso segundo del artículo 36 bis del Reglamento del Senado (Oficio Nº 18-S, de 09/03/2016).

Modifica la ley N°20.584 para regular el caso del nasciturus que sea diagnosticado con una anomalía severa que comprometa su viabilidad.	9093-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado <sup>14</sup>	Año VIII n°11 Septiembre 2013
--	---------	--------	--	-------------------------------

*Protección del recién nacido*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.	9303-11	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado Urgencia: Sin Urgencia	Año IX n° 6 Abril 2014

B. Igualdad y no discriminación

*Sexo, raza y religión*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reconoce y da protección al derecho a la libertad de género.	8924-07	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado Urgencia: Simple	Año VII n° 7 Mayo 2013

C. Religiones y Creencias en el Espacio Público

*Grupos étnicos y Pueblos Indígenas*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en Chile.	9363-04	Senado	Etapa: Primer trámite constitucional. Senado. En cuenta Oficio n° 11-2016 de la Corte Suprema Urgencia: Sin Urgencia	Año IX n° 7 Mayo 2014

<sup>14</sup> Archivado. La Secretaría de la Comisión, remite al archivo el proyecto, en virtud del inciso segundo del artículo 36 bis del Reglamento del Senado (Oficio N° 18-S, de 09/03/2016).

D. Propiedad

*Posesión y Construcción de Bienes Inmuebles*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regulariza la construcción y posesión de bienes raíces de entidades religiosas.	8001-14	Senado	Etapas: Primer trámite constitucional/Senado <sup>15</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año VII n° 1 Octubre 2011

*Patrimonio Cultural*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece como deber del Estado, la protección y conservación del patrimonio nacional y asimismo, el derecho al acceso público a los bienes que lo conforman.	8582-12	Senado	Etapas: Primer trámite constitucional/Senado <sup>16</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año VII n°11 Septiembre 2012

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reforma constitucional que modifica el artículo 19, numerales 23 y 24, de la Constitución Política de la República (aguas).	6816-07	Cámara de Diputados	Etapas: Primer trámite constitucional/Cámara de Diputados <sup>17</sup> Urgencia: Sin Urgencia	Año V n° 4 Enero 2010

[Volver al Índice](#)

<sup>15</sup> Archivado. La Secretaría de la Comisión, remite al archivo el proyecto, en virtud del inciso segundo del artículo 36 bis, del Reglamento del Senado (Oficio N° V/13/16).

<sup>16</sup> Archivado. La Secretaría de la Comisión, remite al archivo el proyecto de ley, en virtud del inciso segundo del artículo 36 bis, del Reglamento del Senado (Oficio MA/044/2016).

<sup>17</sup> Cuenta de oficio de la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, eximiéndolo del cumplimiento del trámite en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, dónde está radicado actualmente y que resulta Rechazado.

### III. Documentos

#### A. Respuesta de Carlos Peña González<sup>18</sup> (Rector Universidad Diego Portales) a Monseñor Chomalí

*Respecto del llamado realizado por Monseñor Chomali para promover la paz y proteger la vida<sup>19</sup>*

"Temo que en su nota de ayer el obispo Chomali -pese a su notable esfuerzo por hacer valer razones en el tema del aborto- incurre en algunas confusiones conceptuales que puede ser útil despejar.

En primer lugar, el obispo insiste en que el proyecto en actual tramitación, y el debate que lo acompaña, es relativo al aborto libre. No es así. Se entiende por aborto libre el que se funda en la total soberanía de la mujer sobre su embarazo, el que entonces, y al margen de cualquier circunstancia, quedaría a su entera disposición. No es eso lo que el proyecto establece. El proyecto describe tres situaciones (embarazo de un feto inviable, peligro inminente para la vida de la madre, embarazo que es fruto de una violación) cuya configuración no depende de la mujer. Ella, en cada uno de esos tres casos, es una víctima (de la naturaleza o de la violencia sexual) y no una soberana de sí misma.

En segundo lugar, lo que se debate entonces -en esos tres casos, no en todos, no en cualquier circunstancia- es si la decisión de mantener el embarazo le pertenece al Estado o a la mujer que ha sido castigada por la naturaleza o por la violencia sexual. El obispo Chomali sugiere que esa decisión debe pertenecer al Estado. A mí me parece, en cambio, que ella debe estar entregada a la mujer. ¿Cómo podría obligarse a una mujer cuya vida está en peligro a sacrificarse por la vida del feto? Si la mujer decide hacerlo, no cabe duda que se trata de un acto heroico; pero nadie debe estar jurídicamente obligado -es decir, con amenaza de la coacción estatal- a ejecutar actos heroicos.

En tercer lugar, el obispo Chomali afirma que lo heroico es a veces moralmente obligatorio. Me parece que hay ahí una seria confusión: ¡ser un héroe nunca ha sido una obligación moral! Una breve revisión de la tradición ayuda a comprender este problema. "Si quieres ser perfecto -dijo Jesús-,

---

<sup>18</sup> Carlos Hernán Peña González, es abogado, con magíster en sociología. Doctor en Filosofía y profesor universitario chileno conocido por sus columnas periodísticas. En la actualidad es Rector de la Universidad Diego Portales, Profesor Asociado de la Universidad de Chile y columnista dominical del diario El Mercurio. Es uno de los directores de CIPER (Centro de Investigaciones Periodísticas) y del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. La revista Poder lo ha elegido como el columnista más influyente y la encuesta del diario La Segunda 80 años como el intelectual más influyente del país. Ha colaborado en las políticas públicas relativas a los más diversos temas, pero especialmente política judicial, educativa y política indígena.

<sup>19</sup> El referido llamado de Monseñor Chomali a promover la paz y proteger la vida, se encuentra en nuestro Boletín anterior, el cual puede consultarse en <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/boletin-juridico/2016/783-boletin-juridico-enero-2016/file>

anda, vende lo que tienes y dáselo a los pobres, y tendrás un tesoro en los cielos; luego ven, y sígueme". Pero, como es obvio, hacer eso no era obligatorio (Mateo, 19, 16-24). De ahí que Santo Tomás sugiera distinguir entre preceptos (aquello que es moralmente obligatorio) y consejos (aquello que es bueno, pero que está entregado a la decisión del agente, como, sugiero, ocurriría en una elección trágica como la que el proyecto describe). Podríamos aceptar, por hipótesis, que mantener el embarazo fruto de una violación es bueno; pero de ahí no se sigue que el Estado deba imponerlo. Si no todo precepto moral debe ser jurídicamente sancionado, menos deberá serlo un consejo. Así, mantener en esas condiciones el embarazo puede ser un consejo, pero no un precepto. ¿Por qué? Porque las condiciones son tan gravosas (la mujer ha sido usada como una cosa y violentada) que exigirselo equivaldría a exigirle un acto que no tenemos derecho a pedirnos recíprocamente (como no tenemos derecho a pedirnos recíprocamente órganos o a mantener personas en situación de calle en la propia casa, etcétera, todos actos buenos, pero no obligatorios). El obispo reacciona también acerca de la fundamentación ideológica del proyecto. Y tiene todo el derecho de hacerlo. Pero en una sociedad democrática tenemos que hacer esfuerzos por tener reglas comunes sin abdicar de las creencias propias. Y a mí me parece -fue el sentido de mi columna "Aborto: ni santas ni heroínas"- que la distinción católica entre lo bueno y lo obligatorio puede ser una zona común en la que todos puedan converger."

Carlos Peña González  
Columna Periodística Diario El Mercurio

<http://www.elmercurio.com/blogs/2016/02/15/39408/Aborto-respuesta-al-obispo-Chomali.aspx>

(15 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Crítica de Cardenal Ricardo Ezzati a proyecto de ley de aborto**

### *Entrevista a Cardenal Ezzati*

A días de que comenzara la votación en la Comisión de Constitución del proyecto que busca despenalizar el aborto en tres causales, el arzobispo de Santiago expuso los argumentos de la Iglesia respecto del proyecto de ley de despenalización del aborto por tres causales: El riesgo de vida presente o futuro de la madre; cuando el embrión o el feto padece alteraciones estructurales congénitas, incompatibles con la vida extrauterina; y la interrupción del embarazo en caso de una violación. El Cardenal en documento oficial en carácter de entrevista manifiesta lo siguiente:

#### **¿Cardenal, puede una mujer elegir si abortar o no en algunos casos extremos?**

Se pretende establecer una contraposición engañosa entre el derecho a elegir de la madre y el derecho a la vida del hijo que está por nacer. Entonces: ¿Qué justifica que la libertad de la madre esté por encima del derecho a la vida de su hijo?

#### **La primera causal de aborto del proyecto es el riesgo de vida presente o futuro de la mujer, y se trata de evitar el castigo penal a los médicos.**

Los expertos nos dicen que esta primera causal de despenalización no tiene justificación. El médico ejerce su profesión fundado en la ciencia y en la competencia, buscando salvar la vida de la madre y del niño. Sin embargo, la intervención médica que busca un tratamiento adecuado para la mujer enferma, y que tiene como consecuencia -indirecta y no querida- la muerte del que está por nacer, moralmente no es considerada aborto. En este caso no sería necesario despenalizar, por la sencilla razón de que no hay delito.

#### **La segunda causa de despenalización se daría en el caso de practicar un aborto cuando un equipo médico diagnostica que el embrión o el feto padecen de alteraciones estructurales congénitas, incompatibles con la vida extrauterina.**

¿No significaría intervenir para terminar con una vida inocente? El papa Francisco recoge la convicción del cristianismo cuando afirma: "No parece factible un camino educativo para acoger a los seres débiles que nos rodean, que a veces son molestos o inoportunos, si no se protege a un embrión humano aunque su llegada sea causa de molestias y dificultades" y recuerda la enseñanza del papa Benedicto XVI en su encíclica Caritas in Veritate: "Si se pierde la sensibilidad personal y social para acoger una nueva vida, también se marchitan otras formas de acogida provechosas para la vida social". He acompañado a papás y mamás que han tenido la alegría de tener entre sus brazos, solo por algunos instantes, o de acompañar por semanas o meses, a un hijo o hija inviable, brindándole todo su amor.

**¿Forzar a una mujer a continuar con un embarazo incompatible con la vida, o esperar a que muera el feto, no es prolongar su sufrimiento?**

Es muy probable que así sea, sin embargo, ese sufrimiento tiene un hondo sentido e irá acompañado del consuelo humano y espiritual de haber entregado a ese hijo o hija todo el cariño y cuidado que se le pudo regalar. El sufrimiento se prolongaría mucho más –así lo creo- con una intervención que termine con una vida que los esposos han querido como prolongación de su amor.

**¿Estaría bien castigar penalmente a la madre que no quisiera esperar la muerte natural de su hijo o hija, y abortara?**

Lo que quisiera expresar es que la mujer, su esposo y toda la familia, pudieran ofrecer a quien ha sido engendrado las mejores condiciones posibles para que la vida pueda desarrollarse, aunque sea por un breve espacio de tiempo, y darle todo el amor.

**La tercera causal es la interrupción del embarazo en caso de una violación. Se trata de una mujer o una niña embarazada contra su voluntad.**

La agresión que supone una violación es injustificable. Ahora, junto con la injustificable y dolorosa situación de la mujer y madre, no se puede silenciar que también está en juego una tercera persona, que es inocente, una vida que no tiene ninguna culpa de haber sido concebida, y que, por consiguiente - permítame decir- no ha cometido ningún delito para ser condenada a muerte.

**La violación supone una agresión brutal a la dignidad de la mujer. ¿Por qué la sociedad debería exigirle que continúe con un embarazo si ella no quiere?**

Con claridad y fuerza denunciamos que se trata de una agresión brutal, pero con la misma claridad y fuerza planteamos el derecho a la vida del que está por nacer. Condenarlo a morir es una grave injusticia.

**Pero se trataría de que la mujer decida en un contexto de discernimiento adecuado y antes de las doce semanas de gestación. ¿Por qué perpetuar la negación de la voluntad de la madre y el dolor que se inició con la violación?**

No se puede ocultar o negar el dolor producido por la atrocidad de una violación. La sociedad entera, sus leyes, los recursos humanos, la educación -partiendo por la familia-, deben hacerse cargo de este sufrimiento y hacer todo lo posible para que no se produzca. Al mismo tiempo, debemos respeto a la vida del inocente, de un ser débil que no puede defenderse y que puede ser víctima del atropello más grande que un ser humano pueda sufrir: Negarle el derecho a vivir.

**¿Para usted este no es un tema de respeto y tolerancia hacia la decisión de la mujer?**

Sin duda, requiere de mucho respeto, comprensión y acogida, en la verdad y en la caridad, lo mismo que le debemos a la vida de la persona que está por nacer.

**Si en un centro asistencial católico los médicos hicieran objeción de conciencia, el proyecto obligaría a encontrar un profesional de salud sin esa objeción. ¿Qué opina?**

La objeción de conciencia es un derecho. Por eso, si un centro asistencial católico y los médicos han adherido a la objeción de conciencia, deben ser respetados en su opción. Las personas que libremente acuden a un centro asistencial católico deben ser informadas de los servicios que allí se prestan o que no se pueden prestar. El acudir a otros centros de salud reside en la libertad de cada persona.

**Se ha dicho que si centros de salud católicos no practicaran esta ley, en el caso de ser aprobada, se podría incluso expropiar algún hospital o clínica.**

Sería, sin duda, una grave injusticia, ya que en nombre de la libertad que se esgrime, se limitaría arbitrariamente la libertad de personas y de instituciones que aportan al bien común de acuerdo a una conciencia recta.

**¿Qué opina el papa Francisco sobre este tema?**

En su última encíclica Alabado Seas, el papa habla del respeto a la vida y reflexiona sobre la cultura del descarte que se ha ido abriendo camino en una sociedad que privilegia el éxito de la economía y aplica este concepto también al aborto. Sostiene que un hijo que está en el seno de su madre, no puede ser considerado un "descarte, porque no responde al deseo de sus padres". Es en contra de esta cultura del descarte, que abarca tantas situaciones de la vida humana, que el papa alza su voz profética en favor de la vida.

**¿Qué le pide a los sacerdotes, religiosos y agentes pastorales de la Iglesia en este sentido?**

Animo a mis hermanos de la comunidad católica, pero también a las instituciones civiles, especialmente al poder ejecutivo y a los legisladores, a que trabajen y redoblen los esfuerzos por el cuidado y el acompañamiento de la vida que está por nacer y por ofrecer a las mujeres embarazadas y a las familias, todos los medios necesarios para que la acogida de la vida sea una fiesta de gozo y esperanza.

**¿Qué le diría a una niña de trece años que está pensando en abortar?**

Que no viva esta situación sola; que considere que en ella se está desarrollando una vida que quiere crecer y ver la luz. La invitaría, junto a su familia, a acercarse a algunas instituciones que la quieren y pueden apoyar. Hay varias en Santiago, como por ejemplo Emprende Mamá, la Fundación San José y otras, que han acompañado y acompañan a adolescentes como ella, en este camino".

Al término de la entrevista, el arzobispo de Santiago expresa su esperanza de que se produzca una discusión seria y profunda. En su opinión, si este proyecto fuera aprobado como ley, tendría validez legal, pero: "No todo lo legal es ético, y la invitación será siempre a tener en cuenta el dictamen de la conciencia, iluminada por la palabra de Dios.

<http://noticias.iglesia.cl/noticia.php?id=30150>  
(24 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**C. Texto aprobado por la Cámara de Diputados del proyecto de interrupción del embarazo en tres causales y despachado al Senado para segundo trámite Constitucional**

“Artículo 1º.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Sustitúyese el artículo 119 por el siguiente:

“Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, un(a) médico(a) cirujano(a) se encontrará autorizado(a) para interrumpir un embarazo, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

2) El embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética de carácter letal.

3) Sea resultado de una violación, en los términos del inciso tercero del artículo siguiente, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

En cualquiera de las causales anteriores, la mujer deberá manifestar en forma expresa, previa y por escrito su voluntad de interrumpir el embarazo. Cuando ello no sea posible, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15, letras b) y c), de la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes. En el caso de personas con discapacidad sensorial, sea visual o auditiva, así como en el caso de personas con discapacidad mental psíquica o intelectual, que no hayan sido declaradas interdictas y que no puedan darse a entender por escrito, se dispondrá de los medios alternativos de comunicación para prestar su consentimiento, en concordancia con lo dispuesto en la ley N°20.422 y en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Si la mujer ha sido declarada incapaz judicialmente por causa de demencia, se deberá obtener la autorización de su representante legal, debiendo siempre tener su opinión en consideración, salvo que su incapacidad impida conocerla.

La voluntad de interrumpir el embarazo manifestada por una adolescente de 14 años y menor de 18 deberá ser informada al menos a uno de sus representantes legales; y si fueren varios, a elección de ella. Si a juicio del médico(a) existen antecedentes que hagan deducir razonablemente que proporcionar esta información al representante legal señalado por la adolescente podría generarle alguno de los riesgos contemplados en el inciso quinto, se informará al adulto familiar o adulto responsable que la adolescente indique. En caso que la adolescente se halle expuesta a alguno de los riesgos referidos, el (la) jefe(a) del establecimiento hospitalario o clínica particular deberá informar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas de protección correspondientes.

El prestador de salud deberá proporcionar a la mujer información veraz sobre las características de la prestación médica según lo establecido en los artículos 8° y 10 de la ley N°20.584. Asimismo, deberá entregarle información verbal y escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles. La información será siempre completa y objetiva, y su entrega en ningún caso podrá estar destinada a influir en la voluntad de la mujer. No obstante lo anterior, el prestador de salud deberá asegurarse de que la mujer comprende todas las alternativas que tiene al procedimiento de interrupción, antes que este se lleve a cabo y que no sufra coacción de ningún tipo en su decisión. En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, también se le ofrecerá acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión. En el caso de concurrir la circunstancia descrita en el número 3) del inciso primero, se proveerá a la mujer de la información necesaria para que pueda presentar una denuncia.

En la situación descrita en el número 2) del inciso primero, el prestador de salud proporcionará los cuidados paliativos que el caso exija, tanto si se trata del parto como de la interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.

Para estos efectos, los deberes y obligaciones a que se refieren los dos incisos anteriores se cumplirán, principalmente, mediante las prestaciones vigentes en el momento de la atención en el programa de apoyo al desarrollo biopsicosocial del Sistema Chile Crece Contigo y en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social.

En caso que el acompañamiento no sea ofrecido en los términos regulados en estos incisos, la mujer podrá recurrir a la instancia de reclamo regulada en el artículo 30 de la ley N°20.584. Ante este reclamo, el prestador de salud deberá dar respuesta por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a su recepción y, de ser procedente, adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades reclamadas dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respuesta. Si la mujer presentare un reclamo ante la Superintendencia de Salud, de ser procedente según las reglas generales, ésta deberá resolverlo y podrá recomendar la adopción de medidas correctivas de las irregularidades detectadas, dentro de un plazo no superior a treinta días corridos.”.

2. Incorpórase el siguiente artículo 119 bis:

“Artículo 119 bis. Para realizar la intervención contemplada en el número 1) del artículo anterior, se deberá contar con el respectivo diagnóstico médico.

En el caso del número 2) del artículo referido, para realizar la intervención deberá ratificarse el diagnóstico por el (la) médico(a) que cuente con las habilidades específicas requeridas. Todo diagnóstico y ratificación deberá constar por escrito y realizarse en forma previa. En caso de que se requiera una intervención médica inmediata e impostergable, podrá prescindirse de la ratificación. Tratándose del diagnóstico de un embarazo ectópico no se requerirá la ratificación para interrumpir el embarazo.

En el caso del número 3) del artículo 119, un equipo de salud, especialmente conformado para estos efectos, confirmará la concurrencia de los hechos que lo constituyen y la edad gestacional, informando por escrito a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, y al(a la) jefe(a) del establecimiento hospitalario o clínica particular donde se solicita la interrupción. En el cumplimiento de su cometido, este equipo deberá dar y garantizar a la mujer un trato digno y respetuoso.

En los casos en que la solicitante sea una niña o adolescente menor de 18 años, los(as) jefes(as) de establecimientos hospitalarios o clínicas particulares en que se solicite la interrupción del embarazo procederán de oficio conforme a los artículos 369 del Código Penal, y 175, letra d), y 200 del Código Procesal Penal. Deberán, además, notificar al Servicio Nacional de Menores.

Tratándose de una mujer mayor de 18 años que no haya denunciado el delito de violación, los(as) jefes(as) de establecimientos hospitalarios o clínicas particulares deberán poner en conocimiento del Ministerio Público este delito, con la finalidad de que se investigue de oficio al o los responsables.

En el proceso penal por el delito de violación, la comparecencia de la víctima a los actos del procedimiento será siempre voluntaria y no se podrá requerir o decretar en su contra las medidas de apremio contenidas en los artículos 23 y 33 del Código Procesal Penal.”.

3. Introdúcese el siguiente artículo 119 ter:

“Artículo 119 ter. El (la) médico(a) cirujano(a) requerido(a) para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el artículo 119 podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al (la) Director(a) del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar otro médico(a) cirujano(a) a la paciente. Si el establecimiento de salud no cuenta con ningún(a) facultativo(a) que no haya realizado la manifestación de objeción de conciencia, deberá derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción. El Ministerio de Salud dictará los protocolos necesarios para la ejecución de la objeción de conciencia.

Si el (la) médico(a) cirujano(a) que ha manifestado objeción de conciencia es requerido(a) para interrumpir un embarazo, tendrá la obligación de informar de inmediato al Director(a) del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada.

En el caso que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1) del artículo 119, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro(a) médico(a) cirujano(a) que pueda realizar la intervención.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 119 quáter:

“Artículo 119 quáter. Queda estrictamente prohibida la publicidad sobre la oferta de centros, establecimientos o servicios, o de medios, prestaciones técnicas o procedimientos para la práctica de la interrupción del embarazo en las causales del artículo 119.”.

Artículo 2º.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Agrégase en el artículo 344 el siguiente inciso tercero:

“No constituye delito de aborto la interrupción voluntaria del embarazo en los casos autorizados en el artículo 119 del Código Sanitario.”.

2. Agrégase en el artículo 345 el siguiente inciso segundo:

“No constituye delito de aborto la interrupción voluntaria del embarazo en los casos autorizados en el artículo 119 del Código Sanitario.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 345 bis:

“Art. 345 bis. El que facilitare o proporcionare a otro cualquier órgano, tejido o fluido humano proveniente de aborto o interrupción del embarazo, será penado con presidio menor en su grado máximo, y en el caso de los facultativos médicos se impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial del ejercicio de la profesión durante el tiempo de la condena.

Cuando la conducta señalada en el inciso anterior fuere realizada por un facultativo médico en los casos de interrupción del embarazo autorizados por tribunales, la pena se aumentará en un grado y se impondrá la accesoria de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión.”.

Artículo 3º.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 13 bis de la ley Nº19.451, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “así como quien destine, en cualquier momento, con ánimo de lucro o para fines distintos de los autorizados en esta ley, órganos, tejidos o fluidos humanos provenientes de una intervención propia de la interrupción del embarazo.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario, se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 16 “Ministerio de Salud” de la ley de Presupuestos respectiva. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con tales recursos. Para los años siguientes se contemplará el financiamiento en las leyes de Presupuestos.”.

Cámara de Diputados

<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>

(17 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **D. Entrevista a Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile respecto del aborto y la libertad de conciencia**

*Declaraciones frente el proyecto de ley y el derecho de los médicos de negarse a interrumpir un embarazo*

“Ignacio Sánchez, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile y pediatra en declaraciones al Diario La Tercera<sup>20</sup> frente a la aprobación por parte de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, del proyecto de ley que busca despenalizar el aborto que a su “juicio, este es el debate más importante que enfrenta Chile en estos momentos”. En entrevista detallada a continuación, defiende su postura:

### **¿Cómo recibió esa determinación?**

La comisión de constitución dijo: si un médico no lo va a hacer, se le pedirá a otro, y solamente -así dice el texto- en que no haya nadie y que no esté en peligro la vida de la madre se podrá trasladar y derivar a otro centro. Lo primero que quiero aclarar es que me parece que la objeción de conciencia no debiera ser solo para el médico, porque en un acto de este tipo también hay una enfermera, una arsenalera, una anestesista. Los actos médicos no se hacen de manera independiente, sino que es un trabajo de equipo. Al lado del médico está la enfermera, entonces, ¿dónde delimitamos? Siempre fui partidario de que se hablara del equipo de salud y de su derecho a opinar.

### **Usted advirtió que en ningún centro médico de la Red UC se practicaría un aborto, aludiendo a un compromiso institucional. ¿La aprobación de la objeción de conciencia favorece esa posición?**

Cuando he hablado de que una institución tiene un ideario institucional, algunos se han aprovechado de palabras más para decir que parece que hay algunas instituciones que tienen conciencia, o algunos han festinado un poco. Las instituciones tienen derecho a tener un ideario, un fin, una misión fundacional, y sobre eso atrae libremente a profesionales, a científicos, a profesores, a alumnos, etc. En el caso que hablamos, los médicos que trabajan en esta institución están convocados voluntariamente, se han congregado porque están convencidos de la misión institucional de la Universidad, que en el área de la salud es preocuparse de las personas, de curar, evitar dañar, y tener un respeto desde la concepción hasta la muerte natural. Entonces, en nuestra institución voluntariamente están trabajando personas que creen en la vida, y que piensan que realizar un aborto es atentar contra la vida de un ser inocente. Lo que nosotros pensamos es que esta institución tiene derecho a tener un ideario y que en una eventual aprobación de leyes de este tipo, tiene que respetarse la misión profunda, la convicción y la identidad de ciertas instituciones, que pueden ser una o dos, o un puñado pequeño que permita darle pluralidad también al sistema nacional.

---

<sup>20</sup> La entrevista completa puede ser revisada en <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/03/680-672053-9-rector-de-la-puc-vamos-a-pedir-la-objecion-de-conciencia-por-escrito-o-como-haya.shtml>

**¿Ese compromiso que usted describe y que, en este caso, va en oposición con el aborto a no ser que esté en riesgo la vida de la madre, quedará refrendado formalmente?**

Nosotros vamos a pedir el consentimiento escrito, la objeción de conciencia escrita, o como haya que hacerlo, a todos los médicos. Sí un médico puede haber cambiado y ahora tiene una decisión distinta, entonces vamos a decirle que tiene que actuar en conciencia. Esta institución tiene esta misión y si tú no te sientes cómodo aquí no es problema de la institución, más bien es problema de tu desarrollo personal y profesional. Por lo tanto, no me cabe duda que todos los que están trabajando acá van a adherir a ese ideario y a esa objeción de conciencia. De acuerdo al texto que está saliendo de la Comisión de Constitución, nuestra institución se va a ver en el caso que si no hay ningún médico que esté dispuesto, y que la paciente esté estable y sin riesgo, se va a trasladar. Eso es lo que se ha establecido y eso es lo que vamos a hacer. Entendemos que una madre que voluntariamente decide esto, tiene todo el derecho a ser trasladada en forma segura y estable a un centro asistencia, con los cuales tendremos comunicación, porque no podemos ir en contra de lo que el paciente está solicitando.

**El proyecto habla de la despenalización del aborto, sin embargo, hay sectores que ven en este proceso un acercamiento a la legalización, ¿se incluye entre ellos?**

Este proyecto de ley se llama despenalización, porque hace todos los esfuerzos para que quede más explícito y más claro que alguien que tome esta decisión no va a tener una condena, porque queremos quitarle la pena, la posibilidad remota de que vaya a la cárcel. Lo otro es que si estas tres causales se van expandir o abrir paso a un aborto libre en otras situaciones, yo creo que no hay indicios del gobierno que esto vaya a ser así, pero entiendo la aprensión de muchos sectores porque en los países en donde esto ha partido de esta manera, ese ha sido el camino.

**La postura que rechaza el aborto es minoritaria en la sociedad, incluso internacionalmente son muy pocos los países que no consideran el aborto en alguna causal, ¿por qué Chile tendría que seguir contra la corriente?**

Bueno, efectivamente las encuestas demuestran que un 60-65 % de la población estaría a favor de estas causales. Hay también desinformación. Por ejemplo, se dice que hay cinco países que no consideran el aborto, dentro de ellos, Malta, Chile... La verdad es que son 65 países que tienen la situación que hoy hay en nuestro país. Nos han hecho creer que solamente son cinco, y eso no es real. Segundo, creo que falta una información más amplia. Desde hace un año estamos difundiendo nuestra postura para que la gente entienda que el aborto significa que un niño entra vivo a pabellón y sale muerto. No es que sea un hecho inesperado, imposible de evitar, si no que se va actuar con ese niño para matarlo. Muchas veces las personas que opinan dicen sí, porque cómo vamos a poner una madre en riesgo, pero entendamos que hacemos todo lo posible para que ese riesgo no exista. Chile tiene la más baja tasa de mortalidad materna de todo Latinoamérica y una de las mejores del mundo. No es cierto que se estén muriendo cientos de madres como dicen por ahí.

### **¿Y qué piensa cuando se apunta a la violación y al derecho de la mujer de decidir sobre su cuerpo?**

Discrepo de esa mirada y es que se nos olvida que lo que lleva adentro es una vida, no un órgano, que uno podría decir que yo soy dueño de mi cuerpo para hacer esto con alguno de mis órganos, etc. Todos somos distintos a nuestros padres, a nuestras madres, y todos dependemos de nuestras madres, no solamente hasta el momento del nacimiento: si nos dejan solo como recién nacidos no tenemos posibilidades de sobrevivir. Lo maravilloso de entender la vida humana es que es una vida en comunidad, entonces por supuesto tengo poder de definir, y tomar decisiones y tener la libertad, pero el problema es que aquí estoy tomándome la libertad sobre la libertad de otro ser humano, el cual tiene la misma dignidad que yo y el cual no es un órgano mío, es una criatura que llevo adentro como mujer.

Soy católico, pero expongo los elementos biológicos, de desarrollo. En el desarrollo de la vida humana hay un elemento que es clave: el encuentro entre dos células. Como se dice en astronomía, el Big Bang. Ahí ocurre un cambio tan gigantesco, porque se echan a andar una serie de procesos que nunca se hubiesen echado a andar si ese encuentro nunca se hubiese producido”.

Entrevista Diario La Tercera

<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/03/680-672053-9-rector-de-la-puc-vamos-a-pedir-la-objecion-de-conciencia-por-escrito-o-como-haya.shtml>

(13 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **E. Profesor Jorge Enrique Precht analiza declaraciones del Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile**

### *La Universidad con Ideario y la Objeción de Conciencia Institucional*

“El Presidente de la Cámara de Diputados en declaraciones efectuadas a la salida de la votación sobre la ley que suprime el tipo penal aborto, se ha referido a las palabras del Rector de la Pontificia Universidad Católica sobre la objeción de conciencia institucional.

Las organizaciones de tendencia son una manifestación institucional de la libertad de conciencia y de la libertad religiosa. Ellas se apoyan en el pluralismo, como asimismo en los derechos de la diversidad cultural.

Cesare Mirabelli, Profesor de Derecho Eclesiástico del Estado por la Università degli Studi Roma Tor Vergata (una universidad no confesional) y Presidente emérito de la Corte Constitucional de Italia, defendió en el 2004 la existencia y los derechos de las universidades de “tendenza” ( universidades con ideario), demostrando que “el pluralismo de las instituciones no es otra cosa que la otra cara de la garantía de la libertad” “Una libertad que no es solamente de los individuos, sino también de una comunidad que manifiesta una identidad colectiva propia, a su vez fundamento de la misma realidad”.

En el coloquio internacional celebrado en Milán del 3 al 5 de septiembre 2004 sobre las organizaciones de tendencia, se constató la existencia de 149 centros de estudios y universidades Europeas con ideario. En las conclusiones de dicho congreso se lee: “las universidades de tendencia son una de las expresiones significativas de la libertad académica garantizada por los Tratados. Ellas reúnen un número importante de docentes y de estudiantes y no representan ni una reminiscencia de un pasado ya superado, ni una excentricidad en un paisaje europeo guiado por los imperativos de la mundialización. Ellas pueden por consecuencia, jugar un rol esencial en la puesta en valor y en la renovación en una sociedad multicultural y pluralista gracias al equilibrio, que las caracteriza entre la identidad y el espíritu de apertura en una sociedad menos homogénea, pero fundada en los valores comunes que se encuentran en la base de la construcción europea”. El Congreso pide a la Unión Europea “conservar y garantizar el patrimonio cultural representado por las universidades de tendencia”.

Cuando el Rector de una universidad chilena con ideario, como son todas las Universidades Católicas, vela por la identidad propia de la institución que dirige, ejerce un derecho y cumple con un deber.

En Chile además debemos recordar que la Constitución garantiza a todas las personas – no solo a las personas naturales – la libertad de conciencia y en consecuencia el derecho a defender su identidad y su ideario institucional, sea éste de raíz religiosa o no religiosa. Allí radica la base de la objeción institucional de las organizaciones de tendencia.

Por último, el fácil recurso de señalar que dineros públicos no pueden financiar instituciones no públicas con ideario, olvida que los particulares que constituyen esas comunidades o que son sus exalumnos, son también contribuyentes y que el Estado no es propietario de los fondos que recauda, sino solo su administrador.

Si una ley atenta contra valores fundamentales de la Nación esa ley no es solo inconstitucional formalmente, sino a la par se destruye a sí misma, a menos que admitamos el positivismo jurídico que llevó a la humanidad al totalitarismo de Estado, bajo el lema "La ley es la ley" y "Ordenes son órdenes".

Jorge Enrique Precht Pizarro  
Abogado

<http://www.elmercurio.com/blogs/2016/03/20/40292/La-universidad-con-ideario.aspx>  
(20 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **F. Mensaje de la Conferencia Episcopal a los católicos y pueblo de Chile por aprobación en primer trámite del proyecto de Ley pro aborto**

### *Firmes en la esperanza en defensa de la vida*

Mensaje a los católicos y pueblo de Chile ante la aprobación en primer trámite del proyecto de Ley pro aborto:

“1. La Cámara de Diputados, con una relativa mayoría de votos, ha dado su aprobación al proyecto de Ley presentado por el actual Gobierno que preside a Sra. Michelle Bachelet, que despenaliza y permite el aborto en tres casos. Junto a muchos expertos, innumerables organizaciones de la sociedad civil, la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, hemos señalado respetuosa y reiteradamente, que esta decisión constituye una grave ofensa a la dignidad del ser humano y en particular una agresión contra la vida del más inocente de todos los seres: el concebido y no nacido, al que la Constitución política afirma que la Ley protege. Creemos que esta decisión constituye una trágica expresión de la “cultura del descarte”, en que los excluidos son considerados desechos “sobrantes” de la sociedad, como lo llama el papa Francisco (cfr. *Evangelii gaudium*, 53 y 74).

2. Agradecemos a los diputados que han defendido la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural. Su testimonio es una expresión de coherencia que ennoblece el trabajo legislativo.

3. Mientras gobiernos y autoridades, también muchos de los legisladores a favor del aborto, debaten las diversas formas de salvaguardar la “casa común” de la humanidad, recordamos la afirmación del papa Francisco, que no “es compatible la defensa de la naturaleza con la justificación del aborto. No parece factible un camino educativo para acoger a los seres débiles (...) si no se protege a un embrión humano (...): «Si se pierde la sensibilidad personal y social para acoger una nueva vida, también se marchitan otras formas de acogida provechosas para la vida social»” (*Laudato Si'*, 120).

4. Esperamos que el Senado de la República vuelva a estudiar en profundidad el proyecto de Ley aprobado por la Cámara baja. Más que abortos, nuestra sociedad, entre otras medidas, necesita la creación de unidades de acompañamiento a las mujeres con embarazos difíciles en todos los centros de salud, de salvar siempre ambas vidas y agilizar los itinerarios de adopción. Como siempre, junto a muchas otras instancias sociales, estamos disponibles para hacer llegar nuestros aportes y contribuir a salvaguardar la vida de nuestros compatriotas más vulnerables, así como acompañar a las madres que tantas veces se sienten presionadas a no tener al hijo que esperan.

5. En la cercanía de Semana Santa, en que celebramos a Jesús, Señor de la vida, los obispos de la Iglesia Católica de Chile invitamos a nuestros hermanos creyentes y no creyentes, a mantener firme la esperanza y a trabajar con más fuerza y decisión para que la vida y la dignidad de cada ser humano sea respetada siempre.

6. Esta es la hora de intensificar la oración por nuestra Patria y sus legisladores y de realizar las acciones legítimas que sean necesarias para asegurar que toda creatura humana tenga la posibilidad de desarrollarse en plenitud y ser feliz.

Que la Virgen del Carmen, madre de Chile, nos acompañe en la misión de hacer de Chile una "casa común", un espacio donde todos gocemos de un lugar privilegiado y donde la vida sea acogida, acompañada y respetada."

Comité permanente de la Conferencia Episcopal de Chile

[http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos\\_sini.ficha.php?mod=documentos\\_sini&id=4405&sw\\_volver=yes&descripcion=](http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4405&sw_volver=yes&descripcion=)  
(18 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

**G. Dictamen N°15853 de 1 de marzo de 2016 de la Contraloría General de la República, que establece que los convivientes civiles cotizantes de Dipreca, no pueden ser sus cargas en prestaciones de salud**

*Por solicitud de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile sobre el Acuerdo de Unión Civil*

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), consulta acerca de los alcances de la ley N° 20.830, que crea el Acuerdo de Unión Civil, respecto de las cargas de salud de sus imponentes, pues que dicha ley no hace referencia a esa situación.

Requerido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos expresa que los convivientes civiles no pueden ser cargas de salud de los cotizantes de esa entidad, ya que no son cargas familiares, en los términos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que no fue modificado por el citado texto legal.

Por su parte, el Ministerio Secretaría General de Gobierno manifiesta que, de acuerdo con la ley N° 20.830, la posibilidad de incorporar al conviviente civil como carga de salud solo ha sido prevista para quienes están adscritos al régimen público de salud y al privado.

En tal sentido, hace presente que junto a otras carteras de Estado integra una mesa de trabajo para revisar los beneficios económicos y sociales derivados de esta ley que requieran soluciones que permitan avanzar en inclusión e igualdad.

Sobre el particular, el artículo 9° del decreto ley N° 844, de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros de Chile -hoy, DIPRECA-, señala que proporcionará los beneficios de pensión de retiro y montepío y de asistencia médica, hospitalaria y dental, prestamos, asignaciones de vivienda y otros que establezca reglamento.

A su vez, el artículo primero del decreto N° 509, de 1989, del Ministerio de Defensa Nacional -Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile-, prevé que este “proporcionará a sus imponentes y sus cargas familiares reconocidas, siempre que estas no tengan igual derecho en un sistema previsional distinto, los beneficios de orden médico, hospitalario y asistencial a que se refiere el artículo 9° del D.L. N° 844, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional” las que quedarán sujetas a las normas que establece el presente Reglamento.

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Públicos y Privados, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974. El literal a) de su artículo 2° dispone que quedan afectos a él todos los trabajadores de los sectores público y privado, sin hacer distinciones respecto del tipo de organismo que se trate.

La letra a) de su artículo 3° prevé, en lo que interesa, que serán causantes de asignación familiar "La cónyuge y, en la forma en que determine el reglamento, el cónyuge inválido".

Dicho ello, cabe consignar que la aludida ley N° 20.830, incorporó el estado civil de 'conviviente civil', regulando derechos y deberes mutuos, para lo cual modificó diversas leyes.

En lo pertinente, su artículo 29 establece que "Para los efectos del Régimen Público de Salud y del Sistema Privado de Salud, contemplado en los Libros II y III, respectivamente, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el acuerdo de unión civil celebrado en la forma establecida por la presente ley permitirá a cualquiera de los convivientes civiles ser carga del otro".

Así entonces, la ley N° 20.830 solo dispuso que podrán ser cargas, para efectos de salud, los convivientes civiles de los cotizantes de los regímenes que menciona, sin aludir al de DIPRECA.

Debe agregarse que dicha ley no modificó el revisado decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de modo que entre los causantes de asignación familiar no han sido incorporados los convivientes civiles.

De este modo, integrar a los convivientes civiles de los cotizantes de DIPRECA como sus cargas de salud, directamente, requiere modificar el precitado artículo primero del Reglamento de Medicina Curativa para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

En este contexto, es útil atender no solo al tratamiento que la ley N° 20.830 otorga a los convivientes civiles en los otros regímenes de salud que contempla nuestro ordenamiento jurídico, sino que también al Mensaje Presidencial que dio origen a su tramitación, que expresa que ello responde a la necesidad de proteger a quienes conviven en pareja sin estar casados en “sus derechos de acceso a la salud, a la previsión, a la herencia y a otros beneficios sociales, removiendo los obstáculos que hoy les impiden ese acceso y las discriminaciones existentes”.

En razón de lo anterior, se estima necesario hacer presente a la Administración activa la conveniencia de estudiar una modificación reglamentaria en el sentido indicado, que permita equiparar a los convivientes civiles adscritos a DIPRECA con aquellos afectos a los sistemas públicos y privados de salud”.

Contraloría General de la República

<http://app.vlex.com/#vid/606975734>  
(1 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

**H. Ley 20.845<sup>21</sup> sobre Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aporte estatal (selección)**

*Desde el 1 de marzo de 2016, rige nueva ley de inclusión escolar*

Síntesis:

“La presente ley introduce una serie de modificaciones tendientes a establecer un sistema basado en la gratuidad y la inclusión en los procesos de admisión, fin al financiamiento compartido y prohibición al lucro en los establecimientos educacionales.

El artículo 1 modifica el artículo 3º de la antigua ley<sup>22</sup>: estableciendo los siguientes principios:

a) Agrégase la siguiente letra b), nueva, pasando la actual a ser c), y así sucesivamente:

---

<sup>21</sup> El texto completo de la ley 20.845 sobre inclusión educacional puede encontrarse en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>.

<sup>22</sup> El artículo 3 de la ley 20.370 disponía: *El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:*

a) *Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.*

b) *Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.*

c) *Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.*

d) *Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.*

e) *Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.*

f) *Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.*

g) *Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.*

h) *Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales.*

i) *Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.*

j) *Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y religiosas.*

k) *Sustentabilidad. El sistema fomentará el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, como expresión concreta de la solidaridad con las futuras generaciones.*

l) *Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.*

**1. Gratuidad.** El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.

b) Reemplázase la letra e), que ha pasado a ser f), por la siguiente:

**2. Diversidad.** El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la **diversidad cultural, religiosa y social** de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes. En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado **se promoverá la formación laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.**"

c) Se agrega en la letra f) que ha pasado a ser g) el siguiente párrafo: "asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

d) Reemplázase la letra h), que ha pasado a ser i), por la siguiente:

**3. Flexibilidad.** El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos".

e) Reemplázase la letra j), que ha pasado a ser k), por la siguiente:

**4. Integración e inclusión.** El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

f) Sustitúyese la letra k), que ha pasado a ser l), por la que sigue:

**5. Sustentabilidad.** El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones".

g) Agréganse las siguientes letras n) y ñ), pasando la actual letra l) a ser m):

**6. Dignidad del ser humano.** El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**7. Educación integral.** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

En su artículo 4° la presente ley establece que “sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un **proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista**, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.

Además es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias”. La ley además dispone que es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras. Por lo tanto es deber del Estado de igual forma, resguardar la libertad de enseñanza.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos (artículo 10 letra a). La presente legislación además dispone que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Para educación parvularia, básica y media, deberá potenciarse el crecimiento y fomentar el respeto a la libertad individual, intelectual, religiosa, étnica, social, cultural y física, alcanzando un desarrollo moral, espiritual, intelectual, afectivo y físico que los faculte para conducir su vida en forma autónoma, plena, libre y responsable”.

Ministerio de Educación

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

(Vigencia desde 1 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **I. Ley n° 20.911 que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado**

“Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de Ley:

"Artículo único.- Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media un Plan de Formación Ciudadana, que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el **mejoramiento integral de la persona humana**, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la **formación de ciudadanos, con valores** y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social. En el caso de la educación parvularia, este plan se hará de acuerdo a las características particulares de este nivel y su contexto, por ejemplo, a través del juego.

Los objetivos de este plan serán:

- a) Promover la comprensión y análisis del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos éstos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes.
- b) Fomentar en los estudiantes el ejercicio de una ciudadanía crítica, responsable, respetuosa, abierta y creativa.
- c) Promover el conocimiento, comprensión y análisis del Estado de Derecho y de la institucionalidad local, regional y nacional, y la formación de virtudes cívicas en los estudiantes.
- d) Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.
- e) Fomentar en los estudiantes la valoración de la diversidad social y cultural del país.

- f) Fomentar la participación de los estudiantes en temas de interés público.
- g) Garantizar el desarrollo de una cultura democrática y ética en la escuela.
- h) Fomentar una cultura de la transparencia y la probidad.
- i) Fomentar en los estudiantes la tolerancia y el pluralismo.

El Plan deberá considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con estos objetivos, entre las que se podrán considerar:

- i. Una planificación curricular que visibilice de modo explícito los objetivos de aprendizaje transversales que refuerzan el desarrollo de la ciudadanía, la ética y una cultura democrática en las distintas asignaturas del currículum escolar.
- ii. La realización de talleres y actividades extraprogramáticas, en los cuales haya una integración y retroalimentación de la comunidad educativa.
- iii. La formación de docentes y directivos en relación con los objetivos y contenidos establecidos en esta ley.
- iv. El desarrollo de actividades de apertura del establecimiento a la comunidad.
- v. Actividades para promover una cultura de diálogo y sana convivencia escolar.
- vi. Estrategias para fomentar la representación y participación de los estudiantes.
- vii. Otras que el sostenedor en conjunto con la comunidad educativa consideren pertinentes.

Cada sostenedor podrá fijar libremente el contenido del plan de formación ciudadana, en conformidad a lo establecido en los incisos precedentes, debiendo tener a la vista las bases curriculares aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con el objeto de promover una adecuada implementación del Plan de Formación Ciudadana, éste podrá incluirse en el proyecto educativo institucional de los establecimientos y, o en su plan de mejoramiento educativo, según lo disponga el sostenedor.

El Plan será de carácter público. El director del establecimiento lo dará a conocer a comienzos de cada año al Consejo Escolar y consultará con éste las modificaciones que deban hacerse para perfeccionarlo.

Al Ministerio de Educación le corresponderá apoyar a los sostenedores y establecimientos educacionales que así lo soliciten, en el desarrollo de sus respectivos planes. Asimismo, el Ministerio pondrá a disposición del sistema

escolar orientaciones curriculares, ejemplos de planes y recursos educativos con el objeto de facilitar la implementación de aquellos.

Asimismo, el Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, fomentará que en la formación inicial docente se incorpore la formación ciudadana y educación cívica.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia al inicio del año escolar 2016.

Artículo segundo.- El Ministerio de Educación impulsará a más tardar durante el año 2017 la incorporación de una asignatura obligatoria de Formación Ciudadana para los niveles de 3º y 4º año de la enseñanza media, de conformidad al procedimiento contemplado en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que permite establecer las bases curriculares."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 28 de marzo de 2016.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, correspondiente al boletín N° 10.043-04

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto del artículo único y del artículo segundo transitorio del proyecto de ley y, por sentencia de 17 de marzo de 2016, en el proceso Rol N° 2.978-16- CPR.

Se declara:

1º. Que los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Artículo único, así como el Artículo segundo transitorio del proyecto de ley sometido a control, no son contrarios a la Constitución.

2º. Que este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en los incisos séptimo y octavo del Artículo único del proyecto de ley remitido, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional”.

Ministerio de Educación

<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1088963&idVersion=2016-03-03>  
(3 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **J. Sentencia Rol N° 36759/2015 de la Tercera Sala de la Corte Suprema de 03 de marzo de 2016 sobre vacunación obligatoria**

“Santiago, tres de marzo de dos mil dieciséis.

Al escrito folio N° 21.681-2016: estése a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo además presente:

Primero: Que en estos autos, ha accionado de protección Verónica Wall Ziegler, médico cirujano, Directora del Hospital Base de Osorno, en favor del recién nacido Mateo Higuera Farías y en contra de la madre de éste, Yesenia Del Carmen Farías Aravena, en atención a que esta última no permitió, respecto de su hijo antes mencionado, la aplicación de la vacuna denominada BCG (Bacillus Calmette- Guérin), que protege a los niños contra la tuberculosis en todas sus variantes.

Segundo: Que tal y como señala el fallo en alzada, la obligatoriedad de la vacunación omitida respecto del lactante, se encuentra consagrada en el Decreto N°6 del Ministerio de Salud, promulgado el 29 de enero de 2010, norma que en su artículo 1° dispone la vacunación obligatoria de la población contra las enfermedades inmunoprevenibles, dentro de las que se menciona la tuberculosis, siendo su objetivo toda la población infantil.

Tercero: Que por lo demás, la norma antes aludida encuentra su fuente en el Código Sanitario, cuerpo de normas que en su artículo 32 dispone que: “El Servicio Nacional de Salud tendrá a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles.

El Presidente de la República, a propuesta del Director de Salud, podrá declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para los cuales existan procedimientos eficaces de inmunización. Igualmente, podrá declarar obligatoria la vacunación de los animales contra enfermedades transmisibles al hombre.

El Servicio Nacional de Salud podrá disponer de las medidas necesarias para que, en interés de la salud pública, las autoridades controlen el cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional de la obligación de vacunarse contra las enfermedades transmisibles en los casos en que tal vacunación sea obligatoria”.

Cuarto: Que conforme lo expuesto y se acreditó la existencia de una acción ilegal y arbitraria atribuible a la recurrida, al negarse ésta injustificadamente a que su hijo sea vacunado contra la tuberculosis, negativa que por cierto afecta el derecho a la vida del menor amparado.

Quinto: Que no obstante lo anterior, debe señalarse que la obligatoriedad de la vacunación contra la tuberculosis es durante los primeros días de vida, donde el recién nacido es inmunodeficiente (Prevención de la tuberculosis, vacuna BCG. Victorino Farga y José Antonio Caminero. Tercera edición. 2001. Capítulo 17, pp. 291-300). Esta obligatoriedad no se extiende más allá del primer mes de vida, y en razón de que el lactante por quien se recurre nació el 20 de octubre del año 2015, habiendo superado el mes de vida al momento de la dictación de este fallo, la vacuna contra la TBC no es obligatoria desde el punto de vista epidemiológico, por lo que no hay medida alguna que adoptar.

Sexto: Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y razonado, es necesario tener presente que conforme da cuenta el escrito de fecha veintiséis de febrero último presentado por la Directora del Hospital Base de Osorno, recurrente en estos autos, el menor amparado, de cuatro meses de edad a la fecha, ha sido hospitalizado en el Servicio de Pediatría de dicho centro asistencial con fecha veintidós de febrero del presente año, con diagnóstico confirmado de coqueluche, con antecedente de no haber recibido ninguna vacuna, teniendo en consideración que dicha patología es prevenible con las vacunas obligatorias de dos y cuatro meses.

Séptimo: Que dado lo informado por la recurrente esta Corte a fin de resguardar la vida del amparado, dispondrá que se le apliquen todas las vacunas, que atendida su edad, tengan el carácter de obligatorias.

Y de conformidad además con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de tres de diciembre de dos mil quince, y en su lugar se declara que se rechaza el recurso de protección deducido.

Sin perjuicio de lo anteriormente resuelto se dispone que de forma inmediata se apliquen al menor Manuel Mateo Higuera Farías las vacunas, que atendida su edad, tengan el carácter de obligatorias.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Pierry.

Rol N° 36.759-2015.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z., y Sr. Manuel Valderrama R., y el Abogado Integrante Sr. Arturo Prado P. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante señor Prado por estar ausente. Santiago, 03 de marzo de 2016.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a tres de marzo de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente”.

Tercera Sala de la Corte Suprema

<http://app.vlex.com/#vid/605908082>

(3 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **K. Entrevista a Monseñor Francisco Javier Stegmeier sobre el atentado incendiario contra el Santuario de Vilcún**

"En un retiro espiritual estaba el obispo de Villarrica, monseñor Francisco Javier Stegmeier, cuando a las dos de la madrugada del 8 de marzo su celular comenzó a sonar con insistencia. El que llamaba era el párroco capuchino Carlos Huenupi, para alertarlo de que encapuchados acababan de incendiar el santuario San Sebastián de Pircunche y la vecina casa de formación de los capuchinos, ambos en Vilcún, Región de La Araucanía. Una semana antes, Carabineros había desalojado a las comunidades mapuches que durante dos años mantuvieron una toma en el Seminario Mayor San Fidel, en Padre Las Casas. Los tres recintos religiosos pertenecen a la Diócesis de Villarrica, donde —recuerda el obispo— nunca se había atentado contra un templo. La Diócesis de Temuco, en cambio, acumula cuatro atentados contra capillas, lo que se suma a tres contra iglesias evangélicas, señala "El Mercurio". "A los fieles, un atentado de esta naturaleza les afecta en lo más vital de su ser, es decir, en su fe religiosa", advierte monseñor Stegmeier al responder un cuestionario escrito. "Los fieles del Santuario de San Sebastián de Pircunche —agrega— son de origen sencillo, humilde y mayoritariamente mapuche. Ellos, con gran esfuerzo, construyeron el templo. Ante este hecho, inexplicable para ellos, se sienten víctimas inocentes e indefensas, experimentando sentimientos de angustia, impotencia, miedo y rabia". "Sin embargo, en un segundo momento, nace en ellos el deseo de reconstruir el santuario lo antes posible, de seguir confiando en el Señor, superando el miedo y dispuestos a perdonar a quienes tanto daño han hecho". No obstante, manifiesta su inquietud por el trasfondo de los atentados. De hecho, el líder de la toma del Seminario San Fidel, Fidel Tranamil, advirtió que "la Iglesia ha demostrado ser un miembro más del Estado y no vamos a descansar hasta expulsarla del territorio mapuche. Según el obispo de Villarrica, "los fieles también se dan cuenta de que los actos de violencia realizados por estos grupos extremistas tienen la grave connotación de la intolerancia religiosa llevada a sus últimas consecuencias. Se corre peligro por el solo hecho de ser cristiano, sufriendo el amedrentamiento a través de consignas, amenazas y atentados criminales.

### **— ¿Quiénes están detrás de estos ataques? ¿Se trata, efectivamente, de mapuches?**

"En la Diócesis de Villarrica, el pueblo mapuche ocupa un lugar muy importante. Hombres y mujeres mapuches participan en todas las instancias de la vida de la Iglesia. En las ciudades y en el campo, en las parroquias y comunidades, en los colegios y obras sociales, en las congregaciones y movimientos siempre está la valiosa presencia mapuche con una fe profunda en Jesucristo y una gran devoción a la Virgen María; pero, a la vez, enriqueciéndonos con el aporte de su cultura, tradiciones y costumbres. El pueblo mapuche nos edifica con su amor a la creación y a la tierra, a la familia y a los niños. También nos admira su espíritu acogedor y su generosidad al

compartir lo suyo". "Cualquier persona que conoce la realidad de nuestra región se da cuenta de que la verdadera 'causa mapuche' no está en los grupos violentos, sino en el pueblo auténticamente mapuche que quiere la paz, al igual que el resto de los habitantes de La Araucanía. Todos los días nos vemos y nos tratamos unos a otros como personas respetuosas, cordiales y pacíficas. Todos tenemos el anhelo sincero de que las injusticias del pasado no las paguen los inocentes de hoy, sino que entre todos procuremos caminos de justicia a través de la verdad, de la búsqueda del bien para todos y del diálogo". "En el caso concreto de Pircunche, es verdad que se encontraron consignas vinculadas con el indigenismo extremista, pero el pueblo mapuche como tal es absolutamente inocente de la violencia en la región. Personas y grupos ajenos a la cultura mapuche se están apropiando indebidamente de una causa relacionada con el pueblo mapuche, pero sin representarlo de ninguna manera".

**— ¿Usted o colaboradores de la Iglesia han sido amenazados?**

"Gracias a Dios, en la Diócesis de Villarrica eso no ha acontecido y espero que nunca acontezca. Sin embargo, en la Diócesis de Temuco sí hubo graves amenazas a un sacerdote, en mayo de 2014, en la zona de Ercilla, como informó ampliamente la prensa".

**— ¿En qué fue utilizado el Seminario San Fidel durante la toma?**

"Fue utilizado como vivienda por once personas. Según informó la prensa, en el lugar se encontró un matadero clandestino y algunos vehículos desarmados. Al parecer, en algunas ocasiones se usó el inmueble como salón de eventos. Los ocupantes se denominan a sí mismos integrantes del 'Lof Rofúe'".

**— Como pastor, ¿cuáles son sus sentimientos ante este conflicto?**

"A todos los que actualmente vivimos en La Araucanía nos duele lo que está pasando. El significado de los ataques incendiarios es que unas pocas personas violentistas nos han transformado a todos en víctimas de un ambiente de incertidumbre y de miedo. Nadie está seguro de no ser el próximo objetivo de la arbitrariedad de grupos que actúan al margen de la ley, bajo la consigna de una causa indigenista, que nada tiene que ver con las verdaderas y legítimas aspiraciones del pueblo mapuche. Recordemos que los atentados sufridos por la Iglesia Católica son muy pocos en comparación con los sufridos por el resto de la población. Los afectados por la violencia ideologizada son de toda condición social, incluyendo a mapuches y personas pobres. Los expertos tienen la tarea de determinar si actos de esta naturaleza pueden recibir el calificativo de terroristas, pero las víctimas de ellos sienten terror por lo vivido y por lo que pueda pasar en el futuro. A algunas de ellas les he oído llamar al actuar de estos grupos como 'terrorismo psicológico'. "Sin embargo, la quema de templos está mostrando que de parte de algunas personas está la intención de atentar específicamente contra la Iglesia. Con toda razón, los fieles nos sentimos atacados y pasados a llevar. Hay una violación de los derechos humanos, porque no se nos respeta la libertad religiosa de rendir culto al Señor en nuestros templos". "En el caso de la Iglesia Católica, claramente el

interés de los grupos violentistas es dar una señal simbólica. Ellos saben que el pueblo mapuche tiene profundas convicciones religiosas mayoritariamente católicas, pero también las propias de otras denominaciones cristianas". "La acción de quemar capillas (cuatro en la Diócesis de Temuco y una en la de Villarrica) no está directamente vinculada con la recuperación de tierras. Tampoco la toma del Seminario San Fidel. De hecho, los metros cuadrados de cada uno de los terrenos involucrados suman muy pocas hectáreas. La finalidad de los grupos violentistas es ideológica. Su pretensión es desestabilizar el orden social por medio de la lucha de clases, para alcanzar el poder político. La Iglesia no se identifica con ningún sistema político determinado. Pero, a lo largo de la historia, siempre ha sido capaz de discernir sistemas conformes con la dignidad de la persona humana de aquellos que le son contrarios".

### — ¿Qué llamado hace al Gobierno?

"El Gobierno debe hacer respetar el Estado de Derecho para asegurar a cada uno lo que corresponde en justicia. El anhelo de todos en La Araucanía es vivir en un ambiente de fraternidad, paz y seguridad. Entre todos hemos de superar la violencia propiciada por un pequeño grupo. Pero también todos los estamentos tenemos que unirnos a fin de elaborar un proyecto que realmente sea respuesta a las justas demandas del pueblo mapuche, en el respeto de los derechos de todos los ciudadanos. Y no hay que olvidar a todas las víctimas de la violencia, afectadas en su integridad física y psicológica, en sus fuentes de trabajo y en sus bienes materiales, incluso en la pérdida de seres queridos. En tan grave situación, se requiere el compromiso y la participación de todos, incluyendo al Estado".

Diario El Mercurio

<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/03/17/793444/Obispo-de-Villarrica-acusa-ataque-a-libertad-de-culto-y-percibe-terror-en-victimas-de-violencia.html>  
(17 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

**L. Decreto N° 924, publicado el 22 de febrero de 2016 que modifica decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia sobre Reglamento de Establecimientos Penitenciarios**

“Santiago, 28 de diciembre de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 924.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el decreto supremo N° 1.597, de 1980, que Establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, ambos del Ministerio de Justicia; en el artículo 86 del Código Penal; en el decreto ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en el decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

- Que, una de las funciones del Ministerio de Justicia consiste en la formulación de políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo.
- Que, siendo uno de los objetivos asignados a la pena la reinserción del condenado, el decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, le concede la posibilidad de acceder gradualmente a mayores espacios de libertad a través de los permisos de salida.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del citado cuerpo reglamentario, los permisos de salida sólo podrán ser otorgados a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social, considerando para ello la conciencia del delito y del mal causado con su conducta y la disposición al cambio, a objeto de evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios.
- Que, los crímenes o simples delitos que, en conformidad al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su jurisprudencia, constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes o delitos de guerra, son considerados hechos de la más alta gravedad, que lesionan profundamente los principios básicos de todo Estado democrático de Derecho y que, por lo mismo, merecen el mayor de los reproches por parte de la comunidad internacional que adscribe al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.
- Que, con respecto a los delitos mencionados en el considerando precedente, se ha venido imponiendo a los Estados el deber de considerar en forma

positiva el grado de cooperación que el condenado demuestre durante todo el proceso, lo que hace aconsejable la adopción de este criterio en materia de concesión de beneficios intrapenitenciarios.

- Que, no obstante tratarse de delitos cuya naturaleza pugna con los más elementales derechos de que goza la persona humana, no procede prohibir la concesión de beneficios intrapenitenciarios a quienes fueren condenados por la participación en los mismos, aun cuando hubiesen sido perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo cual sí se justifica elevar el estándar para el otorgamiento de dichos beneficios.

- Que, asimismo, en lo que se refiere a la concesión de beneficios intrapenitenciarios a las personas señaladas en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que debe tenerse presente que su otorgamiento indebido puede eventualmente conducir a una forma de impunidad.

- Que en consideración a lo expuesto precedentemente, se hace necesario introducir modificaciones al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a fin de compatibilizar la concesión de permisos de salida con los compromisos asumidos por el Estado de Chile en materia de Derechos Humanos.

Decreto:

#### Artículo único

Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios":

- Agrégase en el inciso 2º del artículo 97, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Tratándose de la concesión de permisos a las personas a que se refiere el artículo 109 bis, el informe respectivo deberá dar cuenta, además, del arrepentimiento del interno por los hechos cometidos."

- Modifícase el artículo 98 en el siguiente sentido:

Incorpórase en el inciso 2º, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

"Con todo, tratándose de la concesión de permisos a las personas a que se refiere el artículo 109 bis, se entenderá que el informe es favorable, cuando la unanimidad de los miembros del Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno al permiso de que se trate."

Sustitúyese el inciso 3º, por el siguiente:

"Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de los Consejos Técnicos constarán en el acta respectiva."

- Intercálase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

"Artículo 98 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para la concesión de permisos a las personas señaladas en el artículo 109 bis, se requerirá, además del informe favorable del Consejo Técnico y de la aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Establecimiento, la ratificación de esta última por el Director Regional respectivo."

- Intercálase en el artículo 109, a continuación de los dos puntos (:) la frase "la gravedad de los delitos cometidos;"

- Intercálanse los siguientes artículos 109 bis y 109 ter, nuevos:

"Artículo 109 bis.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá que son especialmente graves los delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o apremios ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, que fueren perpetrados en el contexto de **violaciones a los Derechos Humanos**, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado."

"Artículo 109 ter.- Para poder autorizar alguno de los permisos de salida regulados en este Título a los condenados por los delitos que se señalan en el artículo precedente, éstos, además de cumplir con los requisitos generales para su obtención, deberán acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas."

- Sustitúyese el inciso 2º del artículo 114, por el siguiente:

"Salvo en el caso de lo señalado en el artículo 98 bis, esta disposición no constituye el establecimiento de una instancia superior al Alcaide en la resolución de los beneficios, sino que corresponde a una expresión de las obligaciones generales de supervisión y fiscalización que a los Directores Regionales asisten respecto de todo el quehacer penitenciario en su respectivo territorio jurisdiccional."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Javiera Blanco Suárez, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Ignacio Suárez Eytel, Subsecretario de Justicia".

Ministerio de Justicia

<http://app.vlex.com/#/vid/decreto-num-924-publicado-594080722>  
(22 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**M. Oficio de la Corte Suprema por el cual remite su opinión respecto del proyecto, iniciado en moción, que “establece una Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios de Chile”**

“(BOLETÍN 9424-17) “Oficio N° 13 -2016 Informe Proyecto de Ley 13-2014 y 17-2014

Antecedente: Boletines N° 9363-04 y N° 9424-17. Santiago, 1 de febrero de 2016. Mediante oficio N° 464/SEC/14, de 20 de mayo de 2014, la Presidenta del H. Senado, señora Isabel Allende Bussi, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley general sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletín 9.363-04), “En atención a que el inciso segundo del artículo 17 del proyecto [...] dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia”. Del mismo modo, por Oficio N° 11.350, de 2 de julio de 2014, el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Aldo Cornejo González, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que establece una ley general de derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile (Boletín 9.424-17). Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de 29 de enero último, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Carlos Künsemüller Lobenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Lamberto Cisternas Rocha, Ricardo Blanco Herrera y Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez, señores Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación: “Santiago, uno de febrero de dos mil dieciséis. Visto y teniendo presente: Primero: Que mediante oficio N° 464/SEC/14, de 20 de mayo de 2014, la Presidenta del H. Senado, Sra. Isabel Allende Bussi, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley general sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile (Boletín 9.363-04), “En atención a que el inciso segundo del artículo 17 del proyecto [...] dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia”. Del mismo modo, por Oficio N° 11.350, de 2 de julio de 2014, el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Aldo Cornejo González, remitió a esta Corte Suprema el proyecto de ley que establece una ley general de derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile (Boletín 9.424-17). Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Atendida la similitud de ambos, no sólo en sus fundamentos y contenido, sino también en su redacción, se ha decidido informarlos conjuntamente; Segundo: Que cabe hacer presente que con anterioridad a estos, existen otros seis proyectos de ley sobre la misma materia. Tres de ellos tienen, además, el carácter de reforma constitucional. El más antiguo se inició el año 2006. El primero llegó hasta el según trámite constitucional, sin embargo se encuentra archivado desde el 2009 (Boletín 4069-07), los restantes seis se encuentran paralizados (Boletines 5522-07, 6743-06, 8438-07, 8751-07, 9008-04). Ninguno de los cinco vigentes ha

superado el primer trámite constitucional; Tercero: Que ambos proyectos buscan “reconocer, proteger y garantizar los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas de Chile, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas y su armónica relación con el idioma castellano” (inciso primero del artículo 1 de ambos proyectos). Sin embargo, el segundo proyecto (Boletín 9.424-17) agrega un inciso segundo que señala: “Asimismo, la presente ley buscará operativizar las obligaciones derivadas del convenio 169 de la OIT respecto a la protección y desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas en materias de lenguas, conocimientos y valores, culturas y educación, proyectando el bilingüismo en lengua indígena y el castellano como base para el desarrollo de estos pueblos”; Cuarto: Que respecto del primer proyecto (Boletín 9.363-04), a juicio de sus autores las lenguas indígenas se encuentran en riesgo de desaparecer a consecuencia de la falta de protección y reconocimiento. Asimismo, señalan que los derechos lingüísticos son derechos individuales y colectivos a la vez, que forman parte de los “Derechos Humanos Fundamentales (sic), por ser parte de la dignidad de las personas”. Los fundan en el Convenio 169 de la OIT, Pacto de los Derechos Civiles Políticos, Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Constitución Política del Estado y Ley N° 19.254 o Ley Indígena. En este contexto, indican, existe una responsabilidad objetiva del Estado al no adoptar políticas públicas integrales, de rescate y promoción de las lenguas indígenas y de violar los derechos lingüísticos de las personas y los pueblos indígenas. Hechos que, en su opinión, motivan la propuesta de un proyecto de ley. Respecto al segundo proyecto (Boletín 9.424-17), sus autores argumentan que “es posible observar una pérdida progresiva de la lengua originaria en la población indígena de Chile. Uno de los factores gravitantes en esta pérdida lingüística, según se ha expuesto coincidentemente por diversos estudios sobre la materia, es el fenómeno de desplazamiento de las lenguas indígenas por la lengua castellana, especialmente en las escuelas. Esta situación no solo conlleva la sustitución de una lengua por otra a la que se le asigna un cierto “prestigio social” por sobre aquella, pues, el desenvolvimiento cotidiano de nuestra sociedad ha tenido que ver con la inculcación de actitudes de rechazo hacia el uso de lenguas indígenas como medios de comunicación y expresión, ante lo cual, reiteramos, el Estado de Chile ha perseverado injustificadamente en una omisión de acciones que promuevan revertir los efectos de socavar el uso de las lenguas indígenas” (ver “antecedentes” en el proyecto). Además indican, que “La situación lingüística de los nueve pueblos originarios reconocidos por la Ley Indígena chilena es preocupante. Solo cuatro de ellos (quechua, aymara, rapa nui y mapudungun) son hablantes de sus respectivas lenguas maternas y, como se expuso en los antecedentes, menos de un tercio de la población indígena adulta tiene dominio de su lengua” (ver “consideraciones y fundamentos” en el proyecto). En este contexto, afirman que “existe un deber innegable del Estado de Chile, consistente en la adopción de políticas públicas integrales, que rescaten y promuevan las lenguas indígenas. Concretamente, es necesario progresar en la efectiva protección de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile, reconocerlos expresamente como Derechos Fundamentales, integrantes de la dignidad de

las personas, pues gracias a la lengua las personas pueden hablar de su pasado, manifestar sus sentimientos, afectos, transmitir su cultura, influir en la visión del mundo y en el desarrollo de su identidad. Es así como se ha comprendido que el derecho lingüístico es un derecho individual y colectivo a la vez, tal como se reconoce en la declaración de Derechos Lingüísticos de Barcelona de 1994, o el Convenio 169 de la OIT. Se ejerce en forma individual, pero se cultiva en un colectivo, en tanto las personas se comunican en su lengua con su comunidad lingüística” (consideraciones y fundamentos en el proyecto). Agregan que “La política pública en Chile respecto a las lenguas indígenas es muy débil y limitada; solo garantiza el derecho de aprender la lengua indígena a niños en escuelas básicas, donde existe un grupo de alumnos indígenas superior al 20% (Decreto 280, 2009). Tampoco garantiza la educación en lenguas indígenas para los niños que tienen por lengua materna una lengua originaria, (caso Pehuenche y Rapa Nui), quienes deben ser castellanizados para acceder a la educación pública. La política pública desarrollada también ha sido ruralista, pues no se garantiza en las comunidades urbanas, las que constituyen casi el 70% de la población indígena según la CASEN 2009. Tampoco se garantiza el uso de las lenguas indígenas en otros espacios públicos, oficinas administrativas y, especialmente, en los medios de comunicación. No hay ningún medio que transmita en lengua y cultura originaria. Asimismo, la política pública de educación superior no ha promovido la formación de profesores bilingües en lenguas indígenas, ni mandata la educación intercultural para todos los chilenos. El currículum escolar invisibiliza a los pueblos, las culturas originarias y sus aportes no forman parte de los contenidos mínimos obligatorios del sistema educativo” (ver “consideraciones y fundamentos” en el proyecto). Finalmente, sus autores dejan establecido que “esta propuesta de Ley de Derechos Lingüísticos se fundamenta en el derecho que asiste a pueblos de usar sus lenguas conforme a normas del derecho internacional y nacional (Convenio 169 de la OIT, Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Constitución Política del Estado y Ley 19.254 o Ley Indígena)”; Quinto: Que es del caso indicar que los autores de ambos proyectos, con idéntica redacción, hacen referencia a que “este anhelo de protección de las lenguas originarias ha nacido desde el seno de los Pueblos Indígenas de Chile y de la Red de los Derechos Educativos, Culturales y Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, quienes por medio de dos Congresos de las Lenguas realizadas en los años 2009 y 2011 en la Ciudad de Santiago consensuaron entre los distintos pueblos originarios los contenidos de la presente Moción”; Sexto: Que ambos proyectos constan de cinco capítulos, muy similares, pero no idénticos, según se aprecia en el siguiente cuadro: (boletín 9363-04) (boletín 9424-17) 7.1.1. El primero, referido a principios y definiciones, establece el objeto de la ley (artículo 1º), reconoce la pluriculturalidad del país (artículo 2º), define e individualiza las lenguas indígenas (artículos 3º y 4º, respectivamente), establece un deber de protección y fomento a través de políticas públicas (artículo 5º), contempla un apoyo a los procesos de recuperación de las lenguas indígenas (artículo 6º), otorga el carácter de lengua nacional a las lenguas indígenas reconocidas y

señala las consecuencias de tal carácter (artículo 7°), y consagra una extensión de la acción del artículo 20 de la CPR como mecanismo de reguardo de las disposiciones del proyecto de ley (artículo 8°). 7.2.1. El primero, referido a principios y definiciones, establece el objeto de la ley (artículo 1°), reconoce la pluriculturalidad del país y el carácter bilingüe de los pueblos indígenas (artículo 2°), define e individualiza las lenguas indígenas (artículos 3° y 4°, respectivamente), establece un deber de revitalización, normalización y protección, a través de políticas públicas, de las lenguas indígenas y las "lenguas vulneradas" definidas en la misma norma (artículo 5°), contempla un apoyo a los procesos de recuperación de las lenguas de uso perdido (artículo 6°), otorga el carácter de lengua nacional a las lenguas indígenas reconocidas y señala las consecuencias de tal carácter (artículo 7°); finalmente, consagra una extensión de la acción del artículo 20 de la Constitución Política de la República como mecanismo de reguardo de las disposiciones del proyecto de ley (artículo 8°). 7.1.2. El segundo se refiere a los derechos lingüísticos. Los define, y detalla aquellos que son especialmente reconocidos (artículo 9°), establece un especial deber de garantía en los establecimientos educacionales (artículo 10°), y señala hasta dónde se extiende la protección de las lenguas indígenas (artículo 11°). 7.2.2. El segundo se refiere a los derechos lingüísticos. Los define, y detalla aquellos que son especialmente reconocidos (artículo 9°), establece un especial deber de garantizar la educación bilingüe e intercultural (artículo 10°), y señala hasta dónde se extiende la protección de las lenguas indígenas, regulando además la posibilidad de patentarlas (artículo 11°). 7.1.3. En tercero crea un Instituto de Derechos Lingüísticos (artículo 12°), fijando lineamientos generales para su materialización y extensión (artículo 13° y 14°), aunque precisando claramente su objeto (artículo 15°). 7.2.3. En el tercero crea un Instituto de Derechos Lingüísticos (artículo 12°), fijando lineamientos generales para su materialización y extensión (artículo 13° y 14°), aunque precisando claramente su objeto (artículo 15°). 7.1.4. El cuarto posee un único artículo que obliga a los medios de comunicación e información a asociar en "idioma originario" los textos informativos, aunque bajo ciertas circunstancias (artículo 16°). 7.2.4. El cuarto posee un único artículo que obliga a los medios de comunicación e información a asociar en "idioma originario" los textos informativos, aunque bajo ciertas circunstancias (artículo 16°). 7.1.5. El quinto, finalmente, se denomina "sanciones" y también se compone de un solo artículo (17°). En el inciso primero sanciona la "apropiación indebida de propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica", y además sanciona la "indiscriminación (sic) a las personas por su condición indígena, como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación". El inciso segundo, por último, entrega competencia para conocer de las inobservancias de la ley a los juzgados de policía local, por medio de una acción infraccional que detalla. 7.2.5. Finalmente el quinto -denominado "sanciones"- también se compone de un solo artículo (17°). En el inciso primero sanciona la "apropiación indebida de propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica", y además sanciona la "discriminación a las personas por su condición indígena,

como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación". El inciso segundo, por último, entrega competencia para conocer de las inobservancias de la ley a los juzgados de policía local, por medio de una acción infraccional que detalla. Séptimo: Que respecto al primer proyecto (Boletín 9.363-04), el parecer solicitado por el H. Senado a esta Corte en este proyecto sólo versa sobre el inciso segundo del artículo 17 del Proyecto. No obstante ello, hay otras disposiciones en el Proyecto que también inciden directamente en la organización y atribuciones de los tribunales, por lo que fuerza referirse igualmente a ellas. Respecto al segundo proyecto (Boletín 9.424-17), a diferencia del anterior, el oficio de la Cámara de Diputados que consulta el parecer de esta Corte no indica ni restringe el mismo a algún artículo en particular del proyecto. Sin perjuicio de lo cual, se hará referencia únicamente a aquellas disposiciones que inciden directamente en la organización y atribuciones de los tribunales; Octavo: Que ambas propuestas incorporan un artículo 7 de idéntica redacción que señala: "Todas las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley, junto con el castellano serán reconocidas como lenguas nacionales, por su origen histórico, y tendrán la misma validez jurídica, institucional, social, pública en sus territorios, comunidades y contexto en que se hablen". El texto otorga a las lenguas indígenas reconocidas al alero del proyecto la misma validez jurídica que al castellano, aunque circunscribe su ámbito de acción a los "territorios, comunidades y contexto en que se hablen". El carácter "nacional" que se le otorga a ciertas lenguas indígenas genera como consecuencia un derecho de uso para las personas (en las circunstancias que indica) de la lengua nacional de su elección en sus relaciones con los poderes públicos, amparado en la plena validez jurídica que el proyecto les reconoce. Derecho que, desde luego, no está reconocido a los poderes públicos, los cuales quedan limitados a dirigirse al ciudadano de acuerdo a la lengua en la que hayan sido requeridos. Este derecho al uso de otras lenguas aparece expresamente reconocido en la letra "a" del artículo 9 del proyecto, que indica: "Se reconocen como derechos lingüísticos los derechos colectivos e individuales de una comunidad lingüística, de los pueblos indígenas de Chile y de las personas tales como: a. El derecho a comunicarse en la lengua de la que se es hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral y/o escrita, en todas sus actividades [...] y en procedimientos judiciales y administrativos, y cualesquiera otras"; Noveno: Que incidencia del reconocimiento de distintas lenguas nacionales en el Poder Judicial. La configuración del carácter "nacional" de algunas lenguas indígenas, así como el reconocimiento de validez jurídica, exige al Poder Judicial, y a todos los poderes públicos, la capacidad de relacionarse con las personas en cualquiera de las lenguas oficiales que ellas hablen (aun cuando tal capacidad se circunscriba a las circunstancias territoriales, comunitarias y contextuales que la norma propuesta indica). Atendido el carácter prestacional del aparato judicial, ello impone –desde luego– un proceso de adaptación de las estructuras administrativas. Se debe contar con personal que tenga la capacidad de relacionarse también en estas otras lenguas, ahora nacionales. Todo lo cual puede plantear serias dificultades presupuestarias y de gestión

que el proyecto en estudio no soluciona. Evidentemente, la necesidad de capacitar a los funcionarios en las diversas lenguas nacionales que reconoce el proyecto no implica de modo alguno que la garantía de tutela judicial efectiva quede condicionada al conocimiento que el juez pueda tener de otras lenguas distintas al castellano. En efecto, esta garantía exige que el juez tenga conocimiento de las declaraciones y alegaciones de quienes intervienen en el mismo, pero para llegar a él no resulta indispensable que el juez domine otras lenguas, pues podría ser auxiliado para ello, por ejemplo, por un intérprete. Ya sea que se trate de un proceso oral o escrito. En este sentido es del todo pertinente lo actualmente dispuesto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil -aunque sólo para las materias a las que resulta aplicable-, el cual dispone: "Cuando sea necesaria la intervención de intérprete en una actuación judicial, se recurrirá al intérprete oficial, si lo hay; y en caso contrario, al que designe el tribunal. Los intérpretes deberán tener las condiciones requeridas para ser peritos, y se les atribuirá el carácter de ministros de fe. Antes de practicarse la diligencia, deberá el intérprete prestar juramento para el fiel desempeño de su cargo". Lo que debe complementarse con lo dispuesto en el artículo 1º, letra d), del Decreto 738, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado el 10 de enero de 1967, el cual dispone que: "El Departamento de Traductores e Intérpretes de la Dirección de los Servicios Centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo las siguientes funciones: d) Intervenir en todas aquellas diligencias judiciales en que sea requerida la mediación de un Intérprete Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil"; Décimo: Que ambas propuestas incorporan un artículo 17 con dos incisos: (boletín 9363-04) (boletín 9424-17) "La Ley, sancionará por la apropiación indebida de propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica. Así también se sancionará la indiscriminación a las personas por su condición indígena, como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación". "La Ley, sancionará por la apropiación indebida de propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica. Así también se sancionará la discriminación a las personas por su condición indígena, como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación". Esta norma regula dos situaciones. Una referida a la "apropiación indebida de propiedad intelectual de los conocimientos indígenas en su expresión verbal, escrita y gráfica". La otra sanciona la "(in)discriminación (sic) a las personas por su condición indígena, como la manipulación de la imagen de las personas, comunidades y pueblos en los medios de comunicación". En ambos casos remite la sanción a una ley, sin indicar cuál será la que sancionará estas conductas. Por tanto, en ambos casos, estamos ante lo que la doctrina denomina "leyes penales en blanco impropias". Así, la constitucionalidad de tal remisión queda condicionada a que la ley que finalmente establezca la sanción respete las exigencias constitucionales para este tipo de imposiciones. Del mismo modo, no parece acertado referirse a la "apropiación indebida", toda vez que el estatuto aplicable en caso de encontrarse patentados los conocimientos o saberes por

la comunidad u organización indígena, no es la norma del Código Penal que regula el delito de apropiación indebida, sino la Ley de Propiedad Intelectual, la que regula en el párrafo II, artículo 79 y siguientes, los delitos contra la Propiedad Intelectual. Esta última norma no alude en ninguna disposición al concepto de "apropiación indebida". Por otro lado, respecto a la segunda conducta sancionada, se debe tener presente que los actos discriminatorios ya son sancionados por la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación (más conocida como Ley Zamudio); Undécimo: Que el segundo inciso del artículo 17 posee en ambos proyectos idéntica redacción y señala: "Las observancias de la presente Ley, serán de competencia de los juzgados de policía local quien previa denuncia o se querrela por particulares, sancionará a dicho establecimiento con multas de hasta 500 UF a beneficio de la Academia o Institutos de lenguas indígenas, las que en todo caso podrán duplicarse en caso de coincidencia. El ejercicio de la acción infraccional, no opta a que se ejercite otra acción legal conforme a la ley". La norma transcrita crea una "acción infraccional", otorgándole competencia al juez de policía local para conocer de las "observancias" del proyecto de ley en estudio. El procedimiento puede iniciarse por denuncia o querrela de particulares. Finalmente, el objeto del procedimiento es sancionar a "dicho establecimiento" con multas a beneficio de la Academia o Instituto de lenguas indígenas. Del texto se desprende que la acción tiene un carácter sancionatorio. Y así, la conducta sancionada sería las "inobservancias del texto del proyecto de ley". No obstante ello, el mismo texto del proyecto reduce el alcance de esta acción infraccional al señalar que, verificada la "(in)observancia" al texto de la ley, el juez "sancionará a dicho establecimiento con multas". Aunque, una vez más el texto es vago y ambiguo, toda vez que no explica cuál es "dicho establecimiento", al que el juez podrá sancionar con multa. Finalmente, el proyecto indica que las multas pueden duplicarse "en caso de coincidencias". Evidentemente, por un error formal, la norma propuesta emplea equivocadamente el término "coincidencia", debiendo haber dicho "reincidencia", en tanto alude a que la sanción impuesta puede ser duplicada en caso de incurrir nuevamente en la infracción; Duodécimo: Que el análisis de las normas transcritas de ambos proyectos genera más dudas que certezas. ¿Qué norma deberá aplicar el juez de policía local que se vea enfrentado a conocer de un caso de apropiación indebida de propiedad intelectual de conocimientos indígenas? ¿Los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 17.336, que regula los delitos contra la propiedad intelectual, o el Código Penal que sanciona la apropiación indebida? Frente a un acto de discriminación por la condición de indígena, ¿debemos entender que ya no será competente el juez de letras –ex Ley N° 20.609–, sino ahora el juez de policía local (en tanto norma posterior deroga a la anterior)?, ¿o ambos son competentes? ¿Se generaría una incompatibilidad de acciones? ¿A quién puede sancionar el juez de policía local mediante la acción infraccional del artículo 17? ¿Qué debemos entender por "dicho establecimiento"? Particularmente importante es la calidad de "lenguas nacionales" con "validez jurídica", que otorga el proyecto a las lenguas indígenas que él mismo reconoce como tal, pues tal atribución incidiría directamente en toda la función jurisdiccional.

¿Cómo deberá tramitar un juez civil (o penal) una demanda (o querrela) redactada en lengua de los pueblos Quechua, Kaweskar, Yagan o Colla –en tanto lenguas reconocidas como indígenas por el artículo 4 del proyecto, con plena validez jurídica y carácter de lengua nacional en virtud del artículo 7 del proyecto–? ¿Cómo deberá interpretar un juez penal una querrela redactada en lengua Aymara? Si esta norma otorga validez jurídica a las lenguas indígenas que ella reconozca, significa que ¿el Poder Judicial debe capacitar a sus funcionarios para el entendimiento de los documentos que vengan en otra lengua que no sea el castellano? ¿O bien se debe contar con intérpretes permanente en cada tribunal?, o ¿El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá analógicamente la prestación del servicio de intérpretes regulada en el artículo 1º, letra d), del Decreto 738, del 10 de enero de 1967, a toda solicitud emanada de un juez que deba conocer dentro de un procedimiento un documento redactado en alguna de las ahora “otras lenguas nacionales”? ¿Se deben realizar cambios en las dependencias de los tribunales para adecuarlos a esta nueva co-oficialidad de lenguas? Si es así, ¿con qué fondos se implementarán tales modificaciones? Finalmente, de modo general a todo el Proyecto, y con el fin de evitar la dispersión normativa en materia indígena, se sugiere revisar los distintos proyectos de ley que se tramitan actualmente en el parlamento, ya sea por moción o mensaje, con el objeto de consensuar un solo articulado que aborde de manera integral y sistémica todos los tópicos que requieren de reforma legal o constitucional para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y el efectivo ejercicio de sus derechos, ello, además, con la finalidad de adecuar la normativa interna a las exigencias contenidas en instrumentos internacionales en la materia, especialmente, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile. En fin, el proyecto sugiere una serie de temas que inciden directamente en la organización y atribución de los tribunales. Sin embargo, la técnica normativa utilizada en el proyecto es baja y deficiente, y de transformarse en ley generaría una serie de antinomias e incompatibilidades jurídicas y procedimentales que podrían en grave riesgo la seguridad y certeza jurídicas que debe otorgar este Poder del Estado. Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos precedentemente expuestos el proyecto de ley general sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Chile y el proyecto de ley que establece una ley general de derechos lingüísticos de los pueblos originarios de Chile. Oficiése. PL 13-2014 y PL 17-2014”. Saluda atentamente a V.S. (Fdo.): HUGO DOLMESTCH URRRA, Presidente; CAROLINA PALACIOS VERA, Prosecretaria”.

Informe de la Corte Suprema

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=11671%20&prmTIPO=TEXTOSesion>  
(3 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **ARGENTINA**

### **A. "Estuve preso y me viniste a visitar": Comunicado de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina, frente a la situación en las cárceles y la falta de garantías procesales de la población penal**

#### “Invitación

1. Como pastores del pueblo de Dios nos dirigimos a todos los miembros de la Iglesia y a los hombres y mujeres de buena voluntad, para compartir nuestra preocupación sobre la realidad carcelaria. La presencia pastoral generosa y comprometida en las cárceles, de numerosos hijos e hijas de la Iglesia, nos permite reconocer los problemas de tantos hermanos encarcelados, en quienes está el mismo Cristo, y nos urge a no quedarnos pasivos e indiferentes. El anhelo de construir una Argentina en “paz y justicia”, exige abordar esta realidad, buscar un cambio de mentalidad y generar acciones concretas en favor de la dignidad de las personas privadas de libertad y particularmente de quienes pertenecen a los sectores sociales más vulnerables. Así también de todo el personal comprometido en esta tarea de servicio social.

#### Motivación

2. En una sociedad donde lamentablemente se multiplican los hechos delictivos, unidos muchas veces a la violencia y a la muerte, estamos convencidos que la solución oportuna para resolverlos no se alcanza simplemente con penas más duras y más cárceles. Pensamos que el camino es otro: concretar y profundizar más políticas de inclusión que, buscando el bien común, ofrezcan igualdad de oportunidades a todos los miembros de la sociedad, para su justo y debido desarrollo integral.

3. Son muchas las causas que van generando y potenciando en la Argentina actos de violencia y muerte. Entre ellas señalamos el avance de un proyecto de vida sin otro horizonte que “tener” y “consumir”, que genera día a día más tensiones, angustias, y desigualdades. Recientemente nos dijo el Papa Francisco: “mientras más vacío está el corazón de la persona, más necesita objetos para comprar, poseer y consumir...la obsesión por un estilo de vida consumista, sobre todo cuando sólo unos pocos pueden sostenerlo, sólo provoca violencia y destrucción recíproca” (Laudato Si´ 204).

4. La realidad es muy compleja. El crimen organizado produce formas de violencia de todo tipo, y busca también transformar en victimarios de otros sectores de la sociedad, a quienes padecen exclusión y desigualdad. En este contexto crece, entre otras cosas, la amenaza de hacer justicia por mano propia. A su vez esta realidad delictiva nos va dividiendo en “víctimas” y “victimarios” y alimenta la sed de venganza y de más violencia. La paz social que tanto anhelamos se ve fuertemente afectada. Urge recorrer caminos de reconciliación y de amistad social. “La justicia es el primer paso,

necesario e indispensable, pero necesitamos ir más lejos para alcanzar una meta más alta y más significativa. Cuando la justicia se orienta a la reconciliación, se abre el camino hacia la concordia, la fraternidad y la amistad social, tan necesarias en la vida y el futuro de toda comunidad” (Mons. Arancedo, homilía 109º Asamblea Plenaria, 20/IV/2015)

Situaciones que reclaman atención y compromiso.

5. Reafirmamos que, cualquiera sea su situación, nadie por haber delinquido, pierde su condición de persona, de Hijo de Dios y de miembro de la familia humana. Por lo tanto debe ser tratado como tal. El respeto a la dignidad humana no solo debe actuar como límite de arbitrariedades y excesos, sino como criterio de ordenación de todas las acciones y estructuras. Nunca se debe subordinar el respeto de la dignidad de la persona a ninguna otra finalidad como, por ejemplo, la correctiva o la restauradora del daño producido. Guiados por esta concepción y sostenidos en la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro País, debe afirmarse el valor de la justicia custodiando en toda circunstancia las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, en la conciencia que la efectiva respuesta judicial a las personas, grupos sociales y a la sociedad toda libera de la discriminación y el espíritu de venganza.

6. Los bienes esenciales a toda persona: la alimentación, la vivienda digna, la atención de la salud, la educación, el trabajo, la religiosidad, los vínculos familiares, la recreación y el arte, en muchas ocasiones no son garantizados a todos los que están privados de libertad. Ningún preso debe carecer de estos bienes y de los derechos y garantías constitucionales de todo ciudadano, cualquiera sea su condición social, o la razón de su detención. Cabe señalar que, lamentablemente, parte de los recursos económicos presupuestados por el Estado para satisfacer esas necesidades básicas, se desvían con actos corruptos y no llegan a los presos.

Un camino para la concreción de estos bienes esenciales es una apertura institucional que genere convenios y acciones articuladas con otras organizaciones estatales y privadas que aporten su saber y esfuerzo: universidades y casas de estudios terciarios, cámaras empresariales, de comercio, organismos diversos, ONG, fundaciones con fines culturales o recreativos, e Iglesias. Urge un cambio, ya que la “reclusión no es lo mismo que exclusión –que quede claro–, porque la reclusión forma parte de un proceso de reinserción en la sociedad”, dijo el Papa Francisco (cárcel de Palmasola, Bolivia, 10/VII/15).

7. Es necesario prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. Desde la perspectiva de la dignidad de toda persona la completa imposibilidad de comunicarse y la falta de contacto con otros seres humanos, provocan sufrimientos físicos y psíquicos muy graves que aumentan la tendencia al suicidio. De allí que es inadmisibles la existencia de celdas de "aislamiento total" dentro de las prisiones. Sin embargo siguen existiendo. También se ha de favorecer todo encuentro del preso con su familia. Pero en muchas cárceles, por su ubicación y la falta de transportes públicos, se dificulta grandemente ese encuentro. A eso se suma que las familias de los privados de libertad, sufren frecuentemente tratos inhumanos y humillaciones para poder visitar a sus familiares.

8. Otro desafío es la sobrepoblación existente hoy en la mayoría de las cárceles, que dificulta e impide proporcionar los medios, las posibilidades y las propuestas formativas que debe tener todo detenido para su recuperación y futura inserción positiva en la sociedad. En la sobrepoblación carcelaria se ponen de manifiesto realidades que urgen pronto tratamiento:

- Presos sin condenas. El principio de "presunción de inocencia" (Constitución Nacional art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos art. 11, Convención Americana de Derechos Humanos art. 8), no siempre es suficientemente tenido en cuenta. Muchas personas son encarceladas por la sospecha más o menos fundada de un delito cometido, y luego por la lentitud de la justicia u otros intereses, como el encubrimiento de los responsables de graves hechos de corrupción, o simplemente porque son pobres, pasan largo tiempo detenidos sin condena. Esta situación que muchas veces se da bajo un matiz de legalidad, sin embargo es "ilícita".

- Ausencia de proyectos y programas que reduzcan al mínimo el período de detención.

- Personas a las que se le debería dar un tratamiento penal alternativo fuera de la cárcel, dado que padecen enfermedades graves o terminales, o son mujeres embarazadas, o personas con capacidades diferentes, o de adultos de edad avanzada previstos en la ley.

- Personas con problema de droga, en su gran mayoría jóvenes, que necesitan un ambiente distinto a lo que le ofrece la cárcel.

Políticas de recursos humanos.

9. Solo una persona consciente y reconocida por el valor y la dignidad de su trabajo puede transmitir a otro esa condición y respetarla. Por ello consideramos fundamental establecer una política coherente de recursos humanos, pues las personas que trabajan en las cárceles son protagonistas centrales del tratamiento penitenciario.

10. En su tarea, que no está exenta de situaciones de mucha tensión, se deben cuidar algunos aspectos que hacen a la calidad de vida del personal penitenciario: salario digno, vivienda, formación inicial y permanente, formación ética, cobertura social, consideración de su familia, apoyo psicológico y espiritual.

#### Conclusión

11. Anhelando una sociedad en la que podamos vivir como hermanos, alentamos a construir lazos de comunión y de pertenencia social donde, frente al delito, la respuesta no sea sólo el encierro y el olvido en las cárceles. Hagámonos cargo del hermano que se equivoca. Frente a tantas víctimas y victimarios recorramos caminos de justicia y reconciliación para sanar heridas. Necesitamos, como sociedad, reconocer nuestros errores y, en un clima de verdad y misericordia, reparar el mal hecho y cambiar de conducta.

12. Agradecemos y valoramos a todos los que, con responsabilidad y profesionalidad, brindan en un contexto nada fácil, su servicio en las cárceles, buscando el bien común. Nos alegramos de encontrar en muchos funcionarios de la justicia, sentido de equidad y celeridad en su trabajo.

13. Como cristianos, nos comprometemos siempre a la palabra de Jesucristo: "Estuve preso y me viniste a visitar" (cf. Mt. 25,36). Que toda comunidad cristiana esté cerca de las familias de los detenidos, saliendo al encuentro de sus necesidades y "contagiándoles" la alegría de la Fe. A quienes puedan ofrecer fuentes laborales, los invitamos a abrir esa posibilidad para los que vuelven a la libertad. Como Iglesia, concretemos nuestra presencia en los centros de detención con propuestas de asistencia, promoción humana y anuncio misionero, que hagan presente la praxis liberadora de Cristo. María nuestra Madre al pie de la Cruz nos regale permanecer junto al que sufre, sirviendo en él al mismo Jesús".

110° Asamblea Plenaria  
(Publicada por la 173° reunión de la Comisión Permanente)

<http://www.episcopado.org/portal/actualidad-cea/oficina-de-prensa/item/1161-estuve-presoy-me-viniste-a-visitar-cf-mt-25,36.html>

(15 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Mensaje de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina a 40 años del golpe militar**

*La vuelta a la democracia marcó el inicio de un camino de verdad, justicia y encuentro*

“Una fecha para no olvidar.

El próximo 24 de marzo se cumplen cuarenta años de la ruptura del orden constitucional y del estado de derecho. Un hecho que nunca más se debe repetir ni podemos olvidar.

Era un momento complejo y difícil para toda la sociedad. Argentina vivía una escalada de violencia que culminó en el terrorismo de estado, protagonista de crímenes de diversa índole, entre ellos: la tortura, el asesinato, la desaparición de personas y el secuestro de niños.

Los argentinos no podemos dejar de preguntarnos cómo se pudo llegar al período más oscuro de nuestra historia. Sus consecuencias de enfrentamientos, dolor y muerte aún permanecen y se nos presentan como un pasado que tenemos que afrontar y sanar.

La vuelta a la democracia marcó el inicio de un camino de verdad, de justicia y de encuentro entre todos, que urge seguir transitando, para alcanzar la concordia y la amistad social.

El reconocimiento del valor de la vida, de la dignidad y de los derechos inalienables de la persona constituye la base indispensable de toda convivencia humana y del destino feliz de un pueblo.

La memoria del 24 de marzo, este año, coincide con la celebración del Jueves Santo, día de dolor y de traición, pero también día en que Jesús manifestó su amor hasta el fin entregando la vida por nosotros. En su Sangre hemos sido reconciliados. “Cristo es nuestra paz” (Ef. 2,14) y el fundamento de una esperanza que nos impulsa a construir una sociedad auténticamente humana. Su ejemplo nos ayuda a cicatrizar nuestras heridas en la verdad, el arrepentimiento, la reparación en justicia y el anhelo de alcanzar misericordia”.

173º Reunión de la Comisión Permanente  
De la Conferencia Episcopal Argentina

<http://www.episcopado.org/portal/actualidad-cea/oficina-de-prensa/item/1165-una-fecha-para-no-olvidar.html>  
(14 y 15 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **BRASIL**

### **Mensaje del Consejo Permanente de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil sobre momento actual que vive el país**

“El fruto de la justicia es sembrado en la paz, para aquellos que promueven la paz” (St 3,18)

Nosotros, obispos del Consejo Permanente de la Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil – CNBB, reunidos en Brasilia-DF, los días 8 a 10 de marzo de 2016, manifestamos preocupaciones ante el grave momento por el que pasa el país y, por eso, queremos decir una palabra de discernimiento. Como afirma el Papa Francisco, “nadie puede exigir que releguemos la religión a una intimidad secreta de las personas, sin cualquier influencia en la vida social y nacional, sin preocuparnos con la salud de las instituciones de la sociedad civil, sin pronunciarnos sobre los acontecimientos que interesan a los ciudadanos” (EG, 183).

Vivimos una profunda crisis política, económica e institucional que tiene como plano de fondo la ausencia de referenciales éticos y morales, pilares para la vida y organización de toda la sociedad. La búsqueda de respuestas pide discernimiento, con serenidad y responsabilidad. Se hace importante reafirmar que cualquier solución que atienda a la lógica del mercado y a los intereses partidarios antes que a las necesidades del pueblo, especialmente de los más pobres, niega la ética y se desvía del camino de la justicia.

La superación de la crisis pasa por la recusa sistemática de toda y cualquier corrupción, por el incremento del desarrollo sostenible y por el diálogo que resulte en un compromiso entre los responsables por la administración de los poderes del Estado y la sociedad. Es inadmisibles alimentar la crisis económica con la actual crisis política. El Congreso Nacional y los partidos políticos tienen el deber ético de favorecer y fortalecer la gobernabilidad.

Las sospechas de corrupción deben ser rigurosamente apuradas y juzgadas por las instancias competentes. Eso garantiza la transparencia y retoma el clima de credibilidad nacional. Reconocemos la importancia de las investigaciones y sus desdoblamientos. También las instituciones formadoras de opinión de la sociedad tienen papel importante en la retomada del desarrollo, de la justicia y de la paz.

El momento actual no es de arrebatar ánimos. La situación exige el ejercicio del diálogo hasta la extenuación. Las manifestaciones populares son un derecho democrático que debe ser asegurado a todos por el Estado. Deben ser pacíficas, con respeto a todas las personas e instituciones. Es fundamental garantizar el Estado democrático de derecho.

Instamos a todos a que cuiden de la paz en sus actividades y en SUS pronunciamientos. Cada persona es convocada a buscar soluciones para las dificultades que enfrentamos. Somos llamados al diálogo para construir un país justo y fraterno.

Inspirémonos, en este momento, en las palabras del Apóstol Pablo: "trabaje en vuestro perfeccionamiento, encorajaos, tened el mismo sentir y pensar, vivid en paz, y el Dios del amor y de la paz estará con vosotros" (2Cor 13,11).

¡Nuestra Señora Aparecida, patrona de Brasil, continúe intercediendo por nuestra nación!".

Dom Sergio da Rocha Dom Murilo S. R. Krieger  
Arzobispo de Brasília-DF Arzobispo de S. Salvador de Bahia-BA  
Presidente de la CNBB Vice-Presidente de la CNBB  
Dom Leonardo Ulrich Steiner  
Obispo Auxiliar de Brasília-DF  
Secretario-General de la CNBB

[http://www.cnbb.org.br/index.php?option=com\\_content&view=article&id=18328:cnbb-divulga-nota-sobre-o-momento-atual-do-brasil&catid=86&Itemid=105](http://www.cnbb.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=18328:cnbb-divulga-nota-sobre-o-momento-atual-do-brasil&catid=86&Itemid=105)  
(10 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## COLOMBIA

### **A. Nota de prensa del Boletín N°036 de la Procuraduría General de la Nación, que solicita a la Corte Constitucional declararse inhibida para pronunciarse sobre norma referente a la objeción de conciencia del personal de enfermería**

“Por considerar que la demanda contra una norma que reconoce el derecho a la objeción de conciencia del personal de enfermería carece de certeza, la Procuraduría General de la Nación le solicitó a la Corte Constitucional que se declare inhibida para proferir un fallo de mérito en relación con los cargos contra el parágrafo del artículo 9° de la Ley 911 de 2004.

La norma demandada establece que en los casos en que la ley o las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad y derechos de los seres humanos, el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones.

Argumentan los demandantes que esta norma transgrede los artículos 1°, 11 y 12 constitucionales, permitiendo la coexistencia de normas inferiores vulneradoras de derechos fundamentales, la relativización de la protección a la vida, la posibilidad de que se infrinjan dolores o sufrimientos graves y la indefensión del paciente, protegiendo únicamente al personal de enfermería, excluyendo a los pacientes.

Sin embargo, considera el Ministerio Público que los procedimientos médicos que implican la vulneración de la vida, la dignidad u otros derechos de las personas han sido permitidos dentro del ordenamiento jurídico pero por normas y causas jurídicas distintos, como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corporación que ha considerado que la vida no es un derecho absoluto y, por ende, que en determinadas condiciones debe primar la protección de otros derechos, valores, bienes y principios.

Así, explica la Procuraduría en su concepto que, si bien desde una perspectiva constitucional no debería existir ninguna disposición que permita o promueva que se atente contra la vida y la dignidad de una persona, lo cierto es que sí existen dentro del ordenamiento jurídico colombiano servicios médicos que implican el desconocimiento de la vida y que han sido señalados por la Corte como “constitucionalmente admisibles”, e incluso de algunos de ellos se ha pretendido hacer derivar obligaciones de las personas e instituciones del sector de la salud, por lo que se justifica el reconocimiento de la objeción de conciencia ante aquellos.

Así, para este organismo de control la demanda carece de certeza, entre otras razones porque se acusan aspectos contenidos en otras fuentes jurídicas y no en el párrafo del artículo 9º de la Ley 911 de 2004, impidiendo que los cargos recaigan sobre una proposición jurídica real y existente y, en consecuencia, haciendo imposible (o al menos ineficaz) un pronunciamiento de fondo por parte de la Corte Constitucional”.

Alejandro Ordoñez  
Procurador General de Colombia

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-le\\_solicito\\_a\\_la\\_Corte\\_Constitucional\\_declararse\\_inhibida\\_para\\_pronunciarse\\_sobre\\_norma\\_referente\\_a\\_la\\_objecion\\_de\\_conciencia\\_del\\_personal\\_de\\_enfermeria\\_news](http://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-le_solicito_a_la_Corte_Constitucional_declararse_inhibida_para_pronunciarse_sobre_norma_referente_a_la_objecion_de_conciencia_del_personal_de_enfermeria_news)  
(28 de enero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Comunicado de la Corte Constitucional de Colombia sobre la Sentencia de dicho tribunal que ordena crear comisión para casos de objeción de conciencia en el Ejército**

“EXPEDIENTES T2643585/T2652480AC

SENTENCIA SU-108/16 (Marzo 3)

M.P. Alberto Rojas Ríos

La Sala Plena de la Corte Constitucional, con ocasión de dos acciones de tutela instauradas en contra del Ejército Nacional, unificó la jurisprudencia en materia de procedencia del amparo para garantizar el derecho a la objeción de conciencia. Si bien en los casos concretos constató la existencia de carencia actual de objeto para proteger el derecho de los accionantes, reafirmó la línea que ha trazado en cuanto se garantiza la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio, sin que requiera de su regulación por la ley. La Corte recordó que este derecho tiene fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política del cual nacen prerrogativas como: (i) nadie puede ser objeto ni de acoso ni de persecución en razón de sus convicciones o creencias; (ii) ninguna persona puede ser compelida a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia. A su vez, señaló que, como el Estado colombiano corresponde al modelo democrático, participativo, pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento de la libertad de conciencia y de la garantía de objetar el cumplimiento de un deber cuando aquella lo impide, más que desconocer el ordenamiento, protege los principios, valores y derechos amparados por la Carta Política. También, recordó que los Tratados de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad garantizan el derecho a actuar de acuerdo con las convicciones morales y a no ser obligado a proceder de forma contraria a ellas. En el mismo sentido, se han pronunciado organismos internacionales, instando a los Estados a ampliar el reconocimiento del derecho a optar. La Corte aclaró que las convicciones o creencias susceptibles de ser alegadas pueden ser de carácter religioso, ético, moral o filosófico, las cuales corresponden a convicciones humanas que estructuran la autonomía y la personalidad. Así mismo, reiteró que además de tener manifestaciones externas, las convicciones y creencias que se invoquen como objeción de conciencia deben ser profundas, no meramente superficiales, sino que afectan de manera integral la vida de la persona, su forma de ser y la totalidad de sus decisiones y apreciaciones; fijas, esto es, que no se trata de convicciones o creencias que pueden ser modificadas fácil o rápidamente o recién asumidas; y

sinceras, honestas, que no son falsas, acomodaticias o estratégicas. Al mismo tiempo, la objeción de conciencia encuentra límites en los derechos de los demás y en la existencia de deberes jurídicos vinculados a aspectos como los requerimientos del orden público, la tranquilidad, la salubridad o la seguridad colectivas. La Corporación precisó que no toda manifestación de reserva de conciencia a la prestación del servicio militar obligatorio, puede tenerse como eximente automático del mismo. En cada caso habrá de ponderarse la naturaleza del reparo de conciencia, la seriedad con la que es asumido, la afectación que su desconocimiento produce en la persona, los terceros afectados y los demás aspectos que en un caso concreto permitan al juez constitucional amparar o negar el derecho. Es claro que al legislador le corresponde determinar las condiciones para ejercer la garantía a objetar el cumplimiento de un deber jurídico por razones de conciencia, así como conciliar los derechos de las partes que puedan verse afectadas. Recordó que a partir de la sentencia C-728/09, la Corte consideró que a pesar de no existir una disposición legal que desarrolle el derecho a la objeción de conciencia, este se erige como un derecho fundamental de aplicación inmediata por virtud de la Constitución. Por esta razón, podrá alegarse la exoneración de la prestación del servicio militar si se prueba que existe un profundo, fijo y auténtico dictamen de conciencia, una convicción profunda que impida cumplir el deber. Por ello, procede el amparo constitucional para proteger este derecho fundamental. Teniendo en cuenta que las autoridades de la Fuerza Pública no aceptan la objeción de conciencia de los jóvenes a prestar el servicio militar, aduciendo que no existe reglamentación legal al respecto, la Corte ordenó al Comandante del Ejército Nacional de Colombia y al Jefe de Reclutamiento del Ejército Nacional que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conformen un grupo interdisciplinario del más alto nivel encargado de dar trámite, estudiar y proferir respuesta de fondo y en el término de quince (15) días hábiles, a las peticiones de objeción de conciencia presentadas en razón de la prestación del servicio militar obligatorio. • Salvamentos de voto El magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub manifestó su salvamento de voto en relación con esta decisión. Observó que la revisión de estos dos expedientes de tutela se había asumido por la Sala Plena con el propósito de unificar criterios sobre el derecho fundamental de objeción de conciencia en diversos casos concretos y no limitado a la prestación del servicio militar, sobre el cual ya existe un pronunciamiento de constitucionalidad que precisó el alcance de ese derecho frente a la objeción a este deber. A su juicio, la Corte también debía haber abordado la objeción de conciencia frente a procedimientos médicos, clínicos, terapéuticos,

quirúrgicos, entre ellos, a la interrupción voluntaria del embarazo por parte de los médicos, el personal de atención en salud, las personas jurídicas y los funcionarios públicos. Consideró que la sentencia no avanzó en nada distinto de lo que ya ha señalado la Corte de manera reiterada, no obstante que es un derecho cuya garantía no ha tenido desarrollo jurisprudencial frente a diversas situaciones.

De otro lado, los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Alejandro Linares Cantillo, salvaron el voto de manera parcial, en cuanto consideran que no procedía en el presente caso la orden dada para crear un órgano de decisión sobre las objeciones de conciencia en relación con la prestación del servicio militar obligatorio. Observaron que en el presente caso, no tuvo lugar la protección de derechos fundamentales por la carencia actual de objeto, de manera que no se podía dar una orden general a las autoridades, que de manera excepcional, se ha dado en presencia de un estado de cosas inconstitucional. Por su parte, la magistrada María Victoria Calle Correa aclaró el voto, por cuanto si bien comparte las decisiones adoptadas en esta sentencia, considera que no le correspondía a la Corte Constitucional establecer cómo debe integrarse el comité que decidirá acerca de las objeciones de conciencia formuladas a la prestación del servicio militar”.

Corte Constitucional de Colombia

<http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2009%20comunicado%2002%20y%2003%20de%20marzo%20de%202016.pdf>  
(3 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

### **C. Ordenanza que crea el Comité Departamental de Libertad Religiosa en el Departamento del Quindío**

“Ordenanza n°002 del 26 de febrero de 2016

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y las establecidas en el decreto 1222 de 1986,

ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Comité departamental de libertad religiosa, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el departamento de Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité departamental estará conformado por los siguientes funcionarios: El Gobernador, el Secretario del Interior, el Defensor del Pueblo, el Procurador Regional, un representante de cada federación y confederación religiosa, quién actuará en nombre de las Iglesias con presencia en el departamento que hagan parte de estas organizaciones y por representantes de las confesiones religiosas e Iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el departamento y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité podrán delegar su asistencia en un funcionario que ejerza un cargo del nivel directivo de la entidad, excepto el Secretario del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité departamental de libertad religiosa podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: El Defensor del pueblo, y el Procurador Regional serán invitados como veedores al presente Comité, sin que su asistencia sea de carácter obligatorio. En todo caso, para cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá remitirse convocatoria a los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, para garantizar el principio de las mayorías en la adopción de las decisiones del Comité, se deberá conformar el mismo con un número plural e impar de miembros, acorde a su composición aquí regulada.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité tendrá entre otras cosas las siguientes funciones: 1. Facilitar el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa. 2. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las Iglesias como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el departamento. 3. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas en la construcción de la paz del país y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso postconflicto. 4. Analizar la situación actual del fenómeno de discriminación religiosa en Colombia, como uno de los países en América Latina con mayores índices de flagelo invisibilizado. 5. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo a lo

establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 6. Ser el interlocutor ante la gobernación y las autoridades públicas presentes en el departamento, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas congregaciones en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa. 7. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité departamental de libertad religiosa se reunirá por lo menos una vez al mes, y tiene la facultad de darse su propio reglamento para el funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación”.

#### ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

[http://quindio.gov.co/home/docs/items/item\\_101/GACETA No. 090 ORDENANZA 02 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016.pdf](http://quindio.gov.co/home/docs/items/item_101/GACETA_No._090_ORDENANZA_02_DEL_26_DE_FEBRERO_DE_2016.pdf)  
(26 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**D. Declaraciones episcopales sobre realidad nacional: “El Sermón de las Siete Palabras y las carencias de las regiones”  
(Selección)**

“El abandono que viven regiones como La Guajira; el daño ambiental que ha sufrido el Chocó, debido a la minería ilegal, y las múltiples manifestaciones de violencia contra las mujeres hacen parte de las reflexiones de la Iglesia católica este año, en la interpretación del Sermón de las Siete Palabras, como se les conoce a las siete últimas frases que Jesús pronunció durante su crucifixión, antes de morir.

El país ha sufrido por décadas la violencia y la corrupción. Por ello, la Iglesia pide que este 2016 sea el año de la paz, la misericordia y el perdón. Y como es tradición de El Tiempo, hoy Jueves Santo ofrece a sus audiencias la lectura del Sermón que cada viernes de la Semana Mayor convoca a los fieles católicos.

En esta oportunidad, jefes de distintas zonas del país tomaron las palabras de la Biblia para aterrizarlas a la realidad regional, con la intención de invitar a los fieles a la reflexión. Participaron obispos y arzobispos de La Guajira, Chocó, Huila, Valle del Cauca, Boyacá, Meta y Bogotá.

Frente a la paz, los prelados señalaron que el país espera la luz de un posconflicto de justicia y paz después de tantos años de guerra y sufrimiento. Y añadieron que la paz no empieza en una isla caribeña, sino en el corazón de los colombianos y con obras, no con palabras.

1. Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen.

Monseñor Óscar Urbina O., arzobispo de Villavicencio

“Todos somos habitados por un deseo natural de venganza. Estamos demasiado marcados por el ojo por ojo, diente por diente. Por eso llegamos a preferir la justicia por nuestras propias manos. Jesús muere como ha vivido, lleno de bondad y misericordia. Jesús muere amando, ofreciendo a los pecadores el perdón del Padre. Jesús se ha dejado clavar en la cruz convirtiéndola en una auténtica cátedra desde la cual nos enseña cómo amar. Hasta el final ora por sus perseguidores y, más aún, los excusa: ‘No saben lo que hacen’.

La violencia engendra violencia, como una cadena sin fin. Jesús pide romperla, nos pide no replicar con otros lo que hemos sufrido. Perdonar no implica ignorar las injusticias cometidas ni aceptarlas con indiferencia. Perdonamos para romper la espiral del mal y para rehabilitar al otro dándole la oportunidad de que actúe de manera distinta en el futuro.

El perdón cambia nuestras relaciones en la familia y la sociedad porque abre una nueva puerta a la convivencia sana. Caminaremos hacia una sociedad colombiana más fraterna y humana si abandonamos el camino de la venganza, del odio y las represalias.

El perdón en nuestra sociedad cada día más violenta –que se manifiesta en las palabras, las actitudes, los silencios en los distintos escenarios de nuestras

vidas, porque sufrimos humillaciones, engaños, infidelidades, abusos y agresiones- sanará nuestras heridas. El perdón no es fácil, pero el cristiano perdona porque se siente perdonado en primer lugar por Dios”.

2. Yo te aseguro, hoy estarás conmigo en el paraíso.

Monseñor Juan Carlos Barreto, obispo de Quibdó

“Jesús conoció el reino de Dios, que tiene una dimensión temporal y una eterna. El reino es el mismo Jesús. Cuando lo aceptamos a él, el reino de Dios entra a ser parte de nuestra vida personal, familiar, laboral y social. El paraíso del que Jesús habla es su mismo reino. En Chocó, ese paraíso terrenal es fácilmente percibido por la abundante explosión de vida. La biodiversidad que se conjuga en la selva, los ríos y el mar es una expresión de ese paraíso en el que nuestro padre quiso que vivieran sus hijos. Pero es un paraíso destruido por el hombre. La minería irresponsable, la falta de cultura ciudadana, el abandono del Estado, el accionar de grupos armados y los potenciales de empresarios capitalistas han perturbado la belleza y la fecundidad del territorio chocono. Los ríos y quebradas están contaminados por mercurio, químicos utilizados para los cultivos ilícitos y el mal manejo de residuos sólidos. La sedimentación impide la navegabilidad y los peces son escasos y amenazan la salud humana. La selva ha sido devastada por las retroexcavadoras y por la implantación de cultivos ilícitos. La tala irracional de árboles y los incendios provocados por manos criminales con el objetivo de ampliar las fronteras agrícolas y ganaderas han destruido muchas especies. La resurrección de Cristo es una esperanza para el pueblo chocono, que espera la luz de un posconflicto de justicia y paz después de tantos años de guerra y sufrimiento”.

3. Mujer, he ahí a tu hijo; hijo, he ahí a tu madre.

Monseñor Héctor Henao, director de Pastoral Social

“El evangelio de San Juan nos dice en el capítulo 19 que junto a la cruz de Jesús estaba su madre. Jesús, al verla cerca al discípulo que tanto quería, le dijo a ella: ‘Mujer, ahí tienes a tu hijo’. Luego dijo al discípulo: ‘Ahí tienes a tu madre’. Y desde aquella hora el discípulo la recibió en su casa. Tal vez nosotros seamos caracterizados por nuestro nombre, pero aquí Jesús identifica a María y a San Juan por la relación profunda que tienen con él.

Identificarnos en profundidad es reconocer la dignidad de cada ser humano, reconocer en particular la dignidad de las víctimas. Pero María no se encierra en el dolor, ella se abre más allá y vuelve a ser madre. Aquí deberíamos pensar en las situaciones que en Colombia han vivido miles de mujeres.

Las estadísticas dicen que ocurren cuatro asesinatos al día solo por el hecho de ser mujeres. También la situación de las mujeres que fueron secuestradas, de muchas víctimas de distintas formas de violencia, de aquellas que fueron obligadas a abortar en la guerra; nos hablan de mujeres que son explotadas sexualmente, de muchas que viven el maltrato en sus familias. En esta hora estamos invitados a ser fieles a la entrega que Jesús hace, cuando entrega a María a manos de su discípulo amado y él en manos de la virgen.

Ese es un gesto de solidaridad, es el primer paso de reconciliación, el que nos abre el camino para construir una nueva sociedad, en el caminar juntos y en el construir un orden en el que se respete la dignidad de todo ser humano”.

#### 4. Dios mío, ¿por qué me has abandonado?

Monseñor Héctor Salah Zuleta, obispo de Riohacha

“El sentimiento de abandono que experimentan hoy tantos seres es multicausal y conduce a caminos de desesperación. Creados por el amor de Dios, que es comunidad, y para vivir el amor en comunidad, el sentimiento de soledad y abandono es una de las mayores calamidades que atenta contra la estabilidad emocional y humana.

En los últimos meses, La Guajira ha estado presente en los medios. Esta hermosa tierra situada donde nace la patria, plena de recursos naturales, riquezas del subsuelo y gran calidad de su gente, padece la gran calamidad humanitaria desatada por el abandono. Abandonada por el Estado, por sus gobernantes, abandonada en la enorme soledad de su enigmático y silencioso desierto. Hoy podría gritar La Guajira como el Señor en la cruz: ‘¿Por qué me han abandonado?’.

A través de los tiempos y a pesar de los astronómicos recursos económicos recibidos en el pasado, registra los peores indicadores del país en todos los campos económicos y sociales. Dios no abandona al hombre ni quiere que esté solo. En la mayoría de las dificultades que padecemos somos nosotros los que abandonamos a Dios.

Este año especialmente dedicado a recibir y practicar misericordia debe ser el inicio de tiempos mejores. Recibir la misericordia que Dios nos ofrece, porque conoció y vivió nuestra realidad, y por ello es capaz de ponerse en nuestros zapatos; así nuestra recuperación nos conducirá a ponernos en los zapatos de los demás para comprender su abandono y ofrecer obras de misericordia para acompañar a los que sufren”.

#### 5. Tengo sed.

Monseñor Fabio Duque, obispo de Garzón

“Quién de nosotros, si hubiera estado junto a la cruz y hubiera escuchado las palabras ‘Tengo sed’, no hubiera corrido a ofrecer un vaso de agua. Hay gente que pasa horas y horas acompañando a Cristo en el sagrario, lo cual está bien, pero olvida a Cristo presente en los desvalidos. Hay gente que invierte mucho en cuadros suntuosos de Jesucristo, en crucifijos valiosos, pero no se digna ni a mirar a Jesucristo presente en huérfanos, gamines, desempleados y obreros humillados y mal remunerados. Esta gente, educada en la gazmoñería, en la falsa piedad, rinde culto al Cristo pintado en una pared, pero desprecia al Cristo presente en el pobre. Hay dos excusas camufladas de humanismo para no socorrer a Jesucristo en el pobre. Unos dicen que hay que evitar todo paternalismo, dar una limosna es humillar a la gente. Pero hay quienes pretenden asesinar su conciencia y apaciguar sus sentimientos de culpa dando limosnas ridículas que no equivalen a la millonésima parte de lo que discretamente, con guante blanco, han robado a los mismos que aparentan socorrer. Estos discretos robos a menudo se presentan como legales, hay leyes

cuya astuta interpretación justifica la explotación sistemática e injusta. Este Jesús que grita 'Tengo sed' es el mismo que en el sermón del monte había dicho: 'Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque serán saciados'".

6. Todo está consumado.

Monseñor Héctor Epalza, obispo de Buenaventura

"Este es el texto del evangelista San Juan: 'Había allí una jarra con vinagre. Los soldados colocaron en la punta de una caña una esponja empapada en vinagre y se la acercaron a la boca. Jesús lo probó y dijo: Todo está cumplido'. Cuando a una persona se le confía una misión y es el responsable, y le ha puesto su alma y corazón puede decir con enorme satisfacción: 'Todo está cumplido'. Este Viernes Santo llega para que la humanidad mire a Cristo crucificado y aprenda de él que vale la pena la existencia humana, no con excesiva autonomía y libertinaje, sino con una entrega generosa.

Para poder exclamar con los labios o con la mente al final de la existencia 'Todo está cumplido', se requiere renunciar al egoísmo, a los ídolos del poder, a la vida fácil y al espejismo de falsa felicidad. Desde que Dios se hizo hombre, la victoria sobre el mal y la violencia son posibles. El día en que a Colombia llegue la paz podremos decir que todo está cumplido.

Nuestra patria, sumida por décadas en la violencia y la corrupción, necesita matricularse en la escuela del evangelio del perdón, de la reconciliación, de la bondad, de la ternura, del amor y de la misericordia. Ese es el evangelio de Jesucristo. La paz de Colombia no empieza en una isla caribeña, sino en el corazón de los colombianos, dispuestos a amar no con palabras, sino con obras.

Cuando nos comprometamos a ser artesanos de la paz en todos los rincones de nuestra patria dolorida, entonces, al final de nuestra vida, como Jesucristo, podremos exclamar: Todo está cumplido'".

Monseñor Óscar Urbina O., arzobispo de Villavicencio

Monseñor Juan Carlos Barreto, obispo de Quibdó

Monseñor Héctor Henao, director de Pastoral Social

Monseñor Héctor Salah Zuleta, obispo de Riohacha

Monseñor Fabio Duque, obispo de Garzón

Monseñor Héctor Epalza, obispo de Buenaventura

Luis Augusto Castro, arzobispo de Tunja

<http://www.cec.org.co/sistema-informativo/destacados/el-serm%C3%B3n-de-las-siete-palabras-y-las-carencias-de-las-regiones>

(25 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **COSTA RICA**

### **A. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 2016, sobre caso Artavia Murillo y Otros (Fecundación In Vitro) VS. Costa Rica: Supervisión de cumplimiento de sentencia (Selección)<sup>23</sup>**

“(…) La sentencia No. 2016-001692 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 3 de febrero de 2016, mediante la cual declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S denominado “Autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria”. Esa sentencia fue notificada a esta Corte el 11 de ese mes por el referido tribunal interno. 15. Los escritos presentados por el Estado los días 4, 11 y 16 de febrero de 2016, mediante los cuales comunicó la referida sentencia de la Sala Constitucional y solicitó que la Corte otorgara “vigencia temporal” al referido Decreto Ejecutivo “mientras no se emita una norma de rango superior” (infra Considerandos 21 y 32). 16. El escrito presentado, de manera conjunta, por los representantes de las víctimas el 4 de febrero de 2016, en el cual comunicaron la referida sentencia de la Sala Constitucional y efectuaron solicitudes al respecto (infra Considerandos 21 y 32). 17. El escrito de observaciones presentado por la Comisión Interamericana el 12 de febrero de 2016. 18. El escrito presentado por el representante Molina Acevedo el 16 de febrero de 2016. 19. El escrito presentado por la Defensora de los Habitantes de Costa Rica el 22 de febrero de 2016. CONSIDERANDO QUE: 1. En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones<sup>16</sup>, la Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia emitida en el presente caso en el año 2012 (supra Visto 1). En la Sentencia la Corte dispuso medidas para garantizar los derechos de las víctimas, así como otras medidas de reparación (infra Considerando 2). 2. Seguidamente, el Tribunal valorará la información presentada por las partes respecto de las medidas de reparación ordenadas en este caso, y determinará el grado de cumplimiento por parte del Estado. Asimismo, en sus consideraciones la Corte tomará en cuenta, en la medida de lo pertinente, lo expuesto por la Defensora de los Habitantes de Costa Rica durante la audiencia pública de supervisión respecto del cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas en el presente caso (supra Vistos 7 y 9). Ello será Comisión Interamericana: Silvia Serrano Guzmán, asesora de la Secretaría. También, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, compareció la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica (infra Considerando 2). La grabación

---

<sup>23</sup> El texto íntegro de la referida resolución se encuentra disponible en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/SupervisionCIDHCostaRica.pdf>, [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=235&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235&lang=es)

de la audiencia pública se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://vimeo.com/album/3554165>. 14 Escritos de 3 y 11 de septiembre, 15 de octubre y 5 de noviembre de 2015. 15 Escritos de 9 y 27 de octubre, y de 5 de noviembre de 2015. 16 Facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana y 30 de su Estatuto y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento. -4-valorado por el Tribunal como "otra fuente de información" que le permita apreciar el cumplimiento de lo ordenado, conforme lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, y se entiende que esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte de este proceso de supervisión de cumplimiento (...).

POR TANTO: LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE: Por unanimidad, 1. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 56, 65 y 69 de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación: a) realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 329 de la Sentencia (punto dispositivo sexto de la Sentencia); b) implementar programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales (punto dispositivo séptimo de la Sentencia), y c) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 355, 363 y 373 de la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas, y por el reintegro de costas y gastos (punto dispositivo octavo de la Sentencia). Por unanimidad, 2. Declarar, de conformidad con lo señalado en el Considerando 53 de la presente Resolución, que el Estado ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando la medida de reparación relativa a brindar a las víctimas atención psicológica gratuita, hasta por cuatro años, a través de sus instituciones estatales de salud especializadas (punto dispositivo quinto de la Sentencia).

Por cinco votos contra uno, 3. Declarar que, en lo que respecta al cumplimiento del punto dispositivo segundo de la Sentencia y conforme a lo indicado en el Considerando 26, la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a dicha técnica de reproducción asistida. En consecuencia, debe entenderse que la FIV está autorizada en Costa Rica y, de forma inmediata, se debe permitir el ejercicio de dicho derecho tanto a nivel privado como público. Por cinco votos contra uno, 4. Disponer que, en lo que respecta al cumplimiento del punto dispositivo tercero de la Sentencia y conforme a lo indicado en el Considerando 36 de esta Resolución, se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo No. 39210-MP-S de 11 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que el órgano legislativo emita alguna regulación posterior en apego a los estándares indicados en la Sentencia. Por cinco votos contra uno, 5. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de las medidas de reparación relativas a:

-27- a) que la prohibición de la FIV no puede producir efectos jurídicos en Costa Rica ni constituir un impedimento al ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a dicha técnica de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo tercero y el Considerando 26 de la presente Resolución (punto dispositivo segundo de la Sentencia), y b) la regulación de la FIV, y el establecimiento de sistemas de inspección y control de calidad de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo cuarto y los Considerandos 36 y 37 de la presente Resolución (punto dispositivo tercero de la Sentencia). Por unanimidad, 6. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación: a) incluir la disponibilidad de la FIV dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en la atención de salud del Estado, de conformidad con el deber de garantía respecto del principio de no discriminación (punto dispositivo cuarto de la Sentencia), y b) brindar a las víctimas atención psicológica gratuita, hasta por cuatro años, a través de sus instituciones estatales de salud especializadas (punto dispositivo quinto de la Sentencia). Por unanimidad, 7. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a los puntos pendientes de la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso, de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por unanimidad, 8. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 5 de septiembre de 2016, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte que se encuentran pendientes de cumplimiento, de conformidad con los Considerandos 26, 36, 37, 46 y 48, así como con los puntos resolutivos segundo a séptimo de esta Resolución. Por unanimidad, 9. Disponer que los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe. Por unanimidad, 10. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a las representantes de la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Juez Vio Grossi hizo conocer a la Corte su Voto parcialmente disidente, el cual acompaña la presente Resolución. -28- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs. Costa Rica. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Roberto F. Caldas Presidente".

Corte Interamericana de Derechos Humanos

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia\\_26\\_02\\_16.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia_26_02_16.pdf)  
(26 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Entrevista a Jacob No, líder de la denominada Iglesia Mayor de Lucifer<sup>24</sup>, que ya ha iniciado su actividad en el país**

“La libertad de culto es un trampolín para diferentes interpretaciones de los libros sagrados. Mientras el cristianismo moderno concibe a Lucifer como un sinónimo de Satanás, la Iglesia Mayor de Lucifer lo asume como el portador del conocimiento. En entrevista con el fundador de la organización recientemente instaurada en Costa Rica, el luciferismo se percibe más como un ejercicio de auto-ayuda que como un culto religioso.

“¿Quieres ver algo gracioso?”, nos dijo Jacob No luego de una entrevista, durante una improvisada sesión fotográfica bajo el sol de la tarde en el parque de Santa Bárbara de Heredia. “Cuéntales a ellos quién soy yo y por qué estoy aquí”, insistió. Al lado se sentaban tres estudiantes de colegio, viendo algo aparentemente gracioso en sus celulares.

— ¿Quieren saber quién es él?, les pregunté.

— (Se vuelven a ver.) No.

— Bueno, él quiere que les diga. Él es Jacob No, el fundador y co-presidente de la Iglesia Mayor de Lucifer.

El silencio incómodo que prosiguió fue pletórico. Jacob se reía a carcajadas viéndonos. Las dos muchachas y su compañero dedicaron 15 segundos a mirarnos mientras torcían sus caras, como intentando hacer una representación corporal de la parte superior de un signo de interrogación. Con las bocas abiertas, en total silencio.

Jacob seguía riéndose. “A veces tienes que encontrar el humor en esto”, comentó cuando se sacudió de las risas con las que maquilla el tedio que le provoca la reacción –para él, prejuiciada– de quienes ven en la figura de Lucifer lo contrario a lo que él ve y predica. “A veces es difícil lidiar con esto, y busco formas de entretenerme”

Todo depende de la lectura que se haga de la Biblia. Los cristianos actuales leen la figura de Lucifer en su libro sagrado como el ángel caído; un ángel que se rebeló contra dios y se convirtió en el adversario de la fe; es decir, en

---

<sup>24</sup> Iglesia Mayor de Lucifer Hemos reunido bajo una sola bandera a un grupo importante de Ocultistas en al área de Houston. Ahora estamos diversificándonos internacionalmente. Buscamos presentar una voz en nuestros esfuerzos para cambiar el mundo y sacudir la fe. Creemos que no existe orden para el ejército de los malditos, y los enviamos en su camino para llevar nuestras palabras a las masas. Somos una organización esotérica única e independiente. Somos fieles a nuestros métodos y basamos nuestra fe en los antiguos caminos. Estamos encaminados en hallar la verdad en todas las cosas y separar la falsedad del mundo de ella. Nosotros somos reales. Tomamos lo que se ha puesto sobre este planeta y exponemos las mentiras que encontramos. Buscamos los secretos de esta vida mortal y liberarnos de las ataduras del pensamiento común. Somos los librepensadores, los iconoclastas que fueron castigados a lo largo de los siglos. Somos la idea nueva. Somos seguidos por todos, pero solo le damos a esto un nombre. Todos buscan saber ya lo que somos y quiénes somos, a través de deseos personales y acciones cotidianas, pero se mienten a sí mismos y adoran a un dios falso para mantener la máscara de la aceptación. Nos liberamos de estas cadenas y procuramos encontrar los antiguos camino, las formas verdaderas, y los senderos vírgenes. Adoramos al Yo Completo. Adoramos al conocimiento prohibido. Sin la serpiente proverbial en el árbol, la humanidad no sería la criatura increíble que ves en el <https://www.facebook.com/iglesiamayordelucifercostarica/> <http://iglesiamayordelucifer.org/>

Satanás. Los líderes y practicantes de la Iglesia Mayor de Lucifer –una organización esencialmente joven y ecléctica– abrazan el significado literal del nombre Lucifer: la luz de la mañana, o el lucero, portador de la luz.

Para el luciferismo, la entidad que para muchos es antagónica al bien no es siquiera una entidad, sino un concepto ligado directamente al conocimiento. Es su intención explícita alumbrar lo oculto, y explorar aquello que –desde su percepción– es silenciado por la mayoría de las religiones tradicionales.

En su libro Satán: The Early Christian Tradition, el historiador de religiones Jeffrey Burton Russel rescata que Tertuliano, un padre de la iglesia del siglo II, usaba muchas palabras para referirse al demonio, y ninguna de ellas era Lucifer.

Quedamos en encontrarnos con Jacob (quien es estadounidense) en un restaurante cerca del parque de Santa Bárbara, pero el calor se multiplicaba dentro de esas paredes con dibujos de dragones, y la representante de la delegación de la Iglesia Mayor de Lucifer en Costa Rica, quien acompañaba Jacob, estaba preocupada de que los demás clientes escucharan de lo que íbamos a hablar y generaran líos. Nos decidimos por un bronceado con mangas en el parque del pueblo, donde tanto colegiales como adultos disfrutaban de una agraciada tarde de verano. En cuestión de cinco minutos, Jacob se divorció de su postura seria y cautelosa, y profirió largas respuestas a cualquier duda que tuviéramos sobre la organización que fundó hace dos años y que en octubre abrió su primera sede oficial en Houston, Texas.

Faltaban tres días para la primera actividad de su iglesia en Costa Rica, y él no sabía qué expectativas tener, pues era su primera vez en el país y sabía que es de mayoría católica.

La iglesia ha existido desde hace dos años y hemos crecido muy, muy rápido, especialmente en América Latina. Hay lugares a los que llegan más de 1.000 personas por reunión. Es una locura. No esperábamos esto, pero la filosofía es tan fuerte y resuena tanto que puede literalmente cambiarlo todo. No somos tan fuertes en Estados Unidos como lo somos en América Latina. No tengo idea del porqué. Tenemos líderes en todos los países latinos, desde México hasta Argentina, incluyendo España, que no es Latinoamérica pero es hispano. Así que está teniendo tanto arraigo aquí que es hermoso de ver.

### **Es curioso, porque los países latinoamericanos son principalmente católicos.**

—El catolicismo está muriendo, hombre. Está muriendo. Solo puedes mentirle a la gente durante cierto tiempo, porque cuando la gente empieza a pensar por sí misma se empieza a dar cuenta de que les han mentado. Solo hay cierta cantidad de mitos que le puedes dar a alguien antes de que se canse. El cristianismo está en declive a nivel mundial. Por otro lado, el Islam está en auge, lamentablemente, y eso da mucho miedo; es cambiar una forma dogmática tradicional de esclavitud por otra.

### **Un dogma que, además, al menos de este lado del mundo, se ve peor.**

—Parece así, pero no obtenemos toda la verdad. A la prensa le gusta inventar sus historias. Crean en nada de lo que escuchan. Cuestionen todo lo que ven.

### **¿Diría que esa es la esencia ideológica de la Iglesia Mayor de Lucifer?**

—Cuestionarlo todo. Llegar a las conclusiones propias. No hacer cosas basadas en lo que otros dicen que hay que hacer, incluso yo; si yo digo que esta es la única forma y la única verdad, estaría mintiendo. La única verdad es tu verdad. Aquí no hay dogmas. Nunca te voy a decir cómo vivir tu vida. A pesar de ser el fundador de la iglesia, ese no es mi lugar.

### **¿Cuál es su lugar?**

Soy una guía, nada más. No vine a decirte cómo vivir ni a empujar mis pensamientos personales. Solo estoy aquí para ayudarle a la gente a pensar desde otros puntos de vista y ver cosas desde distintas posibilidades y dejarlos escoger a ellos mismos.

### **¿Cómo llegó a ser eso?**

—Fui a la universidad a estudiar psicología en terapia de comportamiento. Tengo un título en eso. Nací y me criaron mormón, y empecé a salir de la tradición dogmática y a pensar en todas esas personas que hacen lo que les dicen y no saben por qué; solo tienen toda la esperanza puesta en algo que no tienen idea de cómo puede ser. La forma en la que yo lo veo es que si usted cree o no en algo fuera de sí mismo, ambos tenemos algo en común: que no sabemos. La única respuesta correcta es que no existe respuesta alguna.

### **¿No cree que eso es lo mismo que el agnosticismo?**

—Supongo que sí, si quieres ponerle una etiqueta.

### **Pero el luciferianismo es una etiqueta también.**

—Hay luciferianos teístas, ateos, agnósticos. Podemos lidiar con todos porque ese manifiesto que hice es que en esa batalla entre el ateo y el teísta, de si hay dios o no, ambos son mentirosos. Si dices que hay algo absoluto eres un mentiroso. ¿Es el dios musulmán? Lo dudo, seriamente. ¿Es un universo mental? No sé, no tengo las respuestas. Entonces, ¿por qué vivir para morir? Mejor vivir para vivir, ser lo mejor que podemos ser, vivir al máximo potencial y darse cuenta de que la raza humana está dormida y que es hora de despertarnos. Podemos hacer tantas cosas más de las que somos capaces ahora, y lo he visto de primera mano: yo vengo de la nada, y mira lo que hice en dos años, y no quiero jactarme, pero quiero decir que cuando una persona se entiende al máximo puede lograr lo que sea.

### **Dice que viene de la nada. ¿Cómo así?**

—Sí, estaba viviendo en el sillón de un amigo, divorciado, sin nada. Y ahí empezó todo para mí. Dije: 'Es suficiente, tengo que crear algo', y creé esto y empecé a estudiar muy fuerte las filosofías. El luciferismo es algo ecléctico, no es un solo camino, son muchas cosas. Un cristiano puede técnicamente ser luciferiano, pero no puede alabar a Jesucristo, no puede alabar nada. Los humanos somos los conductores de todas las cosas. Los dioses viven y mueren por nuestro pensamiento popular. Todos los dioses de ahora van a morir. Le llamamos la nueva era luciferiana, se le ha llamado de muchas formas: la era de Horus por Aleister Crowley, los hippies le llamaban la era de Acuario. Es la era de la razón. Los mayas le llamaron la quinta era del hombre. Diciembre 21, el nuevo año luciferiano, es inspirado en los mayas porque creemos que estamos en una nueva era, la era de la razón. Por eso muchos niños de ahora

piensan diferente, porque hay una suerte de red mental que dice: 'Hora de despertar, te han alimentado de mierda'.

**¿Habla de una suerte de conocimiento colectivo?**

—No sé cómo definirlo pero se ha hablado mucho de ello. No sé si existe o no, no puedo probarlo. Lo que puedo probar es que estoy aquí ahora y quiero ayudar a la gente a despertarse, y ese es el punto de la iglesia. Es una plataforma para personas que están empezando a despertarse para que vean y discutan nuevas ideas y posibilidades distintas a las que les dijeron todas sus vidas.

**Dicen ser una organización filosófica por encima de una organización religiosa.**

—Somos una organización religiosa por definición, por legalidades. El código de impuestos de Estados Unidos dice que debemos serlo. Somos una iglesia pero redefinimos esa palabra, no en el sentido cristiano, sino en el sentido legal: asumimos la palabra 'iglesia' como la concurrencia de gente que piensa parecido. Entonces somos un espacio de unión de personas que buscan al portador de luz, donde ellos también son los portadores de luz. Son Lucifer, porque Lucifer es un título, no una entidad. Solo en la Biblia del Rey Jacobo se refieren a Lucifer como el diablo. En el Apocalipsis, Jesús se llama la estrella de la mañana, pero si lo hubieran traducido como era, hubieran dicho que era Lucifer, literalmente.

**¿Hay una negativa de los creyentes a investigar aquello en lo que creen?**

—No están interesados en eso, pero si lo hacen entenderán que la figura de Jesucristo ha existido muchas veces antes. Es un espejo. Los mandamientos también. La Biblia es un clon de otras religiones. La historia ha sido reciclada una y otra vez, porque funciona. Funciona porque captura la mente de la gente y los pone en un sentido de control.

**¿Cree que tiene que ver con que nos inculcan la religión desde niños?**

—Cierto. Nosotros no adoctrinamos a niños en la iglesia. Para entrar a la iglesia hay que tener 16 años y tener un padre miembro de la iglesia, que pueda firmar legalmente y confirmar verbalmente. No adoctrinamos a niños de ninguna manera. Les enseñamos a ser ciudadanos responsables, a pensar por sí mismos, a ser fuertes y a tener confianza en sí mismos. Les enseñamos sobre filosofía hasta mucho tiempo después.

**¿Qué problemas cree que genera enseñar religión desde temprana edad?**

—Miedo y culpa. ¿Por qué tengo que confesarme? Yo no le debo nada al sacerdote. ¿Quién es él? Mis cosas son mías; yo necesito trabajar en mí mismo. ¿Qué voy a hacer, 15 aves marías? Es irresponsable. Es vagancia. 'Me arrepiento de mis pecados porque me siento culpable y mientras tenga fe en Jesús su voluntad se cumplirá'. ¿Y qué con tu voluntad? Engañaste a tu esposa, robaste algo; es tu deseo, no de dios. No hay nada en nuestra iglesia diciéndote qué hacer y cómo hacerlo. El control es tuyo. Haz algo grandioso con eso.

### **¿Propagan un pensamiento individualista?**

—El individuo está antes que todo lo demás. Uno no puede amar a nadie a menos que se ame a sí mismo, pero el individuo debe entender que directamente corresponde a un todo. Digamos que hay un adicto en tu familia. El adicto puede ser un individuo, pero sus acciones afectan a sus seres queridos, y afectan sus trabajos y sus vidas. Es una gran cadena. Debes cuidarte. No hay tal cosa como altruismo o desinterés; nada de eso existe. La gente le da comida a los sin techo porque se sienten bien.

### **¿Fundó la iglesia porque lo hace sentirse bien?**

— ¡Claro! Me hace sentir que estoy haciendo el bien, alcanzando algo. Lo que hago es egoísta. Lo que todos hacemos es egoísta.

### **¿Eso va en frecuencia con ideologías como el libertarismo y liberalismo?**

—Claro, todo calza. Lo que hacemos es muy versátil. Es intercambiable. Puedes tomar y dejar lo que quieras (de la ideología). No hay reglas; solo tenemos algunas guías, como Los 11 puntos de poder. Si aplicas eso estás siendo tú mismo. Es una liberación. No hay criterios, no te ponemos en una caja.

### **¿Practican el ocultismo en la iglesia?**

—Hay algo, pero la palabra oculto literalmente significa escondido. No significa malo o bueno. La razón por la que lo oculto se ve como malo es porque la gente que lo estudia es libre. Eso golpea a la iglesia, golpea su poder, su dinero, sus propiedades. Si todos empezaran a estudiar ocultismo, la iglesia no existiría.

### **¿Cómo se diferencian de la corriente satánica?**

—El satanismo es muy hedonístico. Es: 'Yo, yo, yo, y no importa el mundo'. El luciferismo es: 'Yo sé que es acerca de mí, pero necesito ayudar a la gente y esparcir el conocimiento'. Somos los hackers del conocimiento.

### **¿Respetan la Biblia Satánica de Anton LaVey?**

—Tenemos respeto por LaVey y por ellos. Tenemos mucho respeto por muchas corrientes. Muchos de ellos lo entienden. LaVey tenía una gran idea pero fue editada luego de su muerte, y ahora es simplemente una máquina de dinero. Nosotros no somos una organización con fines de lucro. A nosotros no nos pagan. Yo pagué por venir acá. Ningún líder es pago.

### **¿Cómo sobreviven?**

—Donaciones. La gente nos puede dar donaciones y a cambio les damos algo; una camiseta, joyería, un libro. Recibes algo. No es como darle el dinero pastor para que compre un carro nuevo. Nosotros no hacemos eso. Somos muy abiertos con respecto a nuestras finanzas.

### **Hay simbolismo en las camisetas y en algunas estatuas e íconos de la iglesia. ¿Buscan impactar a quienes desconocen lo que difunden?**

—Ellos ven lo que quieren ver. Todos los símbolos tienen que ver con iluminación, despertar, crecer, liberarse, apoteosis. La enseñanza siempre es: sean inteligentes acerca de lo que hacen.

### **La gente ve el nombre de la iglesia y se crea una idea. No leen. No se meten al sitio web para ver que no son satánicos. Piensan que es basura y se enojan con ustedes. ¿Cómo lidian con eso?**

—Solo lidiamos con eso, todos los días. Alguna gente está tan atrapada en el concepto de Lucifer como Satán que no hay nada que hacer. Solo perseveramos. La gente quiere destruirnos. Quieren quemarnos. Tenemos una locación física en Houston y tenemos a gente diciendo que la van a quemar. Pero nosotros creemos que, si queremos o vamos a tener impacto, esto es lo que pasa. Debemos perseverar, ser fuertes. A la gente le da miedo la oscuridad. La luz es solo una parte de la oscuridad. No existe una sin la otra”.

Columna de Alejandro Solís Lericí  
Periodista de Revista Dominical de La Nación

[http://www.nacion.com/ocio/revista-dominical/nombre-Lucifer-entrevista-Jacob\\_0\\_1546845307.html](http://www.nacion.com/ocio/revista-dominical/nombre-Lucifer-entrevista-Jacob_0_1546845307.html)  
(6 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **CUBA**

### **A. Decálogo del Laico Católico en Cuba en el Encuentro Nacional de Laicos con la participación de todas las diócesis cubanas**

“10 CLAVES PARA VIVIR EL SEGUIMIENTO DISCIPULAR DE JESÚS BAJO EL AMPARO DE LA VIRGEN MARÍA, EXPLICITADAS EN EL ENCUENTRO NACIONAL DE LAICOS QUE ACONTECIÓ DEL 17 AL 21 DE FEBRERO, EN EL COBRE, CON LA PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS DE TODAS LAS DIÓCESIS CUBANAS.

1. Un laico que ha hecho la experiencia personal de Jesús, que alimenta su vida de fe en los Sacramentos, en la Palabra y en la oración personal y comunitaria.
2. Un laico que ama apasionadamente a la Iglesia y a Cuba y que atento a los signos de los tiempos se compromete con el mejoramiento de la sociedad.
3. Un laico consciente de su identidad laical católica con sólida devoción mariana y amor al Papa, que vive su compromiso cristiano con espíritu misionero, siendo sal y luz en su familia, barrio, centro de trabajo o estudio.
4. Un laico preocupado por su formación permanente, conocedor de la Doctrina Social de la Iglesia, para dar razón de su fe y colaborar en la transformación de sus ambientes.
5. Un laico misericordioso, cercano al mundo del dolor y de los necesitados, que se muestra dispuesto al servicio, al diálogo y la reconciliación, que sabe perdonar.
6. Un laico que vive y contagia alegría y esperanza desde su vocación evangelizadora y descubre al Resucitado en el prójimo.
7. Un laico sensible a la realidad social, política, económica y eclesial, con espíritu profético, que anuncia el Evangelio con su palabra y con su vida, y denuncia todo lo que se opone al Reino de Dios.
8. Un laico con sentido de pertenencia a la comunidad eclesial, dispuesto a asumir los servicios y ministerios que se le soliciten, que sabe trabajar en equipo y es generador de fraternidad y de comunión.

9. Un laico comprometido con el cuidado de la vida humana y del medio ambiente.

10. Un laico que con su testimonio de vida coherente contribuye a la transformación del mundo”.

Encuentro Nacional de Laicos

<http://www.iglesiacubana.net/index.php/noticias/18-santiago-de-cuba/694-decalogo-del-laico-catolico-en-cuba>  
(17 al 21 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Declaración de la delegación cubana ante la ONU<sup>25</sup> sobre la libertad religiosa en dicho país**

“Intervención de Cuba. Dialogo Interactivo con el Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad y el Relator Especial sobre el Derecho a la libertad de religión. 31o Período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra, 9 de marzo de 2016.

Señor Presidente:

Damos la bienvenida al Sr. Cannataci y agradecemos la presentación de su informe (A/HRC/31/64). Apoyamos la creación de este mandato sobre el derecho a la privacidad en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC).

Cuba reafirma el derecho humano a la privacidad y el derecho a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilícitas en la vida privada. Nos preocupan las violaciones a la soberanía y los derechos humanos provocados por la vigilancia e interceptación de comunicaciones y la recopilación de datos, en particular el carácter extraterritorial de estas acciones o el llamado espionaje global.

Deploramos los actos unilaterales a través del uso ilegal de las TIC, de manera contraria o incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, que buscan subvertir sociedades o fomentar conflictos internos o entre Estados. En ese sentido, Cuba promueve una gobernanza de Internet democrática y participativa, así como la soberanía tecnológica. Rechazamos la militarización del ciberespacio, el empleo encubierto e ilegal de sistemas informáticos para agredir a otros Estados, el ciberdelito y el ciberterrorismo.

Por otro lado, agradecemos la presentación del informe del Relator Bielefeldt sobre libertad de religión. Reafirmamos que en Cuba se garantiza la plena libertad religiosa de todos los ciudadanos sin discriminación alguna. El Gobierno ha consolidado sus relaciones con todos los credos y alrededor de 400 instituciones religiosas, las que desarrollan su actividad sin interferencia del Estado.

---

<sup>25</sup> Lo referido se sitúa en el contexto de la 31ª sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra. Para mayor información consultar <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session31/Pages/31RegularSession.aspx>

En septiembre de 2015 recibimos la histórica visita de su Santidad el Papa Francisco y en febrero de 2016 tuvo lugar en Cuba el trascendental encuentro del Sumo Pontífice con el Kirill, Patriarca de Moscú y de toda Rusia, quien realizó una visita oficial a la Isla, todo lo cual es parte del compromiso de las autoridades cubanas con la libertad de religión.

Muchas gracias”.

Delegación cubana en Ginebra

<http://www.cubaminrex.cu/es/cuba-promueve-una-gobernanza-de-internet-democratica-y-participativa>  
(9 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

**C. Discurso del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, durante su visita a Cuba (Selección)**

*Gran Teatro de la Habana  
La Habana, Cuba*

"PRESIDENTE OBAMA: Gracias. Muchas gracias. Muchas gracias. Muchas gracias.

Presidente Castro, el pueblo cubano, muchas gracias por la cálida bienvenida que he recibido, que mi familia ha recibido, y que nuestra delegación ha recibido. Es un extraordinario honor estar hoy aquí.

Antes de comenzar, si me lo permiten, **quiero mencionar los ataques terroristas que han sucedido en Bruselas. El pueblo estadounidense está pensando y rezando por el pueblo belga**<sup>26</sup>. Nos solidarizamos con ellos y condenamos estos ataques atroces contra personas inocentes. Haremos lo que sea necesario para apoyar a nuestra amiga y aliada, Bélgica, para ajusticiar a aquellos que sean responsables. Y este es otro recordatorio de que **el mundo debe unirse, debemos estar juntos, independientemente de su nacionalidad o raza, o la fe, en la lucha contra el flagelo del terrorismo**. Podemos y debemos derrotar a los que amenazan la seguridad y la protección de las personas en todo el mundo (...).

La Habana se encuentra tan solo a 90 millas de Florida, pero para llegar hasta aquí tuvimos que recorrer una gran distancia: derribar las barreras de la historia y la ideología; las barreras del dolor y la separación. Las aguas azuladas bajo Air Force One transportaron en su día los barcos de batalla estadounidenses hasta esta isla, para liberar pero también para ejercer control sobre Cuba. Esas aguas también transportaron a generaciones de revolucionarios cubanos hasta Estados Unidos, donde consiguieron apoyo para su causa. Y esa corta distancia ha sido cruzada por cientos de miles de exiliados cubanos, en aviones y balsas improvisadas. Exiliados que llegaron a Estados Unidos en busca de libertad y oportunidad, a veces dejando atrás todas sus posesiones y a todos sus seres queridos.

Al igual que tantas personas en nuestros dos países, mi vida abarca un periodo de aislamiento entre nosotros. La revolución cubana ocurrió el mismo año que mi padre llegó a Estados Unidos desde Kenia. Bahía de los Cerdos ocurrió en el año en que yo nací. Al año siguiente el mundo entero quedó en suspenso observando a nuestros dos países mientras la Humanidad se acercaba más que nunca antes al horror de una guerra nuclear. Con el paso de las décadas, nuestros gobiernos se estancaron en un enfrentamiento sin fin, luchando

---

<sup>26</sup> Lo referido es posterior a los ataques terroristas realizados por seguidores del autoproclamado Estado Islámico y que afectaron a Bruselas el pasado 22 de marzo, en el aeropuerto y la red de metro de la capital belga en la que se cuentan 35 fallecidos.

batallas por medio de representantes. En un mundo que se ha reinventado una y otra vez, una constante ha sido el conflicto entre Estados Unidos y Cuba. He venido aquí para enterrar el último resquicio de la Guerra Fría en el continente americano. He venido aquí para extender una mano de amistad al pueblo cubano.

Quiero dejar una cosa clara: Las diferencias entre nuestros gobiernos en todos estos años son reales y son importantes. Estoy seguro de que el Presidente Castro diría lo mismo. Lo sé porque le he oído hablar sobre esas diferencias largo y tendido. Pero antes de hablar sobre esos temas, también es nuestro deber reconocer cuánto tenemos en común. Porque en muchos sentidos, Estados Unidos y Cuba son como dos hermanos que han estado incomunicados durante años, incluso cuando compartimos la misma sangre.

Ambos vivimos en un nuevo mundo, colonizado por europeos. Cuba, como Estados Unidos, fue construida en parte por esclavos que trajeron aquí desde África. Al igual que en Estados Unidos, el pueblo cubano puede encontrar sus orígenes tanto en los esclavos como en los dueños de los esclavos. Ambos hemos abierto nuestras puertas a inmigrantes que recorrieron grandes distancias para empezar vidas nuevas en el continente americano (...).

**Millones de personas de nuestros países tienen una religión en común, una fe a la que di homenaje en el Santuario de Nuestra Señora de la Caridad en Miami, una paz que los cubanos encuentran en La Cachita.**

Con todas nuestras diferencias, el pueblo estadounidense y el pueblo cubano comparten los mismos valores en sus propias vidas. Un sentido de patriotismo y de orgullo... mucho orgullo. Un amor profundo por la familia. Una pasión por nuestros hijos y un compromiso con su educación. Ese es el motivo por el que creo que nuestros nietos mirarán atrás a este periodo de aislamiento como una aberración; como solo un capítulo en una historia más larga de familia y amistad.

Pero no podemos y no debemos pasar por alto las diferencias muy reales que existen entre nosotros, sobre cómo organizamos nuestros gobiernos, nuestras economías y nuestras sociedades. Cuba tiene un sistema de un solo partido; Estados Unidos es una democracia de múltiples partidos. Cuba tiene un modelo económico socialista; Estados Unidos es un mercado libre. **Cuba ha reforzado el papel y los derechos del estado; Estados Unidos está fundado sobre los derechos individuales.**

A pesar de esas diferencias, el 17 de diciembre de 2014, el Presidente Castro y yo anunciamos que Estados Unidos y Cuba iniciarían un proceso para normalizar las relaciones entre nuestros países. Desde entonces, hemos entablado relaciones diplomáticas e inaugurando embajadas. Hemos lanzado iniciativas para cooperar en temas de salud y agricultura, educación y autoridades del orden público. Hemos llegado a acuerdos para recobrar vuelos directos y servicios de correo. Hemos expandido los lazos comerciales y aumentando las opciones de los estadounidenses para viajar y hacer negocios en Cuba.

Estos cambios han sido bien recibidos, a pesar de que aún hay personas que se oponen a estas políticas. No obstante, muchas personas en ambos lados del debate han preguntado: ¿por qué ahora?

La respuesta es sencilla: lo que estaba haciendo Estados Unidos no funcionaba. Debemos tener el valor de reconocer esa verdad. Una política de aislamiento diseñada para la Guerra Fría no tenía mucho sentido en el siglo XXI. El embargo solo hacía daño al pueblo cubano en lugar de ayudarlo. Y siempre he creído en lo que Martin Luther King, Jr. llamaba "la urgencia feroz de ahora". No debemos temer el cambio, debemos acogerlo.

Eso me lleva a la razón más grande e importante de estos cambios: Creo en el pueblo cubano. Creo en el pueblo cubano. Esto no es solo una política de normalizar relaciones con el gobierno cubano; Los Estados Unidos de América está normalizando relaciones con el pueblo cubano.

Y hoy quiero compartir con ustedes mi visión de cómo puede ser nuestro futuro. Y quiero que el pueblo cubano, sobre todo la gente joven, entienda por qué creo que deben mirar al futuro con esperanza; no la falsa promesa que insiste en que las cosas están mejor de lo que realmente están ni el optimismo ciego que dice que todos sus problemas desaparecerán mañana. Esperanza que tiene una base en el futuro que ustedes pueden elegir; que ustedes pueden moldear; que ustedes pueden construir para su país.

Yo tengo esperanzas porque creo que el pueblo cubano es tan innovador como cualquier otro pueblo en el mundo entero (...).

Cuba tiene un recurso extraordinario; un sistema de educación que valora cada niño y cada niña. Y en años recientes, el gobierno cubano ha empezado a abrirse al mundo, y a abrir más espacios para que ese talento prospere. En tan solo unos años, hemos visto como los cuentapropistas pueden prosperar mientras mantienen un espíritu decididamente cubano. Ser trabajador autónomo no se trata de ser más como Estados Unidos, sino de ser ustedes mismos (...).

Sé que estos temas son sensibles, sobre todo cuando vienen de un presidente estadounidense. Y desde 1959, algunos estadounidenses veían Cuba como un lugar del que se podían aprovechar, ignoraron la pobreza y permitieron la corrupción. Desde 1959, hemos sido como boxeadores con un contrincante imaginario en esta batalla de geopolítica y personalidades. Conozco la historia, pero me niego a verme atrapado por ella.

He dejado claro que Estados Unidos no tiene ni la capacidad ni la intención de imponer cambios en Cuba. Lo que cambie dependerá del pueblo cubano. No vamos a imponerles nuestro sistema político ni económico. Reconocemos que cada país, cada pueblo, debe trazar su propio camino, y darle forma a su propio modelo. Pero ahora que hemos quitado la sombra de la historia de nuestra relación, debo hablar honestamente sobre las cosas en las que yo creo – las cosas en las que nosotros, como estadounidenses, creemos. Como dijo Martí: "La libertad es el derecho de todo hombre a ser honesto, pensar y hablar sin hipocresía".

Así que déjeme decirles lo que yo creo. No los puedo obligar a estar de acuerdo, pero deben saber lo que pienso. Creo que cada persona debe ser igual bajo la ley. Cada niño se merece la dignidad que viene con la educación, la sanidad y los alimentos que tiene sobre la mesa y un techo sobre sus cabezas. Yo creo que los ciudadanos deberían ser libres de expresar sus ideas sin miedo, de organizarse, y de criticar a su gobierno y protestar pacíficamente, y que el estado de derecho no debería incluir detenciones aleatorias de las personas que hacen uso de esos derechos. **Yo creo que cada persona debería tener la libertad de practicar su fe de forma pacífica y pública.** Y, si, yo creo que los votantes deberían de elegir sus gobiernos en elecciones libres y democráticas.

No todo el mundo está de acuerdo conmigo sobre esto. No todo el mundo está de acuerdo con el pueblo estadounidense sobre esto. Pero creo que estos derechos son universales. Creo que son los derechos del pueblo estadounidense, del pueblo cubano y de todo el mundo.

Ahora, no es un secreto que nuestros gobiernos estén en desacuerdo con muchos de estos temas. He tenido discusiones sinceras con el Presidente Castro. Durante muchos años, ha señalado los fallos del sistema estadounidense: la desigualdad económica; la pena de muerte; la discriminación racial; las guerras en el extranjero. Eso es solo un ejemplo. Él tiene una mucho más lista larga. Pero esto es lo que tiene que entender el pueblo cubano: estoy dispuesto a tener este debate y diálogo abierto. Es bueno. Es saludable. No le tengo miedo.

Sí que hay demasiado dinero en la política estadounidense. Pero en EEUU, todavía es posible que alguien como yo, un niño que fue criado por una madre soltera, un niño de raza mixta que no tenía mucho dinero, pueda ir atrás de y conseguir el cargo más alto del país. Eso es lo que es posible en EEUU.

Sí que hay dificultades de discriminación racial en nuestras comunidades, en nuestro sistema penal, en nuestra sociedad – el legado de esclavitud y segregación. Pero el hecho de que tengamos debates abiertos dentro de la propia democracia estadounidense es lo que da lugar a que mejoremos. En 1959, el año en que mi padre se mudó a Estados Unidos, era ilegal para él casarse con mi madre, quien era blanca, en muchos estados del país. Cuando empecé a ir a la escuela todavía estábamos luchando por eliminar la segregación en las escuelas del sur de Estados Unidos. Pero la gente se organizó; protestaron; debatieron estos temas; desafiaron a los oficiales del gobierno. Y gracias a esas protestas y debates y la movilización del pueblo, puedo alzarme aquí hoy, como afroamericano, y como Presidente de Estados Unidos. Eso fue por las libertades otorgadas en los Estado Unidos que pudimos traer el cambio.

No digo que sea fácil. Todavía hay problemas enormes en nuestra sociedad. Pero la democracia es la forma de cambiarlos. Es como conseguimos servicios de salud para una mayor cantidad de personas del país. Es como hicimos grandes avances en los derechos de las mujeres y de los homosexuales. Es como hablamos de la desigualdad que concentra tanta riqueza en la cima de

nuestra sociedad. Puesto que los trabajadores se pueden organizar y la gente de a pie tiene una voz, la democracia estadounidense le ha dado a nuestro pueblo la oportunidad de perseguir sus sueños y disfrutar de un alto nivel de vida (...).

Este es mi mensaje para el gobierno y pueblo de Cuba: Los ideales que son el punto de partida de toda revolución – la revolución de Estados Unidos, la revolución de Cuba, de los movimientos de liberación de todo el mundo– encuentran su expresión más verdadera, yo pienso, en la democracia. No porque pienso que la democracia en Estados Unidos sea perfecta, sino precisamente porque no lo somos. Y nosotros –al igual que todos los países– necesitamos el espacio que la democracia nos da para cambiar. Les da a los individuos la capacidad de ser catalizadores para pensar en nuevas maneras, y re-imaginar cómo nuestra sociedad debe ser, y hacerlas mejor.

Ya hay una evolución que se está llevando a cabo dentro de Cuba, un cambio generacional. Muchos han sugerido que vengo aquí para pedir al pueblo cubano que destruya algo; pero yo me dirijo a los jóvenes de Cuba quienes alzarán y construirán algo nuevo. El futuro de Cuba tiene que estar en las manos del pueblo cubano.

Y al presidente Castro –a quien le agradezco que esté aquí hoy– quiero que sepa, creo que mi visita demuestra que no tiene por qué temer una amenaza de los Estados Unidos. Teniendo en cuenta su compromiso con la soberanía y la autodeterminación de Cuba, también estoy seguro de que no tiene que temer las diferentes voces del pueblo cubano –y su capacidad para hablar, y reunirse, y votar por sus líderes. De hecho, tengo la esperanza para el futuro porque confío en que el pueblo cubano tomará las decisiones correctas. Y mientras las toman, también estoy seguro de que Cuba podrá seguir desempeñando un papel importante en el hemisferio y en todo el mundo – y mi esperanza es que ustedes pueden hacerlo como un socio de Estados Unidos. Hemos desempeñado papeles muy diferentes en el mundo. Pero nadie debe negar el servicio que miles de médicos cubanos han prestado a los pobres y a los que sufren. El año pasado, los trabajadores sanitarios estadounidenses –y las fuerzas militares de EE. UU. – trabajaron hombro a hombro con los cubanos para salvar vidas y acabar con el ébola en África Occidental. Creo que deberíamos continuar con ese tipo de cooperación en otros países.

Hemos estado en el lado contrario de muchos conflictos en el continente americano. Pero hoy día, los estadounidenses y los cubanos están sentados juntos en la mesa de negociación, y estamos ayudando a los colombianos a resolver una guerra civil que se arrastra desde hace décadas. Ese tipo de cooperación es bueno para todos. Les brinda esperanza a todos en este hemisferio.

Tomamos diferentes pasos en nuestro apoyo al pueblo de Sudáfrica para acabar con el apartheid. Pero el presidente Castro y yo pudimos estar allí en Johannesburgo para rendir homenaje al legado de gran Nelson Mandela. Y al examinar su vida y sus palabras, estoy seguro de que ambos nos damos cuenta de que tenemos mucho trabajo por hacer – para reducir la discriminación basada en la raza en ambos países. Y en Cuba, queremos que

nuestro compromiso ayude a animar los cubanos que son de ascendencia africana, que han demostrado que no hay nada que no puedan lograr cuando se les da la oportunidad.

Hemos sido parte de diferentes bloques de naciones en el hemisferio, y seguiremos teniendo profundas diferencias sobre la manera de promover la paz, la seguridad, la oportunidad y los derechos humanos. Pero a medida que se normalizan nuestras relaciones, creo que eso puede ayudar a fomentar un mayor sentido de unidad en el continente americano –todos somos americanos.

Desde el inicio de mi mandato, he instado a los pueblos del continente americano a dejar atrás las batallas ideológicas del pasado. Vivimos en una nueva era. Sé que muchos de los problemas de los que he hablado carecen del drama del pasado. Sé que parte de la identidad de Cuba es su orgullo de ser una nación isleña pequeña que podría luchar por sus derechos y agitar el mundo.

Pero también sé que Cuba siempre destacará por el talento, el trabajo duro y el orgullo del pueblo cubano. Ese es su fortaleza. Cuba no tiene que ser definido por estar en contra de los Estados Unidos, al igual que los Estados Unidos no tiene que ser definido por estar en contra de Cuba. Tengo esperanza para el futuro debido a la reconciliación que está teniendo lugar entre el pueblo cubano (...)

Y no será fácil, y habrá reveses. Tomará tiempo. Pero mi visita aquí a Cuba renueva mi esperanza y mi confianza en lo que hará el pueblo cubano. Podemos hacer este viaje como amigos, y como vecinos, y como familia – juntos. Sí se puede. Muchas gracias.”

Barack Obama  
Presidente de los Estados Unidos

<https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2016/03/22/discurso-del-presidente-obama-al-pueblo-cubano>  
(22 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **ECUADOR**

### **Carta circular de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en torno a la identidad católica**

"IDENTIDAD CATOLICA

Carta circular

Quito, Febrero 29 de 2016

#### Motivación

Ante la presencia de varios grupos religiosos que se AUTODENOMINAN católicos, como los "Católicos ecuménicos", los "Vetero-católicos", la "Iglesia Católica Apostólica Nacional del Ecuador", la "Iglesia Católica Apostólica renovada en Ecuador, entre otras, en nombre de los Obispos del Ecuador, queremos expresar nuestra posición, no sin antes indicar a quiénes nos dirigimos y cuál es nuestro propósito.

#### Destinatarios

Esta circular está dirigida a todos los fieles católicos: sacerdotes, religiosos y laicos y personas de buena voluntad.

#### Finalidad

La presente circular tiene como propósito informar a los feligreses sobre nuestra identidad católica para evitar confusiones, ya sea por buena voluntad o quizás hasta por comodidad. Lejos de nosotros, por lo tanto, el deseo de desprestigiar, perseguir y, mucho menos, difamar o calumniar a otros grupos religiosos de cualquier denominación que sean.

Esta circular se centra en tres aspectos: libertad religiosa, identidad católica y validez jurídica de las celebraciones.

#### 1. Libertad religiosa

Los Obispos del Ecuador, respetamos el derecho de las personas a profesar su propia espiritualidad, tal como lo establecen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del 2008 y varios documentos de la Iglesia Católica:

a) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de Religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia" (Declaración universal de los Derechos humanos, Art. 18).

b) "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia" (Constitución Política del Ecuador, 2008, Art. 66, 8).

c) "Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos... Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil" (Declaración Dignitatis Humanae 2). Desde estos fundamentos jurídicos y pastorales, ratificamos nuestra estima y respeto a todas las Religiones y confesiones religiosas, con sus respectivas convicciones, autoridades y organizaciones.

## 2. Identidad católica

Como todas las confesiones religiosas, la Iglesia Católica tiene su propia identidad, que se manifiesta en su doctrina, prácticas y signos.

La confusión entre los fieles surge cuando algunos grupos usan iguales o parecidos términos (católico), signos (vestimenta personal: sotanas, cuello clerical; litúrgicos: cálices, copones, ornamentos), ritos (libros para bautismos, confirmaciones, matrimonios, funerales), devociones y advocaciones (Corazón de Jesús, La Guadalupana, La Dolorosa, la Virgen del Cisne; devociones surgidas en el seno de la Iglesia católica) y lugares parecidos (capillas).

Desde el punto de vista legal, nos acogemos a lo que el Reglamento de Cultos, vigente en Ecuador, en su Art. 5, señala:

"Las nuevas organizaciones religiosas que se constituyan o vengán al Ecuador, no podrán emplear un nombre usado por otra persona jurídica ya inscrito en el Registro.

Además, no podrán adoptar o emplear el nombre de Católicas, sino en el caso de ser reconocidos como tales por las autoridades competentes de la Iglesia Católica, cuya comunicación al Ministerio de Gobierno, la Conferencia Episcopal Ecuatoriana servirá de interlocutor autorizado. Esto, sin perjuicio de que la Nunciatura Apostólica, pueda, en cualquier caso, y conforme al Derecho Internacional y al Modus Vivendi, comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores cualquier resolución de la Santa Sede".

A la luz de esta norma, compete a las autoridades respectivas, en este caso, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, señalar los modos legales para que este derecho de la Iglesia Católica sea respetado.

### 3. Validez de las Celebraciones

En cuanto a la validez de las celebraciones, respetamos lo que cada iglesia o grupo religioso haya establecido para su feligresía.

Como Iglesia Católica en el Ecuador, reconocemos como válido y legítimo tan solo las celebraciones realizadas por sacerdotes y diáconos autorizados. Los certificados de las celebraciones quedan en los archivos parroquiales.

La autorización se pierde o bien por abandono voluntario del Ministerio, para tomar un nuevo estilo de vida o cambiar de confesión religiosa, o por una suspensión de parte del respectivo Obispo, por razones jurídicas o morales.

### CONCLUSIÓN

1. Reconocemos la libertad religiosa de practicar, conservar, cambiar, profesar o difundir la creencia o fe que las personas o grupos elijan.

2. Exigimos a los grupos que respeten nuestra identidad católica y que, por lo tanto, no usen nuestro nombre, los signos, los ritos, las devociones, advocaciones y los lugares de culto propios de la Iglesia Católica.

3. Las Jurisdicciones Eclesiásticas en el Ecuador se responsabilizan únicamente de las celebraciones realizadas por sacerdotes y diáconos autorizados por sus respectivos Obispos, para lo cual portarán un carnet de identificación, emitido por la misma”.

Conferencia Episcopal Ecuatoriana

<http://www.conferenciaepiscopal.ec/index.php/noticias/nacionales/460-identidad-catolica-carta-circular-del-episcopado-ecuadoriano>  
(29 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **EL SALVADOR**

### **Comunicado de la Compañía de Jesús de Centro América y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas de El Salvador ante las reacciones por las órdenes de captura de ex militares reclamados por la justicia española**

“Comunicado de la Compañía de Jesús de Centro América y la UCA de El Salvador ante las reacciones por las órdenes de captura de ex militares reclamados por la justicia española.

La Compañía de Jesús y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, frente a las reacciones generadas por las órdenes de captura de los 17 ex militares señalados por la justicia española como presuntos autores intelectuales y materiales de la masacre del 16 de noviembre de 1989, comunican su posición a la sociedad en general.

1. No deben extrañar las reacciones de los sectores que tradicionalmente se han opuesto a que la justicia brille en El Salvador. Ante la exigencia de verdad y justicia, siempre han sonado tambores de guerra, han anunciado nuevos derramamientos de sangre, han hablado de abrir heridas, de venganza y de inestabilidad en el país. ¿Quiénes realmente atizan la polarización y provocan inestabilidad: los que buscamos la verdad y la justicia, o los que defienden la impunidad?

2. Demasiadas veces se ha escuchado la obscena frase “perdón y olvido”. El dolor causado por un crimen no se resuelve con el olvido, sino con el reconocimiento de la verdad, el arrepentimiento y la dignificación de las víctimas. Ese es el camino del perdón cristiano y la senda para la verdadera reconciliación. Exigir justicia no es venganza, sino reclamar que se repare el daño causado.

3. La Compañía de Jesús y las autoridades de la UCA han reiterado muchas veces su disposición a perdonar a quienes planearon y ejecutaron ese horrendo crimen. Sin embargo, sigue pendiente que se conozca toda la verdad y se deduzcan las responsabilidades respectivas, lo cual se hace a través del sistema de justicia, para que posteriormente se pueda ofrecer el perdón.

4. Es cierto que la exigencia de verdad y justicia incomoda a los señalados y preocupa a sus amistades y familiares. Pero no se debe olvidar quiénes son las verdaderas víctimas de los crímenes del conflicto armado y quiénes provocaron tanta humillación, sufrimiento y muerte. Víctimas inocentes son Elba, su hija Celina y nuestros hermanos jesuitas. Víctimas son los niños, mujeres y ancianos del Sumpul y de El Mozote. Víctimas fueron monseñor Romero, los sacerdotes, religiosas y miles de catequistas asesinados durante la guerra. Y todas las personas que fueron violadas, torturadas, asesinadas y

desaparecidas. Estas víctimas nunca han sido centrales para los Gobiernos de posguerra. Se les condenó al olvido y a sus victimarios se les premió con impunidad. Ahora, cuando se acusa judicialmente a quienes la Comisión de la Verdad señaló como responsables últimos de la masacre en la UCA, se pretende hacer pasar como víctimas a los verdugos.

5. Las capturas y la petición de extradición no son un asunto político, como se pretende hacer ver. Las capturas responden a una orden de captura internacional girada a través de la Interpol, cuyo cumplimiento es obligatorio por los compromisos asumidos por El Salvador a nivel internacional en materia policial y judicial. Al contrario, ha sido la falta de voluntad política la que ha impedido que se haga justicia en nuestra tierra y la que ha obligado a recurrir a la justicia española. Lo hemos dicho antes y lo seguimos sosteniendo: queremos que funcione el sistema de justicia salvadoreño y por ello hemos trabajado, aunque sin obtener ningún resultado hasta la fecha.

Mientras la justicia salvadoreña mantenga sus puertas cerradas, no se debe impedir que el caso se ventile en las instancias de justicia internacional. Si los imputados no son culpables de lo que se les acusa, tendrán la oportunidad de demostrarlo en un juicio que ofrece las debidas garantías. Si solo obedecían "órdenes de los políticos", como declaró un alto militar de la época, deben decir qué políticos les dieron la orden de masacrar a dos mujeres inocentes y a seis defensores de la verdad y la justicia. Si es cierto que esa orden existió, los altos jefes militares debieron actuar conforme a su conciencia y desobedecerla, pues ya monseñor Romero les había avisado: "Ante una orden de matar que dé un hombre, debe de prevalecer la ley de Dios que dice 'No matar'".

6. Las reacciones y opiniones contra las capturas realizadas por la Policía responden a los intereses de los responsables de planificar y ejecutar masacres durante la guerra; victimarios que hasta la fecha han sido protegidos por el Estado y han preferido optar por la impunidad en desmedro de la verdad y la justicia. Las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por parte del Estado son más graves en cuanto está obligado a defender y proteger siempre los derechos humanos, incluso en situación de guerra. Quienes decidieron el asesinato de los jesuitas con nocturnidad y alevosía saben perfectamente que no perpetraron "simples asesinatos". La masacre fue el resultado de un plan pensado y ejecutado con la lógica del terrorismo de Estado, y por ello es un crimen de lesa humanidad. Defender a los que tuvieron la última responsabilidad en los asesinatos e impedir que la justicia realice su misión es avalar el crimen y ponerse del lado de la impunidad.

7. Querer conocer la verdad de lo que ocurrió y llevar el caso ante la justicia no atenta contra el auténtico espíritu de los Acuerdos de Paz. Hay que recordar que las partes negociadoras se comprometieron a cumplir con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y reconocieron la "necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en los casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos". A tal fin, las partes remitieron "la consideración y

resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio [...] de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieron sus autores, deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley” (Acuerdos de Paz, Capítulo I: Fuerza Armada). Este es el verdadero espíritu de los Acuerdos de Paz, que fue desvirtuado posteriormente por las partes al aprobar la ley de amnistía.

8. La actuación del Gobierno al respecto deja mucho que desear. La PNC no solo cumplió tardíamente la difusión roja, sino que únicamente ha capturado a cuatro militares (tres de ellos de bajo rango y con menos probabilidades de ser extraditados), permitiendo la fuga de 13 ex militares, entre ellos seis reconocidos ex oficiales que nunca se han sentado en el banquillo de los acusados y que son acusados de ser los presuntos autores intelectuales de la masacre. Además, el Presidente trató el caso como un asunto político al reunirse con los partidos para darles explicaciones por las capturas, sin que haya trascendido el mensaje que les transmitió. Tampoco fue pertinente ni acertado que el Vicepresidente pidiera la no extradición y se uniera así al coro de la derecha política, que pretende seguir manoseando la autonomía e imparcialidad del sistema de justicia.

9. Reconocemos y apoyamos la actuación del Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos, que con valentía y con argumentación sólida ha instado a las autoridades respectivas a cumplir con la ley. Y condenamos las acusaciones e insultos de los que ha sido objeto por parte de los que quieren que la impunidad siga vigente en el país; gente que no tiene ninguna autoridad moral para criticar a un defensor de los derechos humanos.

10. Conocer la verdad de lo que pasó en este y otros casos será un bien para El Salvador, contribuirá a que se haga justicia para la víctimas, constituirá un paso trascendental en el proceso de reconciliación y llevará paz a los mismos victimarios. Solo siguiendo este camino podremos decir con el profeta Isaías: “La obra de la justicia será la paz y los frutos de la justicia serán tranquilidad y seguridad para siempre. Mi pueblo vivirá en habitaciones buenas, en barrios seguros, en lugares tranquilos”. Para el pueblo de Dios, nunca ha existido contradicción entre justicia y paz, entre verdad y paz. Al contrario, la paz es el fruto de la verdad y de la justicia”.

Compañía de Jesús y de UCA de El Salvador

<http://jesuitascam.org/comunicado-de-la-compania-de-jesus-de-centro-america-y-la-uca-de-el-salvador/>  
(2 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

# NICARAGUA

## **Ley N° 924 que declara Prócer de la Paz y la Reconciliación a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando**

“El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes, Sabed:

Que, La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CONSIDERANDO I Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, numerales 14 y 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 33, numerales 36 y 39 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional crear órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, y conceder honores a los servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

Es imprescindible rendir homenaje a aquellas personas que han servido de ejemplo para la sociedad nicaragüense y se han convertido en símbolos y referencias nacionales. II Que es deber de la nación honrar para siempre la memoria de aquellas personas que por su decisión de lucha, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa nacional, han servido de ejemplo para forjar a las nuevas generaciones de la Patria. Que por sus méritos, la Constitución Política evoca en su Preámbulo al Cardenal de la Paz y la Reconciliación, Cardenal Miguel Obando y Bravo. III Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo permite ver el rostro de Cristo detrás del rostro del obispo. Ha sido un incansable luchador por la paz, por su autoridad moral estuvo presente, en su calidad de mediador y garante, en los diferentes conflictos con el fin de lograr la paz de los nicaragüenses. Por su rica personalidad, su obra, su pensamiento y la influencia que ha tenido en la vida nacional durante las últimas décadas, forma ya parte de la historia de Nicaragua. POR TANTO En uso de sus facultades La siguiente:

HA DICTADO LEY N°. 924 LEY QUE DECLARA PROCER DE LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN A SU EMINENCIA REVERENDÍSIMA CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO

### Artículo 1 Declaratoria

Declárese Prócer de la Paz y la Reconciliación a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, como deber de los pueblos de reconocer el valor y la gloria de sus hijos que han vivido en función del sacrificio personal, como su Eminencia, y los que han ofrendado su vida para lograr la paz y la reconciliación de la cual goza hoy el pueblo de Nicaragua.

## Artículo 2 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Ing. Rene Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lie. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional. Por tanto. Téngase como Ley de la República.

Publíquese y Ejecútese.

Managua, tres de Marzo del año dos mil dieciséis.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua”.

Asamblea Nacional de Nicaragua

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/ae79ccb3c6a6221d06257f7100663ee3/\\$FILE/2016-03-02-%20G-%20Ley%20No.%20924,%20Ley%20que%20declara%20Procer%20de%20la%20paz%20y%20la%20Reconciliaci%C3%B3n...Cardenal%20Miguel%20Obando%20Bravo.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/ae79ccb3c6a6221d06257f7100663ee3/$FILE/2016-03-02-%20G-%20Ley%20No.%20924,%20Ley%20que%20declara%20Procer%20de%20la%20paz%20y%20la%20Reconciliaci%C3%B3n...Cardenal%20Miguel%20Obando%20Bravo.pdf)

(3 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## PARAGUAY

### A. Mensaje de los Obispos por el Día de la Mujer Paraguaya

“Los Obispos del Paraguay saludamos a todas las mujeres paraguayas en su día y recordamos el papel histórico que han tenido y siguen teniendo en la construcción de la sociedad y la cultura.

Tomamos las palabras del Papa Francisco y reafirmamos que las mujeres paraguayas tienen la memoria y la genética de aquellas que reconstruyeron la vida, la fe y la dignidad de nuestro pueblo, siendo llamadas con razón las más gloriosas de América. Pese a las situaciones difíciles que siguen viviendo muchas de ellas, son ejemplo cotidiano de lucha y fortaleza.

La presencia de las mujeres es también esencial en la transmisión del Evangelio y en toda la labor pastoral de la Iglesia. Son muchas las mujeres santas, madres, educadoras, discípulas y misioneras de Jesús, promotoras de la paz, que esta tierra paraguaya vio nacer. Les instamos a seguir testimoniando la fe y la esperanza, bajo el amparo de María Santísima, en una sociedad que necesita reflexionar sobre los valores humanos y cristianos para seguir adelante.

Repudiamos los actos de violencia machista hacia las mujeres, niñas y adolescentes como uno de los grandes males de nuestra sociedad. Exhortamos a las instituciones competentes a actuar con firmeza ante estos hechos, a mejorar las políticas públicas y la significación de la mujer contra todo tipo de atropello en sus derechos. Llamamos a todas las personas de buena voluntad a promover la vida y la dignidad humana, y particularmente la de las mujeres. Que Dios bendiga a las mujeres y a todo el pueblo paraguayo”.

Conferencia Episcopal Paraguaya

<http://episcopal.org.py/news-item/mensaje-de-los-obispos-del-paraguay-por-el-dia-de-la-mujer-paraguaya/>  
(24 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Homilía Arzobispo de Asunción durante la Misa Crismal de Jueves Santo: perdón por abuso de menores y prevención (Selección)**

“Queridos Hermanos Obispos, Presbíteros y Diáconos y fieles cristianos. Queridas familias:

Cristo, Sumo y Eterno Sacerdote nos hizo su Pueblo Sacerdotal, una Nación Santa. Instituyendo la Eucaristía instituye el Ministerio Sacerdotal y nos deja el mandato de la Caridad (...).

Como Pueblo Sacerdotal unimos nuestras plegarias por los afectados de la crecida del Río Paraguay, pidiendo que con el consenso de esas mismas familias afectadas, se solucione definitivamente con programas que inspiren confianza y realicen nuevos barrios habitacionales con todos los factores sociales, culturales, religiosos. Queremos una nueva Asunción, donde haya educación, salud, trabajo, bienestar para las familias, alegría y paz.

Rezamos por los dos que están en cautiverio, Edelio y Abrahan, pidiendo por su pronta liberación en nuestro país. Pedimos al Señor que de las familias cristianas, nos dé santas y numerosas vocaciones sacerdotales y consagradas, poniendo en común nuestras necesidades personales, familiares, comunitarias, eclesiales y nacionales (...).

En el Evangelio Jesús hace realidad en el hoy lo anunciado por Isaías. Su Buena Noticia es la misericordia para con los pobres. Esa obra la vivimos más plenamente en este Triduo Santo. En la Pasión, Muerte, Resurrección y Glorificación de Jesús se plasma para siempre el amor misericordioso del Padre hacia la humanidad pecadora, llamándola a una vida de gracia para que toda ella sea misericordiosa como lo es Jesús, como lo es el Padre.

También nosotros hemos recibido, por imposición de manos de los obispos, el don del Espíritu, que es siempre misericordia, con el Sacramento del orden sagrado y lo debemos cultivar día a día en la fidelidad de la humildad y de la obediencia de la fe. Somos llamados “Sacerdotes del Señor, “Ministro de nuestro Dios”, como se proclamaba en la primera lectura. Por eso, la gente piensa que el sacerdote es especialista de la oración personal y litúrgica en el rezo del Oficio Divino diario, y de la Lectura Orante de la Palabra. La fraternidad sacerdotal entre sacerdotes y fieles laicos, caracterice siempre nuestra vida de consagrados y se exprese en la caridad y misericordia para con quienes nos rodean. El sacerdote, nosotros, evangelizamos primero por lo que somos antes mismo de las palabras.

Nos toca muy de cerca la protección de los menores. El Protocolo de investigación para investigar denuncias contra Clérigos sobre abuso sexual de menores debe ayudarnos a prevenir escándalos y situaciones conflictivas de dolor y de traumas, tanto para los menores y sus familias, como para los abusadores.

Con la Iglesia comprobamos hoy la aseveración evangélica de Jesús: "Es imposible que no haya escándalos y caídas, pero ipobre del que hace caer a los demás"! (Lc 17,1)...En esta Semana Santa pedimos a Dios perdón por el escándalo de quienes han abusado de menores y rezamos por la conversión de los abusadores. Pedimos perdón a esos menores y familiares y les decimos que la misericordia de Dios nos ayudará a cuidar mejor de ellos, de quienes es el Reino de los Cielos. Es cierto que nos salpica a todos los del Clero, pero también es cierto que debemos trabajar más en la prevención y en la correcta educación sexual para que en las familias se extirpe, de igual modo, el abuso sexual de menores (...)"

Edmundo Valenzuela, sdb  
Arzobispo Metropolitano

<http://arzobispado.org.py/?p=1699>  
(24 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## PERÚ

### **Comunicado del Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal, a los electores a emitir un voto consciente y responsable, tras declaraciones de Arzobispo de Arequipa sobre candidatos<sup>27</sup>**

*Son principios y valores irrenunciables el respeto a la dignidad de la persona, el reconocimiento de la vida humana como un don de Dios y del cuidado de nuestra casa común*

Ante las recientes declaraciones emitidas por algunos obispos sobre diversos candidatos en este proceso electoral, el Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Peruana, manifiesta lo siguiente:

1. La Iglesia reconoce el valor de la democracia como uno de los mejores sistemas para escuchar, proponer, respetar y servir a la sociedad. El ejercicio del voto es un signo de la participación activa de los que conformamos la sociedad peruana. La iglesia respeta y promueve la libertad de cada persona en el ejercicio de este deber cívico.
2. La Iglesia, en fidelidad al Evangelio de Jesucristo, defiende principios y valores irrenunciables como son el respeto a la dignidad de la persona, el reconocimiento de la vida humana como un don de Dios y del "cuidado de nuestra casa común".
3. Ante las diversas propuestas que puedan ofrecer los candidatos en este proceso electoral, la Iglesia invoca a los ciudadanos a un voto consciente y responsable y a los candidatos a trabajar en favor del bien común, respetando la pluralidad política y social.
4. En el Mensaje emitido por los Obispos del Perú, el pasado 10 de febrero, con motivo de los próximas elecciones generales, se ponía énfasis en las propuestas de criterios éticos a la hora de elegir a las autoridades, para lograrlo debemos: "exigir un plan de gobierno realista; descartar a los postulantes corruptos y a los oportunistas; evaluar las promesas de campaña, así como las fuentes de financiación; verificar el compromiso de los candidatos por la defensa integral de la vida y el cuidado de la creación".

---

<sup>27</sup> Las declaraciones íntegras del Arzobispo de Arequipa pueden ser consultadas en <http://rpp.pe/politica/elecciones/arzobispo-de-arequipa-dice-que-es-pecado-votar-por-barnechea-y-mendoza-noticia-948977>

Asumimos la súplica del Papa Francisco: “¡Ruego al Señor que nos regale más políticos a quienes les duela de verdad la sociedad, el pueblo y la vida de los pobres!”. (Eg 205)”.

*Consejo Permanente Conferencia Episcopal Peruana*

[http://www.iglesiacatolica.org.pe/cep\\_prensa/archivo\\_documentos/comunicado-consejo-permanente\\_300316.pdf](http://www.iglesiacatolica.org.pe/cep_prensa/archivo_documentos/comunicado-consejo-permanente_300316.pdf)  
(30 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **PUERTO RICO**

### **A. Querrela 2016-2-15612 de la Organización de Humanistas Seculares<sup>28</sup> contra la Policía de Puerto Rico**

“Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, 3 de febrero de 2016.  
Querrela sobre violación del precepto de separación iglesia y estado,  
prohibición de establecimiento y libertad de culto en la Policía de Puerto Rico.

La organización Humanistas Seculares de Puerto Rico, por la presente denuncia el patrón de violaciones perpetrado por la Policía de Puerto Rico al precepto de completa separación de iglesia y estado, libertad de culto y prohibición de establecimiento que dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución Federal.

HUSE reúne a ateos, agnósticos, libre pensadores y otros. Trabaja por la efectividad de la completa separación de iglesia y estado, la libertad de culto y la prohibición de establecimiento de la religión. No busca prohibir la religión, sino fomentar una sociedad puertorriqueña donde se respeten los derechos de todos los ciudadanos incluyendo las minorías.

A través de los años hemos ido recopilando documentación, fotos y otra evidencia en la cual la Policía reiteradamente viola el principio de separación y prohibición de establecimiento mediante la promoción de la fe cristiana, tanto en actividades oficiales como extraoficiales.

Precisamente en el día de hoy, 3 de febrero de 2016, la Policía de Puerto Rico celebrará la actividad denominada Proclamando el Año Favorable del Señor a las 12 del mediodía en la Comandancia del Área de Ponce. Dicha actividad contará con el cantante religioso Samuel Hernández. Desconocemos si se han designado fondos públicos para la actividad sectaria o no, pero la misma envía un mensaje claro a favor de la religión, y en específico la religión cristiana. En la promoción que aquí anejamos se puede observar una cita de Isaías 61:1 que lee: “El Espíritu del Señor Dios, está sobre mí, porque me ha ungido el Señor para traer buenas nuevas a los afligidos; me ha enviado para vendar a los quebrantados de corazón, para proclamar la libertad a los cautivos y liberación a los prisioneros; para proclamar el año favorable del Señor.” Se acompaña copia de afiche.

Esta no es la primera vez que desde la Policía de Puerto Rico se envía un mensaje cristiano y en violación a la separación de iglesia y estado. Anejamos evidencia adicional: (1) copia de folleto impreso en papel especial titulado Acto Ecuménico de Acción de Gracias y Homenaje Póstumo a Policías Caídos en el Cumplimiento del Deber; (2) copia de noticia publicada en el Nuevo Día 1 de

---

<sup>28</sup> HUSE (Humanistas Seculares de Puerto Rico) es una organización educativa sin fines de lucro que propicia y fomenta un sentido de comunidad entre la población no creyente de Puerto Rico, además de combatir los estigmas, los prejuicios, el discrimen, la marginación y el ostracismo producto de la desinformación, la intolerancia y la mentalidad oscurantista que impera en nuestra sociedad mediante la promoción de la razón, el pensamiento crítico y una sociedad secular para todos. Para mayor información revisar <http://www.humanistaspr.org/>

marzo de 2012 titulada: Ascenden sargentos en un templo religioso que versa sobre el ascenso de 477 agentes al rango de sargento, llevado a cabo en la Iglesia Fuente de Agua Viva en Carolina en acto oficial de la Policía de Puerto Rico; (3) copia de varias actividades y eventos reseñados en la página de Facebook de la Policía de Puerto Rico titulada: Policía de Puerto Rico La Revista (4) Comunicado de Prensa: Humanistas Seculares exige a la Policía de Puerto Rico que saque a la religión de sus filas, 26 de marzo de 2014.

Todos estos eventos, fotos y evidencia tienen el logo oficial de la Policía de Puerto Rico y otros elementos que marcan la oficialidad de dichos documentos. Se acompaña copia de fotos y comunicado.

Queremos hacer referencia al caso presentado por un miembro de nuestra organización, el policía Alvin Marrero, quien a través de la ACLU de Puerto Rico, presentó una demanda contra la Policía de Puerto Rico en la Corte Federal de Distrito del Distrito de Puerto Rico, Alvin Marrero Méndez v. Héctor Pesquera, Superintendente de la Policía y otros Caso Número 3:13-cv-01203, el 3 de marzo de 2013. Dicho caso se presentó por violaciones a la primera enmienda de la Constitución Federal y violaciones al Artículo II sección 3 de nuestra Constitución. En ese caso se le forzó al policía quien es ateo, a participar en un acto religioso dirigido por el comandante, la humillación a la que fue expuesto por el comandante por solicitar no participar y las posteriores represalias. Se aneja copia de la Demanda. Se acompaña copia de la demanda.

No podemos olvidar que la Policía de Puerto Rico atraviesa una reforma transversal en la operación y procedimientos, precisamente por violaciones a los derechos civiles y constitucionales. United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico and the Puerto Rico Police Department Case 3:12-cv-02039 presentada el 21 de diciembre de 2012. Se acompaña copia del epígrafe.

Es nuestra intención que como parte de esa revisión estructural se evalúen las continuas violaciones a la primera enmienda federal y la sección 3 del Artículo II de nuestra Constitución por parte de la Policía de Puerto Rico y que a nuestro entender tienen un carácter acaparador, omnipresente, agudo y generalizado (pervasive) y que deben formar parte del proceso de evaluación y reforma de dicho organismo.

En un hecho relacionado, presentamos una querrela en esta misma Comisión de Derechos Civiles el 3 de julio de 2015 por bloqueos de tránsito con propósitos religiosos y violación de derechos civiles y constitucionales. En esta ocasión las policías municipales de Santa Isabel y Barceloneta, con la vista larga de la Policía de Puerto Rico realizaron bloqueos de tránsito sin cumplir con la reglamentación dispuesta en la Orden General de la Policía 2010-6 que requiere que se obtenga un permiso de la Policía de Puerto Rico y además el fin de la detención ilegal de los conductores era para rezarles. Se acompaña copia de la querrela.

Preocupaciones legales y constitucionales:

El inciso c del Artículo 35 de la Ley de la Policía de Puerto Rico, según enmendada establece que dicho cuerpo estará regido por los principios de

prohibición de establecimiento, completa separación de iglesia y estado y libertad de culto.

Nuestros miembros, ateos, agnósticos, escépticos, libre pensadores y no creyentes en general nos traen su preocupación de las continuas violaciones a la separación de iglesia y estado y establecimiento de la fe cristiana desde la oficialidad de la Policía de Puerto Rico. Esta misma preocupación es aplicable a personas que practican otra religión que no sea cristiana, como musulmanes, santeros, budistas, judíos, entre otros.

Se utiliza una autoridad y el uso de la policía para imponer una creencia religiosa en violación abierta a la completa separación de iglesia y estado; libertad de culto y prohibición de establecimiento de la religión.

Se utilizan recursos gubernamentales, salarios, dinero de contribuyente, para adelantar la religión.

Se solicita muy respetuosamente a la Comisión de Derechos Civiles investigue con las facultades que tienen en ley, estas situaciones que claramente violan los derechos civiles y constitucionales, las leyes de Puerto Rico y los procedimientos de la Policía de Puerto Rico, en detrimento de la población y sobre todo la población no creyente o no cristiana.

Cordialmente,

Eva Quiñones

Presidenta Humanistas Seculares de PR

Lcda. Mariana Nogales Molinelli

Directora Comité Legal”.

Humanistas Seculares de Puerto Rico

<http://www.humanistaspr.org/humanistas-seculares-presenta-querella-en-la-comision-de-derechos-civiles-contra-la-policia-de-puerto-rico-por-promover-la-religion/>

(5 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Comunicado de la Organización de Humanistas Seculares contra la Policía de Puerto Rico por promover la religión**

“COMUNICADO

SAN JUAN – La organización Humanistas Seculares de Puerto Rico presentó en la tarde de ayer una querrela ante la Comisión de Derechos Civiles por la práctica inconstitucional y reiterada de la Policía de Puerto Rico de utilizar personal y recursos para promover la religión cristiana. Querrela #2016-2-15612 a cargo de la Lcda. María Angélica Rodríguez.

Precisamente en el día de ayer se celebró la actividad denominada: Proclamando el Año Favorable del Señor, la cual tuvo lugar en la Comandancia del Área de Ponce a las 12 del mediodía con el cantante de baladas cristianas Samuel Hernández.

La promoción de dicha actividad corrió por las redes sociales y contiene el logo y otras marcas oficiales de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Capellanes de dicho organismo. Además invita el Negociado de Relaciones con la Comunidad de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo a la celebración del “Culto Especial”. Al final de la Promoción aparece una cita de la Biblia: Isaías 61:1

“Desconocemos si se han designado fondos para esta actividad sectaria, pero sospechamos que el cantante de renombre dentro del cristianismo no hace trabajo gratuito” indicó Eva Quiñones, Presidenta de la Organización.

Además de esta reciente violación a la separación de iglesia y estado y prohibición de establecimiento de la religión, la organización denunció que la Policía tiene una práctica reiterada y aguda de violaciones constitucionales y de promoción de la fe cristiana.

“Recordemos los incidentes de policías rezando a personas sin hogar, el ascenso de 447 agentes a sargentos en un Acto Oficial llevado a cabo en la Iglesia Fuente de Agua Viva de Carolina, los bloqueos de fe llevados a cabo por la policía municipal de Santa Isabel y Barceloneta con la vista larga de la Policía de Puerto Rico, el uso de fondos públicos para la promoción de la religión desde la oficialidad y en general el uso de imágenes cristianas en múltiples promociones, actividades y hasta en los cuarteles de la policía,” expresó Quiñones.

La Directora del Comité Legal de Huse, Lcda. Mariana Nogales Molinelli, añadió que: “Aprovechamos que la Policía de Puerto Rico se encuentra en un proceso de reforma y revisión para exigir que se ausculte también el patrón evidente de violaciones a la separación de iglesia y estado, prohibición de establecimiento y libertad de culto” expresó. “No tan sólo infringen disposiciones constitucionales sino que están en contravención a la normativa

de la propia Ley de la Policía de Puerto Rico que establece en el artículo 35(c) la aplicabilidad de dichos preceptos constitucionales.”

La Comisión de Derechos Civiles informó en el día de hoy que ya ha tomado acciones afirmativas y ha cursado comunicaciones oficiales al respecto.

La organización continúa recopilando evidencia, y exhorta a todas aquellas personas que tengan fotos, documentos y otros en los cuales la Policía de Puerto Rico viole las cláusulas constitucionales de separación y establecimiento a comunicarse con nosotros o directamente con la Comisión de Derechos Civiles. Les mantendremos informados”.

Humanistas Seculares de Puerto Rico

<http://www.humanistaspr.org/humanistas-seculares-presenta-querella-en-la-comision-de-derechos-civiles-contra-la-policia-de-puerto-rico-por-promover-la-religion/>

(5 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## MÉXICO

### **Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 y NOM-046-SSA2-2005 para posibilitar a las instituciones públicas de salud, practicar el aborto en caso de violación**

“Modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XV, 13 Apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción I, 145, y 393 de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, 43, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 41 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y

Considerando:

Que el 16 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Que a partir de la publicación de la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013, se considera necesario la modificación de los numerales 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 en el cuerpo de la Norma, a efecto de homologar el contenido de estos numerales a fin de guardar congruencia con los términos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permiten la modificación de las

normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas.

Que durante la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización, celebrada el día 17 de febrero de 2016, se aprobó la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-199, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, de conformidad con el segundo y tercer párrafos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que la presente Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 22 de febrero de 2016, en el cual se eximió a esta Dependencia del Ejecutivo Federal de presentar dicha Manifestación, toda vez que el mismo únicamente pretende homologar en la Norma con las definiciones actuales contenidas en las disposiciones legales vigentes.

Que el presente instrumento ha sido aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009, para quedar como sigue:

**6.4.2.7.** En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

**6.4.2.8.** Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

**6.6.1.** Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

**6.7.2.9.** Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Transitorio:

Único.- La presente Modificación entra en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.- El Subsecretario de  
Prevención y Promoción de la Salud y  
Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de  
Prevención y Control de Enfermedades,  
Pablo Antonio Kuri Morales.- Rúbrica”.

DIARIO OFICIAL

[http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5947/salud11\\_C/salud11\\_C.html](http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5947/salud11_C/salud11_C.html)  
(11 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **SANTA SEDE**

### **A. Entrevista al Papa Francisco tras su paso por México y La Habana (selección)**

"Como es habitual en sus viajes el Papa respondió a los periodistas en el vuelo de regreso a Roma sobre su visita a México y su encuentro en La Habana con el Patriarca Kiril. El Santo Padre tocó una serie de temas que iban de su experiencia mexicana al problema de la pederastia, a la cuestión de la inmigración y la situación europea, sin olvidar la repercusión del documento firmado con el Patriarca de Moscú, la aprobación de leyes sobre uniones civiles y las diversas problemáticas ligadas a la familia. También manifestó el deseo de encontrarse con el Imán de la mezquita de Al-Azhar y reveló que le gustaría mucho visitar China.

Sigue una síntesis de las preguntas de los periodistas y las respuestas del Papa:

Papa Francisco.- "Me he referido continuamente a los asesinatos, a las muertes, a las vidas cobradas por todas estas bandas de narcotráfico y traficantes de personas. O sea que de ese problema hablé como una de las llagas que está sufriendo México, ¿no? ... Era prácticamente imposible recibir a todos los grupos... Pero creo que incluso la sociedad mexicana es víctima de todo esto, de los crímenes, de limpiar gente, de descartar gente. Hablé en cuanto discurso pude... Es un dolor que me llevo muy grande, porque este pueblo no se merece un drama como este".

Periodista. El tema de la pederastia, como bien lo sabe, en México tiene raíces muy peligrosas, muy dolorosas. El caso del padre Maciel dejó herencias fuertes sobre todo con las víctimas... En general de esta idea de que los sacerdotes cuando llegan a ser detectados casos de esta naturaleza se les cambia de parroquia

Papa Francisco.- "Un obispo que cambia un sacerdote de parroquia cuando se detecta una pederastia es un inconsciente y lo mejor que puede hacer es presentar la renuncia... Segundo, para atrás, caso Maciel. Y aquí me permito rendir un homenaje al hombre que luchó en un momento que no tenía fuerza para imponerse, hasta que logró imponer: El cardenal Ratzinger... un hombre que tuvo toda la documentación. Siendo Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe tuvo todo en su mano, hizo las investigaciones y... y no pudo ir más allá en la ejecución. Pero si ustedes se acuerdan, 10 días antes de morir San Juan Pablo II, aquel Vía Crucis del Viernes Santo, le dijo a toda la Iglesia, que había que limpiar las porquerías de la Iglesia...

Y en la Misa Pro Eligendo Pontifice? no es tonto, él sabía que era un candidato no le importó maquillar su postura, dijo exactamente lo mismo. O sea, fue el valiente que ayudó a tantos a abrir esta puerta... Tercero, estamos trabajando

bastante. Con el cardenal Secretario de Estado, charlando, y también con el equipo de los nueve cardenales consejeros, después de escuchar, decidí nombrar un tercer Secretario adjunto en la Doctrina de la Fe para que se encargue solamente de estos casos, porque la Congregación no da abasto con todos los que tiene, entonces que sepa dirigir para eso. Además, se constituyó el Tribunal de Apelación, presidido por monseñor Scicluna, que está llevando los casos de segunda instancia.... Tercero, otra cosa que está trabajando muy bien es la Comisión para tutela de menores. Lo de Maciel, volviendo a la Congregación, toda una intervención se hizo, y hoy día la Congregación, el gobierno de la Congregación está semi intervenido, o sea, el Superior General es elegido por el Consejo, por el Capítulo General, pero el Vicario lo elige el Papa. Dos consejeros generales los elige el Capitulo General y otros dos los elige el Papa, de tal manera que así vamos ayudando a revisar cuentas antiguas".

....

Periodista.-En el Parlamento italiano se está discutiendo la ley sobre las uniones civiles, un tema que está dando lugar a fuertes enfrentamientos en la política, pero también a un fuerte debate en la sociedad y entre los católicos.

Papa Francisco.- "En primer lugar, no sé cómo están las cosas en el Parlamento italiano. El Papa no se inmiscuye en la política italiana. En la primera reunión que tuve con los obispos Italianos en mayo de 2013, una de las tres cosas que dije fue: "Con el gobierno italiano, arreglaos vosotros". Porque el Papa es de todos, y no puede meterse en la política concreta, interna a un país: este no es el papel del Papa. Y lo que pienso yo es lo que piensa que la Iglesia, y lo que ha dicho que en tantas ocasiones... Porque este no es el primer país que pasa por esta experiencia, son muchos. Yo pienso lo que la Iglesia ha dicho siempre".

Periodista.-Sobre la ley que es objeto de la votación en el Parlamento italiano: es una ley que de alguna manera tiene que ver también con otros Estados que igualmente están examinando leyes con respecto a las uniones entre personas del mismo sexo. Un documento de la Congregación de la Doctrina de la Fe, que data de 2003, dedica un capítulo al comportamiento de los parlamentarios católicos frente a estas leyes, y dice expresamente que no deben votarlas. Quería preguntarle primero si este documento de 2003 todavía tiene valor, y cómo se debe comportar un parlamentario católico. Por otra parte, después de Moscú, El Cairo: ¿Se vislumbra otro deshielo en el horizonte? Me refiero a la audiencia que Su Santidad desea con el "Papa de los sunitas", llamémoslo así, el imán de Al-Azhar?

Papa Francesco.- "Sobre este segundo tema: Allí está mons. Ayuso, el Secretario del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso, presidido por el cardenal Jean-Louis Tauran.... Quiero conocer al imán, sé que a él le gustaría, y estamos buscando la forma de hacerlo, siempre a través del cardenal Tauran, porque ese es el camino. Pero lo lograremos'.

Acerca del primer tema: No recuerdo muy bien el documento de 2003 de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Pero un político católico debe votar

según su conciencia bien formada: yo diría sólo esto. Creo que es suficiente. ..  
Y sobre las personas del mismo sexo, repito lo que dije en el viaje de vuelta de  
Río de Janeiro y está en el Catecismo de la Iglesia Católica".

Vatican Information Service

[http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=4df03198-8bd4-a472-46f8-56c71ad11bfe&dl\\_t=text/xml&dl\\_a=y&ul=1&ev=1](http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=4df03198-8bd4-a472-46f8-56c71ad11bfe&dl_t=text/xml&dl_a=y&ul=1&ev=1)  
(19 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **B. Comunicado de Prensa de la Pontificia Comisión para la protección de los Menores**

*Petición de dar una respuesta directa a las víctimas, el establecimiento de un Día Mundial de Oración y una liturgia penitencial.*

“La Pontificia Comisión para la Protección de Menores se ha reunido durante siete días en Roma. Los encuentros de los seis grupos de trabajo se han centrado en la actualización de los proyectos en curso y la elaboración de propuestas. Los colaboradores externos que han asistido a los grupos de trabajo incluyen el "Catholic Fund for Overseas Development" (CAFOD) y un experto en Derecho Canónico Penal. Se han presentado a la Asamblea Plenaria proyectos de propuestas para su posterior discusión y decisiones sobre las políticas que se presentarán al Santo Padre. Las directrices se proponen reconocer las diversas informaciones y orientaciones actualmente a disposición de la Iglesia en el mundo.

Entre las propuestas que se someterán al Santo Padre están: la petición de recordar a todas las autoridades de la Iglesia la importancia de una respuesta directa a las víctimas y los supervivientes que se les acercan; el establecimiento de un Día Mundial de Oración y una liturgia penitencial.

Durante el año se han programado varios seminarios sobre los aspectos jurídicos ligados a la protección de los menores con la participación de colaboradores externos con el fin de establecer una mayor transparencia en los procesos canónicos. En la próxima Asamblea Plenaria se presentará un informe y algunas recomendaciones y también se pondrá en marcha un sitio web para compartir las Buenas Reglas para la protección de los menores en el mundo.

Con el fin de realizar la misión del Quirógrafo del Santo Padre para la institución de una comisión que promueva la responsabilidad local, los miembros de la Comisión están en contacto con varias conferencias episcopales, y han presentado el tema de la protección de los menores a las Conferencias de Religiosos y a las congregaciones.

Durante el año pasado los miembros de la Comisión se reunieron con los obispos y las autoridades encargadas de la protección de los menores en Filipinas, Austria, islas del Pacífico, Nueva Zelanda, Escocia, Polonia, América Central (Costa Rica), United States National Safe Environment and Victims Assistance Coordinators (SECs) y los Coordinadores de ayuda a las víctimas (VACS).

Tras los seminarios llevados a cabo por miembros de la Comisión en agosto pasado en Filipinas, la Conferencia de Obispos Católicos de Filipinas ha creado una oficina para la protección de los menores y emitido una exhortación pastoral sobre la atención pastoral y la protección de los menores.

En marzo, hay en programa una reunión en Ghana con los Secretarios Generales del Simposio de las Conferencias Episcopales de África y Madagascar (SECAM), y una segunda reunión con los doctores de la Asociación de Miembros de las Conferencias Episcopales de África Oriental (AMECEA) en Tanzania que se ocupan de la protección de los menores. Los miembros de la

Comisión también participan en la Conferencia de habla inglesa de Protección en curso en Roma y en United States National Safe Environment and Victims Assistance Coordinators 2016. En 2017, la Federación de las Conferencias Episcopales de Asia (FABC) ha solicitado un seminario con los miembros de la Comisión.

La Comisión ha acogido favorablemente el reciente anuncio de que dentro de una semana, en la Pontificia Universidad Gregoriana, iniciará el primer curso de estudios para obtener un diploma de Protección de Menores, con 19 participantes de cuatro continentes: África, Europa, América y Asia.

La reunión de la Comisión en septiembre de 2016 tendrá el objetivo estratégico de la protección de los niños en las escuelas católicas, lo que requiere las aportaciones de expertos de América Latina, Inglaterra y Gales.

La Pontificia Comisión para la Protección de Menores fue instituida por el Papa Francisco en 2014. El Quirógrafo de Su Santidad establece que "la tarea específica de la Comisión será proponerme las iniciativas más adecuadas para la protección de los niños y adultos vulnerables, a fin de realizar todo lo que es posible para garantizar que delitos como los cometidos no se repetirán más en la Iglesia. La Comisión promoverá, junto con la Congregación para la Doctrina de la Fe, la responsabilidad de las Iglesias particulares para la protección de todos los niños y adultos vulnerables".

Vatican Information Service

[http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=50bf5d0d-fdbf-c117-df9a-56b89e4e9add&dl\\_t=text/xml&dl\\_a=y&ul=1&ev=1](http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=50bf5d0d-fdbf-c117-df9a-56b89e4e9add&dl_t=text/xml&dl_a=y&ul=1&ev=1)

(8 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

### **C. Declaración de la Pontificia Comisión para la Protección a los Menores acerca de la obligación de denunciar a las autoridades civiles cualquier sospecha de abuso sexual**

*Existe una responsabilidad moral de denunciar*

"El Cardinal Sean O'Malley, OFM Cap, Presidente de la Pontificia Comisión para la Protección de los Menores junto a los otros Miembros ha emitido hoy la siguiente declaración acerca de la obligación de denunciar a las autoridades civiles cualquier sospecha de abuso sexual:

"Como ha afirmado claramente el Papa Francisco: "Los crímenes y pecados de los abusos sexuales a menores no pueden ser mantenidos en secreto por más tiempo. Me comprometo a la celosa vigilancia de la Iglesia para proteger a los menores y prometo que todos los responsables rendirán cuenta". Nosotros, el Presidente y los miembros de la Comisión, queremos afirmar que nuestras obligaciones por cuanto concierne a la ley civil, deben ser sin duda respetadas, pero también que más allá de estos vínculos, todos tenemos la responsabilidad moral y ética de denunciar los presuntos abusos a las autoridades civiles que tienen la tarea de proteger a nuestra sociedad".

El Cardenal O'Malley precisa que en Estados Unidos, la Charter de los Obispos indica claramente la obligación de todas las diócesis o eparquías y de todo el personal de denunciar las sospechas de abuso a las autoridades públicas. Todos los años, durante la reunión de noviembre, en una sesión formativa para los nuevos Obispos, se reafirma dicha obligación y todos los meses de febrero, la segunda Conferencia propone un programa de formación para los nuevos Obispos donde se reitera clara y explícitamente ese deber. "Como Comisión consultiva del Santo Padre para la protección de los menores – dice el cardenal- hemos presentado recientemente al Papa un amplio panorama de las iniciativas de educación de la Comisión para las Iglesias locales durante los últimos dos años, y reafirmado la voluntad de sus miembros de ofrecer material para los cursos que se desarrollan en Roma, incluyendo, entre otros, el programa anual de formación para los nuevos Obispos y para las oficinas de la Curia romana para que puedan utilizarlos en sus esfuerzos encaminados a la protección de los menores."

Vatican Information Service

<http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=ecc3889f-645d-5c75-7df5-56c1d15cbff7&dl t=text/xml&dl a=y&ul=1&ev=1>  
(15 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **D. Declaración conjunta del Papa con el Patriarca de Rusia**

*Ortodoxos y católicos no son competidores sino hermanos*

"Que la gracia del Señor Jesucristo, el amor de Dios y la participación del Espíritu Santo estén con todos vosotros".

1. Por la voluntad de Dios Padre, de quien procede todo don, en el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, con la ayuda del Espíritu Santo Consolador, nosotros, Francisco, Papa y Obispo de Roma, y Kiril, Patriarca de Moscú y Toda Rusia, reunimos hoy en La Habana. Damos gracias a Dios, glorificado en la Santísima Trinidad, por este encuentro, el primero en la historia.

Con alegría, nos reunimos como hermanos en la fe cristiana que se encontraron para "hablar... personalmente", de corazón a corazón, y discutir las relaciones mutuas entre las Iglesias, los problemas palpitantes de nuestro rebaño y las perspectivas del desarrollo de la civilización humana.

2. Nuestro encuentro fraterno se llevó a cabo en Cuba, en la encrucijada entre el Norte y el Sur, el Este y el Oeste. Desde esta isla, un símbolo de esperanza del Nuevo Mundo y de los dramáticos acontecimientos de la historia del siglo XX, dirigimos nuestras palabras a todas las naciones de América Latina y de otros continentes.

Nos alegra el hecho de que hoy en día aquí la fe cristiana evoluciona dinámicamente. El potencial religioso de gran alcance en América Latina, sus tradiciones cristianas multiseculares, manifestadas en la experiencia personal de millones de personas, son clave para un gran futuro de esta región.

3. Al reunirnos a distancia de las antiguas disputas del Viejo Mundo, sentimos muy fuertemente la necesidad de colaboración entre los católicos y los ortodoxos, que deben estar siempre preparados para responder a cualquiera que les pida razón de la esperanza.

4. Damos gracias a Dios por los dones que hemos recibido a través de la venida al mundo de su Hijo Unigénito. Compartimos la Tradición espiritual común del primer milenio del cristianismo. Los testigos de esta Tradición son la Santísima Madre de Dios, la Virgen María, y los santos a quienes veneramos. Entre ellos están innumerables mártires que mostraron su fidelidad a Cristo y se convirtieron en "la semilla de cristianos".

5. A pesar de tener la Tradición común de diez primeros siglos, los católicos y los ortodoxos, durante casi mil años, están privados de comunicación en la Eucaristía. Permanecemos divididos dado a las heridas causadas por los conflictos del pasado lejano y reciente, por las diferencias heredadas de nuestros antepasados, en la comprensión y la explicación de nuestra fe en Dios, un ser único que existe como tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Lamentamos la pérdida de la unidad, que era una consecuencia de la debilidad y la pecaminosidad humana, que se produjo a despecho de la oración del Primer Sacerdote, Cristo Salvador: "Te pido que todos ellos estén unidos; que como tú, Padre, estás en mí y yo en ti, también ellos estén en nosotros, para que el mundo crea que tú me enviaste".

6. Conscientes de muchos obstáculos que hay que superar, esperamos que nuestro encuentro contribuya a la obtención de la unidad mandada por Dios, por la que Cristo había rezado. Que nuestro encuentro inspire a los cristianos de todo el mundo para invocar con el nuevo fervor al Señor, orando sobre la plena unidad de todos sus discípulos. Que ésta, en el mundo que espera de nosotros no sólo palabras, sino acciones, sea un signo de esperanza para todas las personas de buena voluntad.

7. Teniendo firmeza en hacer todo lo necesario para superar las diferencias históricas heredadas por nosotros, queremos reunir nuestros esfuerzos a fin de dar testimonio del Evangelio de Cristo y del patrimonio común de la Iglesia del primer milenio, respondiendo conjuntamente a los desafíos del mundo moderno. Los ortodoxos y los católicos deben aprender a llevar el testimonio común de la verdad en aquellas áreas, en las que es posible y necesario. La civilización humana ha entrado en un período de cambios epocales. La conciencia cristiana y la responsabilidad pastoral no nos permiten que permanezcamos indiferentes ante los desafíos que requieren una respuesta conjunta.

8. Nuestra atención está dirigida principalmente hacia aquellas regiones del mundo donde los cristianos están sometidos a persecución. En muchos países de Oriente Medio y África del Norte, se exterminan familias completas de nuestros hermanos y hermanas en Cristo, pueblos y ciudades enteros habitados por ellos. Sus templos están sometidos a la destrucción bárbara y a los saqueos, los santuarios – a la profanación, los monumentos – a la demolición. En Siria, Irak y otros países de Oriente Medio observamos con dolor el éxodo masivo de cristianos de la tierra donde nuestra fe comenzó a extenderse, y donde ellos vivían a partir de los tiempos apostólicos, junto con otras comunidades religiosas.

9. Hacemos un llamamiento a la comunidad internacional a tomar medidas inmediatas para evitar un mayor desplazamiento de los cristianos de Oriente Medio. Levantando nuestras voces en defensa de los cristianos perseguidos, también solidarizamos con sufrimientos de seguidores de otras tradiciones religiosas, que se han convertido en víctimas de la guerra civil, el caos y la violencia terrorista.

10. En Siria e Irak esta violencia ha cobrado miles de vidas, dejando sin hogares y medios de vida a unos millones de personas. Hacemos un llamamiento a la comunidad internacional a unirse para poner fin a la violencia y al terrorismo y al mismo tiempo, a través del diálogo, a contribuir a la pronta obtención de la paz civil. Se requiere una ayuda humanitaria de gran escala para el pueblo que sufre, y para muchos refugiados en los países vecinos.

Solicitamos a todos los que pueden, influir en el destino de todos los secuestrados, incluyendo a los Metropolitanos de Alepo, Pablo y Juan Ibrahim, capturados en abril de 2013, para hacer todo lo necesario a fin de su pronta liberación.

11. Enviamos oraciones a Cristo, Salvador del mundo, sobre el establecimiento en suelo de Oriente Medio de la paz, que es producto de la justicia, sobre el fortalecimiento de la convivencia fraterna entre diversos pueblos, Iglesias y religiones situados en esta tierra, sobre el regreso de los refugiados a sus

casas, sobre la curación de los heridos y el reposo de almas de las víctimas inocentes.

Dirigimos a todas las partes que puedan estar involucradas en los conflictos, un ferviente llamamiento para manifestar buena voluntad y llegar a la mesa de negociación. Al mismo tiempo, es necesario que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para poner fin al terrorismo mediante acciones comunes, conjuntas y sincronizadas. Hacemos un llamamiento a todos los países involucrados en la lucha contra el terrorismo, a las acciones responsables y prudentes. Hacemos un llamado a todos los cristianos y a todos los creyentes en Dios para rezar al Señor Creador y Providente que cuida el mundo, que guarde su creación de la destrucción y no permita una nueva guerra mundial. Para que la paz sea duradera y fiable, se requieren esfuerzos especiales destinadas al regreso a los valores comunes, que nos unen, basados en el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

12. Admiramos la valentía de aquellos que entregan sus vidas por haber dado testimonio de la verdad del Evangelio, prefiriendo la muerte ante la abjuración de Cristo. Creemos que los mártires de nuestros tiempos, procedentes de diferentes Iglesias, pero unidos por un sufrimiento común, son la clave para la unidad de los cristianos. A vosotros, los que sufren por Cristo, dirige su palabra el Apóstol del Señor: "Queridos hermanos,... alegraos de tener parte en los sufrimientos de Cristo, para que también os llenéis de alegría cuando su gloria se manifieste".

13. En esta época turbadora se necesita el diálogo interreligioso. Las diferencias en comprensión de las verdades religiosas no deben impedir que las personas de diversas religiones vivan en paz y armonía. En las circunstancias actuales, los líderes religiosos tienen una responsabilidad especial por la educación de su rebaño en el espíritu de respeto por las creencias de aquellos que pertenecen a otras tradiciones religiosas. Los intentos de justificar actos criminales por consignas religiosas son absolutamente inaceptables. Ningún crimen puede ser cometido en el nombre de Dios, "porque Dios es Dios de paz y no de confusión".

14. Atestiguando el alto valor de la libertad religiosa, damos gracias a Dios por el renacimiento sin precedentes de la fe cristiana que ahora se lleva a cabo en Rusia y muchos países de Europa del Este, donde por décadas han gobernado regímenes ateos. Hoy en día, las cadenas del ateísmo militante cayeron, y en muchos lugares los cristianos son libres de profesar su fe. Durante un cuarto de siglo, aquí se erigieron decenas de miles de nuevos templos, se abrieron cientos de monasterios y escuelas teológicas. Las comunidades cristianas realizan amplias actividades caritativas y sociales, prestando diversa asistencia a los necesitados. Los ortodoxos y los católicos a menudo trabajan hombro con hombro. Ellos defienden la base espiritual común de la sociedad humana, dando testimonio de los valores evangélicos.

15. Al mismo tiempo, nos preocupa la situación que tiene lugar en tantos países, donde los cristianos enfrentan cada vez más la restricción de la libertad religiosa y del derecho a dar testimonio sobre sus creencias y a vivir de acuerdo con ellas. En particular, vemos que la transformación de algunos países en las sociedades secularizadas, ajenas de cualquier memoria de Dios y

su verdad, implica una grave amenaza para la libertad religiosa. Estamos preocupados por la limitación de los derechos de los cristianos, por no hablar de la discriminación contra ellos, cuando algunas fuerzas políticas, guiadas por la ideología del secularismo que en numerosos casos se vuelve agresivo, tienden a empujarles a los márgenes de la vida pública.

16. El proceso de la integración europea, que comenzó después de siglos de conflictos sangrientos, fue acogido por muchas personas con esperanza, como prenda de paz y seguridad. Al mismo tiempo, advertimos en contra de aquella clase de integración que no respeta la identidad religiosa. Respetamos la contribución de otras religiones a nuestra civilización, pero estamos convencidos de que Europa debe mantener la fidelidad a sus raíces cristianas. Hacemos un llamamiento a los cristianos en Europa Occidental y Europa Oriental a unirse a fin de dar testimonio conjunto sobre Cristo y el Evangelio, para que Europa mantenga su alma formada por dos mil años de la tradición cristiana.

17. Nuestra atención está destinada a las personas que se encuentran en una situación desesperada, viven en la pobreza extrema en el momento en que la riqueza de la humanidad está creciendo. No podemos permanecer indiferentes al destino de millones de migrantes y refugiados que tocan a las puertas de los países ricos. El consumo incontrolado, típico para algunos estados más desarrollados, agota rápidamente los recursos de nuestro planeta. La creciente desigualdad en la distribución de bienes terrenales, aumenta el sentido de la injusticia del sistema de las relaciones internacionales que se está implantando.

18. Las Iglesias cristianas están llamadas a defender exigencias de la justicia, del respeto a las tradiciones nacionales y de la solidaridad efectiva con todos los que sufren. Nosotros, los cristianos, no debemos olvidar que "para avergonzar a los sabios, Dios ha escogido a los que el mundo tiene por tontos; y para avergonzar a los fuertes ha escogido a los que el mundo tiene por débiles. Dios ha escogido a la gente despreciada y sin importancia de este mundo, es decir, a los que no son nada, para anular a los que son algo. Así nadie podrá presumir delante de Dios".

19. La familia es el centro natural de la vida de un ser humano y de la sociedad. Estamos preocupados por la crisis de la familia en muchos países. Los ortodoxos y los católicos, compartiendo la misma visión de la familia, están llamados a testificar acerca de la familia como de un camino hacia la santidad, que se manifiesta en la fidelidad mutua de los cónyuges, su disponibilidad para dar a luz a los niños y formarles, en la solidaridad entre las generaciones y el respeto hacia los enfermos.

20. La familia es fundada sobre el matrimonio que es un acto libre y fiel de amor entre un hombre y una mujer. El amor fortalece su unión, les enseña a aceptar uno a otros como a un don. El matrimonio es la escuela del amor y de la fidelidad. Lamentamos que otras formas de convivencia se equiparan ahora con esta unión, y la visión de la paternidad y la maternidad como de especial vocación del hombre y de la mujer en el matrimonio, santificada por la tradición bíblica, se expulsa de la conciencia pública.

21. Hacemos un llamamiento a todos para respetar el derecho inalienable a la vida. Unos millones de bebés están privados de la propia posibilidad de aparecer a la luz. La sangre de los niños no nacidos pide a gritos a Dios que haga justicia.

La divulgación de la así llamada eutanasia conduce al hecho de que los ancianos y enfermos comienzan a sentirse carga excesiva para su familia y la sociedad en conjunto.

Expresamos nuestra preocupación por el uso cada vez más extendido de las tecnologías biomédicas de reproducción, porque la manipulación de la vida humana es un ataque contra los fundamentos del ser de la persona creada a imagen de Dios. Consideramos que nuestro deber es hacer acordarse sobre la inmutabilidad de los principios morales cristianos, basados en el respeto por la dignidad de la persona que está destinada a la vida de acuerdo con el plan de su Creador.

22. Queremos hoy dirigir unas palabras especiales a la juventud cristiana. Vosotros, los jóvenes, no debéis esconder dinero en la tierra, sino usar todas las dotes dadas por Dios, para afirmar la verdad de Cristo en el mundo, realizar los mandamientos evangélicos del amor a Dios y al prójimo. No tengáis miedo de ir contra la corriente, defendiendo la verdad de Dios, con la que no siempre se ajustan las normas seculares modernas.

23. Dios os ama y espera de cada uno de vosotros que seáis sus discípulos y apóstoles. Sed la luz de este mundo, para que otros, viendo el bien que hacéis, alaben todos a vuestro Padre que está en el cielo. Educad a los niños en la fe cristiana para entregarles la perla preciosa de la fe que recibisteis de vuestros padres y antepasados. No olvidéis que "Dios os ha comprado por un precio", el precio de la muerte en la cruz de Dios Hombre, Jesucristo.

24. Los ortodoxos y los católicos están unidos no sólo por la Tradición común de la Iglesia del primer milenio, sino también por la misión de predicar el Evangelio de Cristo en el mundo contemporáneo. Esta misión requiere respeto mutuo entre los miembros de las comunidades cristianas, excluye cualquier forma del proselitismo.

No somos competidores, sino hermanos: debemos arrancar de este concepto ejecutando todas actividades relacionadas con nuestros lazos y contactos con el mundo exterior. Instamos a los católicos y a los ortodoxos de todo el mundo para aprender a vivir juntos en paz, amor y armonía unos con otros (Romanos 15, 5). Es inaceptable el uso de medios incorrectos para obligar a los fieles a pasar de una Iglesia a otra, dejando de lado su libertad religiosa y sus propias tradiciones. Estamos llamados a poner en práctica el mandamiento de San Pablo Apóstol y "anunciar el evangelio donde nunca antes se había oído hablar de Cristo, para no construir sobre cimientos puestos por otros".

25. Esperamos que nuestro encuentro contribuya a la reconciliación donde hay tensiones entre los greco-católicos y los ortodoxos. Hoy en día es obvio que el método de "la unión" de los siglos pasados que implica la unidad de una comunidad con la otra a costa de la separación de su Iglesia, no es la manera de restaurar la unidad. Al mismo tiempo, las comunidades eclesíásticas que han aparecido como resultado de circunstancias históricas tienen derecho a existir y hacer todo lo necesario para satisfacer menesteres espirituales de sus fieles, buscando la paz con sus vecinos. Los ortodoxos y los greco-católicos necesitan la reconciliación y la búsqueda de formas de convivencia mutuamente aceptables.

26. Lamentamos el enfrentamiento en Ucrania que ya cobró muchas vidas, causó sufrimientos innumerables a los civiles, hundió la sociedad en una profunda crisis económica y humanitaria. Hacemos un llamamiento a todas las partes del conflicto a tener prudencia, mostrar la solidaridad social y trabajar activamente para el establecimiento de la paz. Instamos a nuestras Iglesias en Ucrania a trabajar para lograr la armonía social, abstenerse de participar en la confrontación y de apoyar el desarrollo del conflicto.

27. Esperamos que la división entre los creyentes ortodoxos en Ucrania sea vencida sobre la base de las normas canónicas existentes, que todos los cristianos ortodoxos de Ucrania vivan en paz y armonía, y que las comunidades católicas del país contribuyan a ello, para que nuestra hermandad cristiana sea aún más evidente.

28. En el mundo de hoy, multifacético y al mismo tiempo unido por el destino común, los católicos y los ortodoxos están llamados a colaborar fraternamente para anunciar el Evangelio de la salvación, dar testimonio común de la dignidad moral y la auténtica libertad humana, "para que el mundo crea". Este mundo, en el que se están socavando rápidamente los fundamentos morales de la existencia humana, espera de nosotros el fuerte testimonio cristiano en todos los ámbitos de la vida personal y social. ¿Podremos en la época crucial dar testimonio conjunto del Espíritu de la verdad? De esto depende, en gran medida, el futuro de la humanidad.

29. Que Jesucristo, Dios Hombre, Nuestro Señor y Salvador, nos ayude en el anuncio valiente de la verdad de Dios y de la Buena Noticia de salvación. El Señor nos fortalece espiritualmente con su promesa infalible: "No tengáis miedo, pequeño rebaño, que el Padre, en su bondad, ha decidido daros el reino".

Cristo es una fuente de alegría y de esperanza. La fe en él transfigura la vida del ser humano, la llena de significado. Lo han vivido por su propia experiencia todos aquellos de los que se puede decir con las palabras de San Pedro Apóstol: "Antes, ni siquiera erais pueblo, pero ahora sois pueblo de Dios; antes Dios no os tenía compasión, pero ahora tiene compasión de vosotros".

30. Llenos de gratitud por el don de comprensión mutua que se manifestó en nuestra reunión, nos dirigimos con esperanza a la Santísima Madre de Dios, haciendo solicitud con las palabras de la antigua oración: "Bajo tu amparo nos acogemos, Santa Madre de Dios". Que la Santísima Virgen María con su amparo fortalezca la hermandad de todos que la veneran, para que ellos, en un momento determinado por Dios, se junten, en paz y concordia, en el único pueblo de Dios, isea glorificado el nombre de la Trinidad Consustancial e Inseparable!".

Vatican Information Service

<http://www.vis.va/vissolr/index.php?vi=all&dl=b40ac292-fe67-8db4-ea08-56bf169e047f&dl t=text/xml&dl a=y&ul=1&ev=1>  
(13 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## ESPAÑA

### **A. Tribunal Supremo confirma que 23 tapices que reclamaba la Asociación Civil de Santa Rita son propiedad del Arzobispado de Madrid<sup>29</sup>**

“En la Villa de Madrid, a veinticinco de Enero de dos mil dieciséis. La Sala Primera del Tribunal Supremo, integrada por los Magistrados al margen indicados, ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013 dictada en grado de apelación por la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid, recaída en el rollo 967/2012, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 844/2011 del Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Madrid. Ha comparecido ante esta Sala en calidad de parte recurrente la fundación Santa Rita de Casia y la Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834, representada por la procuradora doña Valentina López Valero. Ha comparecido ante esta Sala en calidad de parte recurrida el Arzobispado de Madrid, representado por don Guillermo García San Miguel Hoover.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Tramitación en primera instancia. 1. El procurador de los Tribunales don Guillermo García San Miguel Hoover, en nombre y representación del Arzobispado de Madrid, interpuso demanda de juicio declarativo ordinario contra la Fundación de Santa Rita de Casia, Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834 y Fundación Real Fábrica de Tapices, suplicando al Juzgado: «Tenga por presentado el presente escrito, junto con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, y tener por interpuesta DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO contra la FUNDACIÓN CIVIL DE SANTA RITA DE CASIA, la ASOCIACIÓN CIVIL SANTA RITA DE CASIA -MADRID 1834- y la FUNDACIÓN REAL FÁBRICA DE TAPICES, y continuando los trámites del presente procedimiento ordinario y practicada la prueba que se proponga y admita, dice en su día sentencia por la que estimando la presente demanda declare que la propiedad de los 23 Tapices que han quedado reseñados en el cuerpo de la presente demanda y están incluidos en el Inventario General de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 15 de enero de 2002, expediente núm. 22/01, que constituían la Colección de Tapices de la extinguida Asociación canónica Santa Rita de Casia, pertenecen y son propiedad del Arzobispado de Madrid, siendo, por tanto, nulo el título de propiedad que en contradicción con tal declaración pretenda ostentar la asociación.» 2. La procuradora doña Valentina López Valero, en nombre y representación de la Asociación civil Santa Rita de Casia Madrid 1834 y de fundación Santa Rita de Casia, contestó a la demanda suplicando al Juzgado: «Que teniendo por

---

<sup>29</sup> El conflicto entre el Arzobispado de Madrid y la Asociación Religiosa Sata Rita de Casia se encuentra disponible en edición anterior de nuestro boletín <http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/boletin-juridico/2013/62-bj-noviembre-2013/file>

presentado este escrito con las escrituras de poder que al mismo se acompañan, así como los documentos que se adjuntan y sus copias tenga a la Procuradora que suscribe por personada y parte en el procedimiento de referencia en nombre de la Asociación y Fundación a las que represento, ordenando que se entiendan conmigo las sucesivas diligencias bajo la dirección del Letrado que suscribe; y previos los trámites que en Derecho proceden, dicte Sentencia desestimando la demanda e imponiendo las costas causadas al Arzobispado demandante, con concreta mención de su temeridad.» 3. El procurador don Eduardo Codes-Pérez Andújar, en nombre y representación de la Real Fábrica de Tapices contestó a la demanda y suplicó al Juzgado: «...que tenga por presentado el presente escrito, junto con el documento que lo acompaña y sus copias, se sirva a admitirlos, teniendo por hechas las manifestaciones en él contenidas, al Procurador que suscribe como personado y parte en el presente procedimiento en nombre de la Fundación Real Fábrica de Tapices a la que represento, ordenando que se entienda conmigo las sucesivas diligencias, y bajo la dirección de los letrados que lo suscriben, se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, escrito de contestación y oposición a la demanda de juicio ordinario seguido a instancias del Arzobispado de Madrid contra, entre otras, mi mandante, y que, previos los trámites legales oportunos, en atención a las excepciones procesales expuestas, dicte resolución por la que inadmita el presente proceso por carecer la parte actora de falta de legitimación ad causam y ser las pretensiones deducidas en el escrito de demanda cosa juzgada que excluye su conocimiento en un nuevo proceso judicial. Asimismo, y para el caso de que el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos 3 decida entrar en el fondo del asunto, dicte sentencia por la que desestime íntegramente todas las pretensiones deducidas en el escrito de demanda de la parte actora, con expresa imposición de costas a dicha parte.» 4. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, número 38, dictó sentencia el 7 de septiembre de 2012 , cuya parte dispositiva dice: «Uno.- la desestimación de la demanda interpuesta por el Arzobispado de Madrid, representado por el procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, contra fundación de Santa Rita de Casia, Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834, estas dos representadas por la procuradora doña Valentina López Valero, y Fundación Real Fábrica de Tapices, representada por el procurador don Eduardo Codes Pérez-Andújar; Dos.- y absuelvo a las demandadas de la demanda expresa; Tres.- por último, condeno al demandante al pago de las costas.» SEGUNDO. Tramitación en segunda instancia. 5. Contra la anterior resolución interpuso recurso de apelación el procurador de los Tribunales don Guillermo García San Miguel Hoover en nombre y representación del Arzobispado de Madrid, que fue tramitado por la Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que dictó sentencia el 30 de septiembre de 2013 , cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Arzobispado de Madrid, representado por el procurador don Guillermo García San Miguel Hoover contra la sentencia dictada en fecha 7 de septiembre de 2012 por el Juzgado de Primera Instancia número 38 de los de Madrid (juicio ordinario 844/11) debemos revocar como

revocamos dicha resolución para, estimando la demanda interpuesta por el Arzobispado de Madrid contra la Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834, la fundación Santa Rita de Casia y la Fundación Real Fábrica de Tapices, declarar como declaramos que la parte demandante, el Arzobispado de Madrid, es propietaria de la propiedad de los 23 tapices reseñados en la demanda e incluidos en el Inventario General de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid por Resolución de la Dirección General del Patrimonio Histórico de 13 de julio de 2002, que constituían la Colección de Tapices de la extinta Asociación canónica Santa Rita de Casia, siendo nulo, por inexistente, el título de propiedad que en contradicción con tal declaración pretende ostentar la Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834, y condenar como condenamos a las demandadas a estar y pasar por tal declaración y a entregar al Arzobispado de Madrid la efectiva e inmediata posesión de los 23 tapices así como al pago de las costas causadas en la primera instancia, que expresamente se imponen a las demandadas, sin expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.» TERCERO. Interposición y tramitación del recurso de casación. 6. La representación procesal de la Fundación Santa Rita de Casia y la Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834, interpuso recurso de casación contra la anterior resolución, con base en un único motivo, se denuncia la infracción del artículo 609.2 CC y la doctrina de esta Sala sobre su aplicación (SSTS de 20 de octubre de 1990, 14 de febrero de 2002 y 7 de septiembre de 2007) 7. La Sala dictó Auto el 18 de febrero de 2015 con la siguiente parte dispositiva: «LA SALA ACUERDA: 1º. Admitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la "Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834" y de la "Fundación Santa Rita de Casia" contra la sentencia dictada, el día 30 de septiembre de 2013, por la audiencia Provincial de Madrid (Sección 14ª), en el rollo de apelación nº 967/2012, dimanante del juicio ordinario nº 844/2011 del Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Madrid.» 8. La representación procesal del Arzobispado de Madrid, se opuso al recurso de casación interpuesto, con base a los motivos que estimó oportunos. 9. Al no haberse solicitado por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo del recurso el 12 de enero de 2016 en que ha tenido lugar.

Ha sido Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. Eduardo Baena Ruiz, Magistrado de Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Resumen de Antecedentes. 4 PRIMERO.- Son antecedentes relevantes para la resolución de la controversia los siguientes: 1. - En el año 1834, fue erigida canónicamente la "Asociación Santa Rita de Casia". 2. - Doña Francisca, por acto de liberalidad, otorgó en el año 1869 la propiedad de los 23 tapices objeto de la presente litis a la "Asociación Santa Rita de Casia". 3.- Los Estatutos de la erigida canónicamente "Asociación Santa Rita de Casia" fueron revisados por la misma posteriormente, de conformidad con el nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado el 25 de enero de 1983. Esta revisión se aprobó el día 13 de mayo de 1993 y la entidad se inscribió como "Asociación Privada de Fieles". En los Estatutos, revisados en 1993, se estableció la naturaleza privada de la Asociación de Fieles, con la

salvedad que, respecto a los bienes existentes propiedad de la Asociación, entre ellos, la Colección de los 23 Tapices de Santa Rita, se mantuvo el carácter de "bienes eclesiásticos", sometidos al régimen de control y vigilancia de la Autoridad eclesiástica competente. En este sentido, en el artículo 26 a) de tales estatutos se dispuso: "La Asociación de Santa Rita mantiene en su propiedad los bienes que en la actualidad posee. Todos estos bienes y sus frutos tienen la consideración canónica de "bienes eclesiásticos" y están sometidos al régimen canónico propio de éstos. No así los bienes de cualquier tipo que en el futuro pudiera adquirir la Asociación. b) (...)". En el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia consta inscrito, en el primer párrafo del apartado "Funcionamiento y Organismos Representativos", que la "Asociación de Santa Rita es una Asociación Privada de Fieles, con la salvedad que, respecto a los bienes, se establece en el artículo 26, de ámbito diocesano y con personalidad jurídica". En el artículo 32 de los citados Estatutos se dispuso: "En caso de extinción de la Asociación o supresión de la misma (a tenor del C. 326), todos los bienes existentes pasarán a propiedad de la Diócesis de Madrid". 4.- El 19 de marzo de 2001, la Presidenta de la Asociación junto con tres asociadas constituyeron una Fundación civil, denominada "Fundación Santa Rita de Casia", del que asumieron su Patronato o administración. Su objetivo primario fue "la explotación, gestión y administración de los 23 Tapices que son propiedad de la Asociación de Santa Rita de Casia, pudiendo en virtud de dicha facultad concertar los convenios de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas tendentes a su exposición y exhibición". 5. - El 3 de julio de 2002, la "Fundación de Santa Rita de Casia" formalizó un contrato de mandato y prestación de servicios con la "Fundación Real Fábrica de Tapices", en la que estaban depositados los tapices, a cambio de 598.000 pesetas (3.594,05 euros), por el que se encomendó a la segunda el arrendamiento de los mismos a fin de aplicar los ingresos obtenidos para liquidar las sumas debidas y las que se generen por la conservación y posterior restauración de los tapices y para proceder a su posterior restauración. 6.- El 27 de mayo de 2004, el Cardenal de la Archidiócesis de Madrid, tras conocer la constitución de la "Fundación Santa Rita de Casia" y el contrato celebrado por ésta con la "Fundación Real Fábrica de Tapices" sobre la colección de 23 tapices, sin consulta al Arzobispado, dictó Decreto, tras las actuaciones que narra en el mismo, por el que declaró: "Primero. La extinción de la Asociación Privada de Fieles "Santa Rita de Casia", canónicamente erigida en esta Archidiócesis de Madrid, con sede en la Iglesia de la Concepción Real de Calatrava, de esta ciudad. Segundo. El paso a propiedad de la Archidiócesis de Madrid de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación, a tenor del canon 326 del Código de Derecho Canónico y del artículo 32 de los Estatutos de la Asociación. Tercero. La declaración de nulidad de los actos de disposición de bienes realizados por la Asociación en el marco del contrato de mandato y prestación de servicios entre la Fundación Real Fábrica de Tapices y la Fundación de Santa Rita de Casia, por carecer la Asociación de las licencias requeridas para la validez de estos actos (can. 1281; 1291; 1295; 1297)".

La razón fue: "dado el riesgo de pérdida de los bienes eclesiásticos, el daño grave ocasionado a la disciplina eclesiástica y al bien común, y el incumplimiento por parte de la Asociación de los fines para los que fue erigida, a tenor de los Cánones 326, 322, 312 y 123 del vigente Código de Derecho Canónico, así como del artículo 32 de los Estatutos de la Asociación". El Decreto fue notificado a la Presidenta de la Asociación el 18 de junio de 2004 y ésta presentó recurso de impugnación ante el Consejo Pontificio para Laicos, que dictó Decreto, en fecha 19 de mayo de 2005, por el que se confirmó el Decreto de 27 de mayo de 2004. Recurrida la resolución por la Asociación ante el Alto 5 Tribunal de la Signatura Apostólica, éste resolvió el 19 de septiembre de 2007 inadmitiendo a trámite el recurso para su examen ante los Jueces por carecer el mismo de cualquier fundamento. Y recurrida nuevamente por la Presidenta de la Asociación el 19 de octubre de 2007 ante el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica Vaticana, éste resolvió el recurso mediante Decreto Definitivo de fecha 9 de mayo de 2008, por el que inadmite el recurso y confirma en todos sus extremos el Decreto de 27 de mayo de 2004. 7. - Dictado el Decreto Definitivo en el procedimiento canónico, el Arzobispado de Madrid promovió exequatur para ejecución de aquél, correspondiendo el conocimiento al Juzgado de Primera Instancia número 50 de los de Madrid (autos 1755/09) y en el que se opuso la "Asociación Santa Rita de Casia". Este solicitud fue denegada por auto de 17 de marzo de 2010 ( integrado por otro de 4 de mayo de 2010 que lo completa en cuanto al pronunciamiento sobre costas), por no ser susceptible de exequatur, al tratarse de una resolución eclesiástica dictada en una materia a la que no se atribuye eficacia civil en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, en cuyo artículo VI únicamente se reconoce eficacia civil a las resoluciones eclesiásticas que decidan sobre la declaración de nulidad del matrimonio celebrado según las normas canónicas o la decisión pontificia sobre el matrimonio rato y no consumado, por lo que dado que el Decreto no se refiere a dicha materia, se estimó la oposición planteada por la "Asociación Canónica Santa Rita de Casia". Este auto adquirió firmeza declarada por otro de 20 de mayo de 2010. 8. - La misma persona que ostentaba el cargo de Presidenta de la "Asociación de Santa Rita de Casia" y que había constituido con otras tres personas la "Fundación de Santa Rita de Casia", constituyó, esta vez con cuatro personas, en fecha 25 de septiembre de 2009, una nueva y distinta Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que denominan "Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834", con nuevos Estatutos y nuevo domicilio, aunque coincidentes en parte tales estatutos con aquellos que rigieron la canónica "Asociación Santa Rita de Casia" todavía inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia al no haber tenido acceso al mismo la extinción de la misma. El artículo 26 de los Estatutos de esta nueva asociación disponía lo que sigue: " Patrimonio. La Asociación mantiene en su propiedad los bienes que en la actualidad posee: 23 Tapices del siglo XVII, donados en 1869 por Doña Francisca, según consta en la Escritura de la misma, como también (...)". Y en el artículo 27: "La Fundación. La Fundación Santa Rita de Casia creada en 19

de marzo de 2001, según consta en su artículo fundacional número 5 es la que gestiona los ingresos derivados de los Tapices. De dicha gestión y explotación económica se obtendrán los ingresos necesarios para la conservación de los fines de la Asociación. Ambas, por tanto, Asociación y Fundación tienen un vínculo especial, único e inseparable. Asimismo la Fundación está registrada en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid". 9. - Por Resolución de 2 de febrero de 2010 se acordó la inscripción de la "Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834" en el Registro Nacional de Asociaciones. 10. La representación procesal del Arzobispado de Madrid formuló demanda contra la Fundación de Santa Rita, Asociación Civil Santa Rita de Casia - Madrid 1834, y Fundación Real Fábrica de Tapices, solicitando sentencia que declare que la propiedad de los 23 tapices corresponde al Arzobispado de Madrid. 11. El Juzgado de Primera Instancia número treinta y ocho de Madrid dictó sentencia el 7 septiembre 2012 desestimatoria de la demanda, contra la que interpuso recurso de apelación la parte demandante, correspondiendo su conocimiento a la Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid. 12. Este Tribunal dictó sentencia el 30 de septiembre 2013 por la que, estimando el recurso de apelación y revocando, por ende, la sentencia de primera instancia, declaraba que el Arzobispado de Madrid es el propietario de los 23 tapices, siendo nulo, por inexistente, el título de propiedad que en contradicción con tal declaración pretende ostentar la Asociación Civil Santa Rita de Casia - Madrid 1834. 13. El Tribunal de apelación, tras un completo y detallado análisis fáctico y jurídico de la cuestión que se sometió a su consideración, concluye, en lo que ahora es relevante, como "ratio decidendi" de su decisión, que el título de dominio del actor sobre los tapices es el decreto canónico de extinción o supresión de la asociación que dio paso a la reversión de los bienes eclesiásticos a su propiedad, conforme a los cánones 326,322,312 y 123 del Código de Derecho Canónico y a los artículos 26 a ) y 32 de los estatutos de la asociación. Añade que extinguida la asociación de erección canónica, aunque permanezca inscrita en el registro correspondiente, los tapices son propiedad del Arzobispado, y la asociación civil condenada, constituida en 2009 ex novo, carece de título alguno de propiedad sobre tales bienes, ya que no es título la mera declaración realizada en los 6 estatutos aprobados por las fundadoras de la asociación estrictamente civil, que ningún derecho ostentaban sobre tales bienes. A través del presente juicio declarativo el Tribunal de la Audiencia, tras un acabado estudio jurisprudencial, decide dar eficacia en el plano civil al acto canónico de la supresión de la asociación privada de fieles, con las consecuencias que sus estatutos anuda a tal supresión, siendo ello el núcleo central en el que funda y motiva la estimación del recurso de apelación y, por ende, de la demanda. 14. La representación procesal de la Asociación Civil Santa Rita de Casia - Madrid 1834 y de Fundación Santa Rita de Casia interpuso contra la anterior sentencia recurso de casación al amparo del artículo 477,2, 3º de la LEC, en los términos que luego se expondrán, por presentar la resolución del recurso interés casacional al oponerse la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo. 15. La Sala admitió el recurso de casación por Auto de 18 de febrero de 2015 y, tras el oportuno traslado, fue impugnado por la parte recurrida. Esta, sin perjuicio de

ofrecer respuesta a la argumentación de la parte recurrente, opone la inadmisibilidad del recurso, que se funda exclusivamente en una cuestión nueva cuyo conocimiento está vedado en casación, ya que la sentencia recurrida no puede infringir el artículo 609, párrafo 2º, del Código Civil ni la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo desarrollada sobre el principio general de la exigencia de título y modo necesarios para adquirir la propiedad en los negocios jurídicos contractuales, por cuanto ni este precepto ni esta doctrina son de aplicación en la litis.

La sentencia recurrida se funda en una reserva estatutaria de bienes eclesiásticos, que revierten de una persona jurídica canónica que se extingue - la " Asociación Canónica Santa Rita de Casia"- a otra persona jurídica e institución canónica que es el Arzobispado de Madrid, cuyo título lo constituye, según la sentencia, "el decreto canónico de extinción o supresión de la asociación y de paso a su propiedad (reversión) de los bienes eclesiásticos conforme a los cánones 326,322,312 y 123 del Código de Derecho Canónico y a los artículos 26 a ) y 32 de los estatutos de la asociación".

RECURSO DE CASACIÓN. SEGUNDO.- El recurso de casación, por interés casacional, se articula en un motivo único y en él se denuncia la infracción del artículo 609.2 CC y la doctrina de esta Sala sobre su aplicación (SSTS de 20 de octubre de 1990, 14 de febrero de 2002 y 7 de septiembre de 2007), que exigen la teoría del título y el modo para la adquisición de la propiedad. La sentencia recurrida habría infringido esta doctrina cuando declara, en virtud de una resolución canónica pronunciada por el propio demandante y parte recurrida, que pertenecen al arzobispado de Madrid los tapices objeto de la presente litis, sin existir título necesario para adquirir la propiedad, ni el modo que es exigible para tal declaración.

En el desarrollo del motivo, se argumenta que en el Derecho Civil no puede ser título por el que se adquiere el dominio de bienes, un decreto canónico de extinción o supresión de una Asociación, pues la extinguida los adquirió por testamento en 1869. El decreto todo lo más que puede producir, desde un punto de vista del Derecho Civil, es la extinción de la Asociación pero no ir más allá. Y esta infracción de la doctrina del título y el modo se revela aún más patente cuando ha existido un pronunciamiento explícito y firme de la jurisdicción civil española, en virtud de un previo pronunciamiento de exequatur, que deniega el reconocimiento en el orden civil español del pretendido título. En relación a esta falta de título se aduce que no ha existido un acto por el que la Asociación Santa Rita de Casia decida transmitir esos bienes al Arzobispado y que, además, esté adaptado a las exigencias del ordenamiento civil español, pues no basta que la Iglesia Católica o sus entes se autoproclamen propietarios de bienes o se atribuyan la propiedad de algún bien, ni que pretendan haberlos adquirido con arreglo a su normativa interna y de ningún modo puede considerarse como título eficaz en nuestro ordenamiento precisamente algo que por resolución jurídica firme se ha declarado que no cabe reconocer en el orden civil. Por otro lado, tampoco se habría acreditado la existencia del modo que habría sido en todo caso necesario para que el Arzobispado adquiriera la propiedad, ya que este último nunca llegó a tener la posesión de la cosa cuya propiedad pretende.

TERCERO.- A la vista de su planteamiento procede rechazar el motivo en el que se articula el recurso de casación. Las razones en las que fundamos nuestra decisión son las siguientes: La sentencia recurrida ha basado la decisión, en orden a su auténtica razón decisoria, en la declaración de validez de un título del Arzobispado para adquirir y justificar el dominio de los tapices. A lo largo de su desarrollo y en atención a la pretensión ejercitada -declarativa de dominio y reivindicatoria- justifica la validez legal de la decisión canónica de extinción de la Asociación Privada de Fieles "Santa Rita de Casia" por decreto de 27 de mayo de 2004, y, consecuencia de la extinción y de acuerdo a la propia previsión estatutaria de dicha asociación -artículos 26 y 32 -, el paso a la propiedad de la Archidiócesis de Madrid de los bienes que 7 constituían su patrimonio, entre los que se incluyen la colección de tapices objeto de la presente litis. En este aspecto se ha de resaltar que los propios estatutos que se confirió la extinta asociación reflejaban, por un lado, la naturaleza de asociación de fieles de la misma y su sujeción al Derecho Canónico y, por otro, el carácter de bienes eclesiásticos de los bienes que hasta ese momento eran de su propiedad, entre los que se encontraban la colección de tapices litigiosa, con derecho de reversión del Arzobispado sobre los mismos en caso de la extinción de la asociación. Este extremo conduce a negar cualquier legitimación de la parte recurrente, tanto de la "Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834" como de la "Fundación Santa Rita de Casia" para ostentar la titularidad o posesión legítima de los bienes litigiosos, al carecer de cualquier tipo de justificación la declaración que sobre la titularidad de estos tapices se realizó en los estatutos de esta nueva asociación creada en el año 2009. En este aspecto se ha de destacar que la sentencia recurrida, a tenor de los hechos declarados probados, reconoce la existencia de dos asociaciones distintas: la asociación religiosa, erigida canónicamente en 1834 con personalidad jurídica y capacidad de obrar otorgada por el Real Despacho de Isabel II de 1856, cuyos estatutos revisados en 1993, reconocen su naturaleza de "Asociación Privada de Fieles", si bien con la reserva del carácter precedente de bienes eclesiásticos de los bienes en tal fecha propiedad de la Asociación hasta entonces pública, entre ellos los 23 tapices litigiosos, sometida la asociación al control y vigilancia de la autoridad eclesiástica (canon 305) y sus bienes al régimen de control y vigilancia de la Autoridad eclesiástica competente (artículo 26 de los estatutos y canon 325), y con la incorporación expresa del derecho canónico como derecho estatutario regulador de la asociación, según resulta nítidamente de los artículos 1, 26 y 32 de los Estatutos, y ello, acorde con el artículo 1 número 4 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede. Y la asociación de naturaleza estrictamente civil constituida "ex novo" en 2009, "Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834", mediante acta fundacional de 25 de septiembre de 2009, con nuevos y distintos estatutos, inscrita por Resolución de 2 de febrero de 2010 en el Registro Nacional de Asociaciones. En consecuencia, la sentencia declara acreditado la existencia de un título válido a favor de la entidad recurrida para justificar el dominio de los tapices y también, como presupuesto de la acción reivindicatoria, la ausencia de derecho de la parte recurrente - "Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834" y la "Fundación

Santa Rita de Casia"- a poseerlos, al tratarse de entidades diferenciadas de la primera Asociación religiosa. De esta forma, rechazamos cualquier vulneración de la teoría del título y el modo y la doctrina jurisprudencial sobre su aplicación, tal como en el recurso se denuncia, en la medida en que la sentencia ha declarado la validez de un modo de adquisición de la propiedad de carácter originario por mor de un decreto canónico de extinción y reversión que, a su vez, fue consecuencia de la previsión estatutaria que la propia Asociación extinta -"Asociación Santa Rita de Casia"- se confirió, lo cual sitúa la razón decisoria de la sentencia en un ámbito ajeno a la aplicación de la teoría del título y el modo, que se proyecta a las adquisiciones derivativas de los derechos en el ámbito de la relaciones negociales de carácter contractual. En otro orden de cosas, la denegación de efectos civiles directos de la decisión canónica en el procedimiento judicial previo de reconocimiento y ejecución en el ámbito civil de la decisión canónica, carece de la relevancia otorgada en el recurso. Aquel procedimiento, de naturaleza diferente al que se ha ejercitado en la presente litis -aquel de mero reconocimiento y de naturaleza ejecutiva y éste declarativo-, se dirigió contra la extinta Asociación de Fieles que había sostenido los procesos canónicos anteriores, mientras que el presente procedimiento se dirige contra la "Asociación Civil Santa Rita de Casia-Madrid 1834", la "Fundación Santa Rita de Casia" y la "Fundación Real Fábrica de Tapices".

Precisamente, dicho rechazo legal justificó la pretensión civil declarativa de dominio y de reivindicación de los tapices que se ventila en este proceso, cuya finalidad es el reconocimiento como título hábil justificativo del dominio de los tapices en el ámbito del derecho privado. CUARTO. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 394.1 y 398.1, ambos de la LEC, procede imponer a la parte recurrente en las costas del recurso, con pérdida del depósito constituido para recurrir. Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS 1. Desestimar el recurso de casación interpuesto por Santa Rita de Casia y la Asociación Civil Santa Rita de Casia Madrid 1834, contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013 dictada en grado de apelación por la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid, recaída en el rollo 967/2012, dimanante de los autos de juicio ordinario nº 844/2011 del Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Madrid. 2. Declarar la firmeza de la sentencia recurrida 8 3. Imponer a la parte recurrente las costas del recurso, con pérdida del depósito constituido para recurrir Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmado y Rubricado.- Francisco Marín Castán .- José Antonio Seijas Quintana.- Antonio Salas Carceller .- Francisco Javier Arroyo Fiestas.-Eduardo Baena Ruiz .- FernandoPantaleón Prieto. - Xavier O' Callaghan Muñoz.-

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. Eduardo Baena Ruiz, Ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Publica la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la misma, certifico”.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

<file:///C:/Users/crichards/Downloads/TS%20Sala%20I%2025%20ene%202016.pdf>

(25 de enero de 2016)

[Volver al Índice](#)

**B. Sentencia 11/2016, de 1 de febrero de 2016  
sobre Recurso de amparo 533-2014:  
vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar por no  
entrega de los restos de un feto abortado para su sepultación  
(Selección)<sup>30</sup>**

“I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 28 de enero de 2014, doña Raquel Cano Cuadrado, Procuradora de los Tribunales y de doña Nerea Mendicute San Miguel, interpuso recurso de amparo contra las resoluciones judiciales que se citan en el encabezamiento. 2. Los hechos relevantes para la resolución del caso, son, en síntesis, los siguientes: a) La actual demandante de amparo, estando en periodo de gestación, obtiene un diagnóstico de polimalformaciones del feto con hallazgos sugestivos de cromosomopatía, de improbable viabilidad. El 4 de octubre de 2013 acude al Hospital de Mendara (Guipúzcoa), donde le provocan el aborto. El feto contaba con 22 semanas de gestación y 362 gramos de peso. b) Tras ser dada de alta, la demandante solicita los restos humanos con el fin de incinerarlos.

Los responsables del centro hospitalario le indican que, conforme a su protocolo interno de 4 de marzo de 1998, revisado el 28 de abril de 2006, para acceder a lo pedido se precisa la correspondiente licencia judicial de enterramiento-incineración. El indicado protocolo ordena una serie de trámites internos para la salida y eliminación de restos humanos que «será distinta según el peso y tiempo de gestación». Los fetos de más de 500 gramos o tiempo de gestación superior a 180 días se consideran sujetos a la normativa mortuoria por tratarse de «restos humanos de entidad suficiente». Los de peso y vida fetal inferior «no están sujetos a la normativa mortuoria» por considerarse «restos quirúrgicos». Conforme al protocolo, la salida de los primeros («restos humanos de entidad suficiente») se somete a una serie de trámites, entre ellos, la solicitud del permiso judicial para el enterramiento o incineración. Respecto de la salida de los segundos («restos quirúrgicos»), el protocolo alivia la tramitación, señalando que no son ya precisos determinados documentos, aunque sí el relativo a «Fetos. Origen y solicitud incineración/enterramiento», por el que «se ofrecerá a los familiares la posibilidad de que los restos sean inhumados, a cargo del hospital, en el cementerio de Mendara (fosa común)». El protocolo prevé la incineración como destino final de estos «restos quirúrgicos». c) El 7 de octubre de 2013 la demandante presenta un escrito en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Eibar, en funciones de guardia, tramitado como diligencias previas penales (núm. 1060-2013), solicitando autorización judicial para «despedirse del feto con su pareja» y para «poder incinerarlo».

---

<sup>30</sup> El texto íntegro de la referida sentencia puede ser consultado en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/EspanaTribunalConstitucional.pdf>

Aporta informe médico forense de la Subdirección de Guipúzcoa del Instituto Vasco de Medicina Legal, que afirma que «lo que se solicita no tiene ningún impedimento médico-legal ni sanitario» y que «según la ley de Policía Sanitaria Mortuoria vigente en la CCAA [sic] del País Vasco, el destino de todo resto humano y/o cadáver debe ser el enterramiento, la incineración o arrojar los restos al mar». d) El Juzgado resuelve la petición por Auto de 17 de octubre de 2013, rectificado el 21 de octubre. Declara que en la práctica de la interrupción del embarazo no existe indicio alguno de criminalidad [al haberse cumplido los requisitos del art. 15 b) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva de la interrupción voluntaria del embarazo]. Sin embargo, el órgano judicial desestima la solicitud en contra del informe médico-forense de la subdirección de Guipúzcoa del Instituto Vasco de Medicina Legal. El Auto da por supuesto que la inscripción del feto en el Registro civil constituye un presupuesto legal para su entrega a los fines de la incineración o enterramiento. Sobre esta base, interpreta la solicitud de entrega del feto para su incineración formulada por la demandante como una solicitud de inscripción en el Registro civil. Pasa después a examinar una serie de disposiciones con el fin de calibrar si impiden la señalada inscripción y, con ello, el posible libramiento del correspondiente permiso judicial de incineración. Así se deduce de la legislación en materia de sanidad mortuoria dictada a efectos de seguridad pública (Reglamento de policía sanitaria mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y Reglamento de sanidad mortuoria del País Vasco aprobado por Decreto 202/2004, de 19 de octubre), el protocolo del hospital de 4 de marzo de 1998, revisado el 28 de abril de 2006, aportado por la Directora coordinadora asistencial del área médica del señalado hospital y el art. 45 de la Ley de 8 de junio de 1957 del Registro civil que establece: «Las personas obligadas a declarar o dar el parte de nacimiento están también obligadas a comunicar en la misma forma el alumbramiento de las criaturas abortivas de más de ciento ochenta días de vida fetal, aproximadamente. En el Registro Civil se llevará un legajo con las declaraciones y partes de estos abortos.» Respecto de la legislación en materia de sanidad mortuoria, el Juzgado considera que no prohíbe la inscripción de los fetos con menos de 180 días. En cuanto al art. 45 de la Ley del registro civil, el fundamento jurídico primero del Auto entiende que «impone una obligación para inscribir a las criaturas abortivas», pero, interpretada conforme al contexto y la realidad social (art. 3 del Código civil), «no prohíbe en ningún caso la inscripción» de los fetos que «no alcancen los 180 días», sin que exista norma legal que exija un peso mínimo. No obstante, el fundamento jurídico segundo afirma: «no puede obviarse la aplicación del art. 45 de la Ley del registro civil, que aun sin entender esta juzgadora por qué se establece el límite de 180 días y no otro, es el que está legalmente previsto para inscribir y obtener la pertinente licencia de enterramiento-incineración solicitada». Respecto del protocolo hospitalario, el órgano judicial interpreta que impide la inscripción registral al recoger el límite de los 180 días «por analogía» con el art. 45 de la Ley del registro civil. El Auto, tras señalar que el citado protocolo «no es una norma jurídica vinculante en el sentido del art. 1 del Código Civil», razona que no puede procederse a la inscripción del

feto, no sólo porque lo impide el art. 45 de la Ley del registro civil, sino también porque no pueden «obviarse en este caso los protocolos establecidos que aunque no constituyan norma jurídica sino establecen los métodos de actuación para el personal sanitario que han de cumplimentarse o que en todo caso quedan fuera de la jurisdicción». El Auto añade que es «cierto» que «en otra ocasión se ha autorizado dicha inscripción por este juzgado pero en un supuesto sensiblemente distinto al tratarse de aborto espontáneo de 440 gramos de peso y por conflicto con el derecho de libertad religiosa consagrada en el art. 16 de nuestra Norma Fundamental». Sin embargo, razona, «en el presente caso no existe conflicto entre derechos fundamentales». Concluye denegando la inscripción «por todo lo expuesto, ponderando todos los intereses en conflicto y la normativa aplicable al caso», por más que estemos «ante una evidente situación dolorosa de pérdida en el que la solicitante desea incinerar al feto para despedirse de él». e) La actual demandante de amparo interpone recurso de reforma contra el Auto de 17 de octubre de 2013, solicitando nuevamente la entrega de los restos humanos de su hijo. Razona que a ello conduce la legislación ordinaria [arts. 6 y 52 d) del Reglamento de policía sanitaria mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, art. 5.1 del Reglamento de sanidad mortuoria del País Vasco aprobado por Decreto 202/2004] así como los derechos fundamentales regulados en los arts. 16 y 18.1 CE. Razona igualmente que «siendo que en un caso semejante el juzgado reconoce haber accedido a la entrega del cuerpo en atención a que la madre practicaba la religión musulmana», que obliga a sepultar los cadáveres en la tierra, excluyendo su incineración, «resultaría totalmente discriminatorio no respetar de igual modo los valores y creencias (religiosas o no), de la Sra. Mendicute». Invoca también las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 14 de febrero de 2008 en el asunto Hadri-Vionnet c. Suiza (que reconoció la vulneración del derecho a la vida privada y familiar por realizarse el enterramiento del cuerpo del hijo de la recurrente, nacido muerto, sin que ésta hubiera prestado su consentimiento) y de 30 de octubre de 2002 en el caso Pannullo y Forte c. Francia (que calificó de injerencia en la vida privada y familiar de los actores el retraso excesivo de las autoridades en la devolución del cuerpo del hijo tras una autopsia). f) El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Eibar desestima el recurso de reforma.

El Auto, de 12 de noviembre de 2013, admite en primer término que «efectivamente esta instructora en funciones de guardia ha concedido en una única ocasión la citada inscripción en el Registro Civil y expedido la licencia de enterramiento» (diligencias previas 916-2013) ante un supuesto de vida fetal inferior a los 180 días. No obstante, afirma, «el supuesto de hecho era diferente» porque «de un lado estábamos ante un aborto espontáneo, de 22 semanas y 440 gramos lo que aproxima en mayor medida tanto al art. 45 de la Ley del Registro Civil como a los límites previstos en el protocolo y de otro lado porque en la propia comparecencia recogida a los padres en el Juzgado de guardia se invoca como motivo el ser musulmanes y el hecho de que esta religión prohíbe la incineración por lo que desean enterrar al feto». Añade que «en el presente caso nada de esto se ha invocado, ni la solicitante invoca religión católica alguna, ni solicitarlo por motivos religiosos, señala

exclusivamente que su pareja se encuentra fuera del país y que desea despedirse del feto junto a él, así como incinerarlo»; «así que no existe conflicto con la libertad religiosa en el sentido en el que se resolvió en el auto de las DP 916/13»; la petición es pues «perfectamente comprensible desde el punto de vista personal y humano, teniendo en cuenta la delicadeza que esta materia precisa, pero no resulta legítima». Más adelante, tras descartar que el Auto impugnado vulnere el derecho a la intimidad familiar, el Juzgado insiste en que no puede otorgar licencia de enterramiento o incineración sin inscribir previamente al feto en el legajo correspondiente y que tal inscripción sólo está prevista para los fetos de más de 180 días. La exigencia de inscripción resultaría de previsiones de la Ley del registro civil sobre «defunciones»: los arts. 83 («En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas al menos veinticuatro horas desde el momento de la muerte») y 86 («Será necesaria sentencia firme, expediente gubernativo u orden de la autoridad judicial que instruya las diligencias seguidas por muerte violenta, que afirmen sin duda alguna el fallecimiento, para inscribir éste cuando el cadáver hubiere desaparecido o se hubiere inhumado antes de la inscripción»). También del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del registro civil: arts. 173 («La declaración y parte expresarán el aborto o, en su caso, el alumbramiento y muerte; contendrán, en cuanto sea posible, las circunstancias exigidas para la inscripción de nacimiento y defunción y, particularmente, el tiempo aproximado de vida fetal y si la muerte de la criatura se produjo antes, al tiempo o después del alumbramiento, indicando, en este último caso, con toda exactitud, las horas del alumbramiento y muerte») y 174 («El Encargado, con los requisitos de inscripción, pero en folio suelto, levantará acta de la declaración con referencia precisa al parte o a la información supletoria. Inmediatamente incorporará al Legajo de abortos, con el acta, los documentos relativos al declarado, cuya entrada debe constar, con la propia declaración, en el Libro Diario. Hecha la incorporación, expedirá la licencia de sepultura»). La imposibilidad de inscribir fetos con menos de 180 días y, por ende, de otorgar la oportuna licencia de enterramiento derivaría del art. 45 de la Ley del registro civil, por más que, según se afirma, la obligación registral responda a la finalidad de controlar la legalidad de los abortos que se han producido cuando ha avanzado en determinada medida el periodo de gestación, dejando al margen los supuestos de vida fetal inferior. El Auto trae a colación en este sentido el art. 15 b) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que prevé la posibilidad excepcional de interrumpir el embarazo por causas médicas cuando «no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija». Según el órgano judicial, este precepto implica que no es necesaria la inscripción cuando el plazo es inferior a 180 días, debiendo tan sólo controlarse aquellos que pudieran ser delictivos. g) Interpuesto recurso de apelación, es desestimado por Auto de 23 de diciembre de 2013 de la Sección

Tercera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Según el órgano judicial, el art. 45 de la Ley del registro civil, la legislación en materia de policía sanitaria mortuoria, el art. 7 de la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 (que recoge el derecho del niño a la inscripción «inmediatamente después de su nacimiento»), el art. 15 de la Ley Orgánica 2/2010 y el protocolo hospitalario, interpretados conjuntamente, implican que en este supuesto «no sea preceptiva la inscripción en el Legajo de criaturas abortivas, necesaria para expedir la licencia de enterramiento, ni su tratamiento como resto cadavérico», sin que puedan atenderse a las resoluciones alegadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por referirse a un supuesto fáctico distinto.

2. La demanda de amparo se dirige contra las resoluciones judiciales citadas, al entenderse que lesionan el derecho fundamental a la libertad ideológica, religiosa y de culto (art.16.1 CE), a la igualdad (art. 14 CE) y a la intimidad familiar (art. 18.1 CE) de la recurrente. El recurso razona que, según el art. 6 del Reglamento de policía sanitaria mortuoria, el destino final de los restos humanos es necesariamente uno de los tres siguientes: enterramiento en lugar autorizado, incineración o inmersión en alta mar. La legislación en esta materia presupone claramente la posibilidad de entregar cualesquiera restos humanos para su enterramiento o incineración al exigir que todos los cementerios municipales dispongan de un sector destinado a restos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones [arts. 52 d) del citado Reglamento y 5.1 del Reglamento de sanidad mortuoria aprobado por Decreto 202/2004, de 19 de octubre]. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Eibar lo entendió así en el fundamento jurídico primero de su Auto de 17 de octubre de 2013 al declarar, a la vista de esta normativa, que «no se encuentra prohibición alguna respecto a lo solicitado». Según la demanda de amparo, esta legislación específica no puede ceder ante la normativa del Registro civil. El art. 1 de la Ley del registro civil se refiere a la inscripción de hechos concernientes a las personas. Los arts. 83 y 86 tampoco hablan de restos humanos; se refieren a defunciones de personas. Sin embargo, las resoluciones judiciales rechazaron la entrega de los restos humanos con vulneración de derechos fundamentales de la demandada a través de «construcciones jurídicas artificiosas», «una suerte de bricolaje jurídico» armado con resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, protocolos, legislación registral y la referencia «sorprendente» a la Convención sobre derechos del niño.

**El derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto está reconocido en la Declaración universal de derechos humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Constitución española y todas las de nuestra órbita cultural. Según Tribunal Europeo de Derechos Humanos, «la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión representa uno de los logros de las sociedades democráticas» (STEDH de 20 de agosto de 1994), «uno de los fundamentos de las sociedades democráticas» (STEDH de 25 de mayo de 1993). La Constitución española le**

concede un lugar preferente, recogiénolo en su art. 16, inmediatamente después del derecho a la vida como derecho troncal soporte de todos los demás (STC 53/1985, de 11 de abril). Este fundamental derecho protege las convicciones personales con independencia de su origen ideológico o religioso. **Se refiere al conjunto de elaboraciones de la mente, esto es, al conjunto sistemático de representaciones, valores y creencias que refleja la forma en que los miembros de la formación social viven sus condiciones de existencia. Esta libertad se ejerce sin más limitación, en sus manifestaciones, que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la ley** (STC 46/2001, FJ 11). Por virtud del art. 16.1 CE, la demandante de amparo razona que tenía derecho a dar digna sepultura a su creación física y espiritual y a despedirla en compañía de su pareja, en una ceremonia de carácter civil y familiar. Ya el Derecho romano configuró el *ius sepulchri*, el derecho a enterrar a los fallecidos, como derecho de la persona. Las resoluciones judiciales impugnadas habrían vulnerado el art. 16.1 CE porque la denegación del permiso judicial de incineración carecía de todo fundamento legal, porque los valores y creencias de la demandante no podían merecer menos respeto que aquellos que pudieran adjetivarse como «religiosos» o «confesionales» y porque no había razón alguna de orden público que pudiera justificar la denegación de la entrega solicitada; el destino que la demandante quería dar a los restos humanos era el que indicaba la normativa de policía mortuoria. Se afirma en este sentido que los protocolos son documentos internos que ordenan la actuación de los profesionales sanitarios y enfocan los fetos como meros residuos biológicos, sin tomar en consideración otros intereses, derechos o bienes jurídicos. No son normas, y aunque pueden tener relevancia jurídica, no pueden impedir la realización de los derechos fundamentales, que obviamente son de jerarquía y dimensión mucho mayor. Estaría igualmente concernido el principio de igualdad y la proscripción de discriminación (art. 14 CE). En las diligencias previas 916-2013, el mismo Juzgado accedió a entregar a otra madre los restos humanos de su hijo, también de 22 de semanas. En el presente caso, el Juzgado reconoció que en esa ocasión accedió a la entrega en atención a la religión de la solicitante (musulmana), el tipo de aborto (espontáneo) y el peso de los restos biológicos (mayor que en el presente caso). Ello supone una «discriminación intolerable por arbitraria». Resulta totalmente discriminatorio que no se respetaran de igual modo los valores y creencias de la demandante de amparo: «no se acierta a comprender por qué el hecho de ser musulmana es considerado como más digno de protección que la espiritualidad o concepción del mundo (ideología) que no está adscrita a una confesión o religión determinada». Ambas madres tenían los mismos derechos fundamentales sin que en ninguno de los dos casos se hubieran superado los 180 días de vida fetal a que hace referencia el art. 45 de la Ley del registro civil. Razona en este orden de ideas que no se puede resolver un conflicto de derechos fundamentales en función del peso de los restos humanos ni en relación con la causa que motivó la interrupción del embarazo, que se efectuó legalmente por motivos puramente médicos y con gran pesar de la recurrente.

La demanda razona igualmente la lesión del derecho a la intimidad familiar (art. 18.1 CE) a través de la STEDH de 14 de febrero de 2008 (asunto Hadri-Vionnet c. Suiza), que apreció violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH) por haberse privado a la madre del derecho a estar presente en el traslado y entierro de su hijo nacido muerto en un parto prematuro. Al desestimar el recurso de apelación, la Audiencia Provincial se habría desvinculado de esta jurisprudencia sin razón, limitándose a declarar que «lo prevenido en dicha resolución no resulta aplicable al referirse a un supuesto distinto y diferenciado del presente, ya que se ha producido el nacimiento y los restos tienen la consideración de cadáver a los efectos, tanto de inscripción como de enterramiento, lo que no se produce en el presente supuesto».

3. Por providencia de 16 de febrero de 2015, la Sala Primera de este Tribunal acuerda admitir a trámite la demanda de amparo, apreciando que ofrece especial trascendencia constitucional [art. 50.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC)] porque plantea un problema o afecta a una faceta del derecho fundamental sobre el que no hay doctrina constitucional [STC 155/2009, FJ 2 a)]. En aplicación de lo dispuesto por el art. 51 LOTIC, la providencia dirige atenta comunicación a la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Eibar a fin de que en menos de diez días remitan certificación o fotocopia averada de las actuaciones correspondientes al recurso de apelación núm. 3300-2013 y a las diligencias previas núm. 1060-2013, respectivamente. Acuerda igualmente emplazar a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días comparezcan, si lo desean.

**(...)La estimación de este motivo de amparo hace innecesario que nos pronunciamos sobre la pretendida vulneración de los derechos a la libertad ideológica (art. 16.1 CE) y a la igualdad (art. 14 CE).**

FALLO En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido Estimar el recurso de amparo interpuesto por doña Nerea Mendicute San Miguel y, en su virtud: 1º Declarar que ha sido vulnerado su derecho fundamental a la intimidad personal y familiar (art. 18.1 CE).

2º Restablecerla en su derecho y, en consecuencia, anular el Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Eibar de 17 de octubre de 2013, el Auto del mismo órgano judicial de 12 de noviembre de 2013, que resolvió el recurso de reforma interpuesto contra la resolución anterior, y el Auto de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, Sección Tercera, núm. 295-2013, de 23 de diciembre de 2013, dictado en rollo de apelación núm. 3300-2013.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado». Dada en Madrid, a uno de febrero de dos mil dieciséis.–Francisco Pérez de los Cobos Orihuel.–Encarnación Roca Trías.–Andrés Ollero Tassara.–Santiago Martínez-Vares García.–Juan Antonio Xiol Ríos.–Firmado y rubricado”.

Tribunal Constitucional Español

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/03/07/pdfs/BOE-A-2016-2328.pdf>  
(1 de febrero de 2016)

[Volver al Índice](#)

## **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)**

### **Nota de Prensa sobre declaraciones de Heiner Bielefeldt, Relator Especial de Libertad de Religión en la ONU: "Freedoms of religion and of expression: "Twin rights" in fighting incitement to hatred"**

"GENEVA (9 March 2016) – Any attempt to fight intolerance, stereotyping, stigmatization, discrimination and incite to violence based on religion or belief should make use of both the rights to freedom of religion and freedom of expression, today said United Nations human rights expert Heiner Bielefeldt.

"There is widespread perception that the rights to freedom of religion or belief and to freedom of opinion and expression are in opposition to each other," the UN Special Rapporteur on freedom of religion or belief noted during the presentation of his latest report\* to the UN Human Rights Council.

"While freedom of expression seems to signal a 'green light' to all sorts of provocation, freedom of religion or belief seems to give a 'stop sign' instead," he said. "That kind of misunderstanding typically originates from the view that freedom of religion or belief protects religions or belief systems per se." In his report, the human rights expert considers that both rights are closely related in law and in practice. "They both protect unconditionally a person's inner realm of thinking and believing, where no restrictions can be justified on whatsoever grounds," he states.

Mr. Bielefeldt explained that external manifestations of both rights can be limited, but it is subject to high thresholds as set out in the International Covenant on Civil and Political Rights. "Some problematic restrictions include blasphemy laws, unclear anti-hatred laws and criminalization of ill-defined superiority claims," he pointed out.

"While both rights share many similarities, each right has its specific features," the expert added. "Freedom of religion or belief protects a broad range of manifestations in worship, observance, practice and teaching which go beyond the 'expression' of one's belief."

The Special Rapporteur also noted that the "synergies between both rights exist in different formats" such as interreligious communication, frank public discourse and policies of the Government and other actors to publicly condemn incitement to acts of hatred.

Mr. Bielefeldt called on all States to proactively share within the Istanbul Process their experiences and best practices when implementing the Human Rights Council Resolution 16/18 to fight intolerance, negative stereotyping and

stigmatization of persons based on religion or belief, as well as discrimination, incitement to violence and violence against them.

He also recommended all Governments to follow the Rabat Plan of Action as guiding tool for better understanding what freedom of expression means and how to define incitement to hatred”.

News United Nations Human Rights

<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=17188&LangID=E>

(9 de marzo de 2016)

[Volver al Índice](#)



Facultad de Derecho UC, Oficina 422  
Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Santiago de Chile  
tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 código postal: 8331010  
e-mail: [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.derechoyreligion.uc.cl](http://www.derechoyreligion.uc.cl)

Revista Latinoamericana de Derecho y Religión  
[www.revistalatderechoyreligion.com](http://www.revistalatderechoyreligion.com)